



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXX

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 25 de noviembre del 2014

Nº 227 — 44 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Asueto concedido a los servidores que laboran en las oficinas judiciales del cantón de Coto Brus de la provincia de Puntarenas

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón de Coto Brus de la provincia de Puntarenas, permanecerán cerradas durante el día diez de diciembre de dos mil catorce, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

San José, 11 de noviembre del 2014.

MBA Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo

C-Exonerado.—(IN2014078032)

SALA CONSTITUCIONAL

SEGUNDA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 14-016398-0007-CO que promueve Gerardo Rojas Víquez, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional De La Corte Suprema De Justicia. San José, a las catorce horas y cinco minutos del veinte de octubre del dos mil catorce. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Gerardo Rojas Víquez, para que se declare inconstitucional la Ley N° 7858 y la Directriz N° 012-MTSS-2014, por estimarlos contrarios a los principios de del debido proceso, legalidad, irretroactividad, razonabilidad e igualdad, reconocidos en los artículos 11-33, 34, 39, 41, 140 inciso 3) y 18) y el 146 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, la Dirección Nacional de Pensiones, al Ministro de Hacienda y a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. Las normas se impugnan en cuanto establece un tope máximo a las pensiones con cargos al presupuesto nacional. La Directriz se impugna en cuanto vulnera el debido proceso, pues carece de la necesaria notificación previa e individualizada en estricto apego a la situación específica de cada caso, para la implementación de la Ley N° 7858, lo cual deja a los pensionados en un estado de indefensión, al no contar con oportunidad de ejercer su defensa. Por el contrario, el Gobierno optó por hacer un único aviso en un periódico que si bien es oficial, por razones de edad, condiciones de salud o económicas, las personas no tienen acceso o no están obligadas a leerlo. También se vulnera el principio de legalidad, ya que las autoridades gubernamentales se excedieron en el uso de sus potestades, pues la Directriz es una simple resolución de carácter interno donde se ordena a la Dirección Nacional de Pensiones aplicar la Ley N° 7858 a todas las personas que sobrepasen el tope que establece la ley, y éstos últimos lo aplicaron en forma general a todas las pensiones, cuando en realidad se trataba de una directriz

interna que ni siquiera estaba firmada por el Presidente, tal como lo establece el artículo 140, inciso 3 de la Constitución Política. Por otra parte, se acusa la lesión al principio de irretroactividad de la ley, porque se aplicó el tope de pensión que establece la Ley N° 7858, a todas las personas, sin importar el momento en que se adquirió el derecho de la pensión. Sin hacer un estudio de cada caso, se aplicó en forma retroactiva la ley, a personas que habían adquirido el derecho antes de la entrada en vigencia de dicha ley. Además, la Directriz es omisa en cuanto al dimensionamiento de sus efectos. Asimismo, se reclama la violación al principio de razonabilidad, por cuanto el tope establecido por ley e implementado por la Directriz, supuestamente, pretende solucionar problemas de déficit fiscal, lo cual hace en perjuicio de un grupo de personas adultas mayores, que solo cuentan con una pensión para vivir, la cual obtuvieron por mérito propio y por los años de entrega, por lo que constituye un derecho adquirido. También se violenta el principio de igualdad, porque se establece un tope de pensión para las pensiones con cargo al presupuesto nacional, pero en forma expresa se excluye de dicha imposición a las pensiones que devengan los ex Diputados y algunos del régimen del Magisterio Nacional, lo que genera una distinción odiosa. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del recurso de amparo N° 14-014756-0007-CO. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. De conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y por tratarse en este caso de una norma procesal, se suspende la aplicación de las normas impugnadas, lo que en el caso concreto supone la NO implementación del tope de pensión a los montos actuales de pensión de todos los regímenes contributivos de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional al que se refiere el artículo 2° de la Ley 7858 y la Directriz 012-MTSS-2014; hasta tanto no se resuelva esta acción. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales o procedimientos administrativos pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Notifíquese./Gilbert Armijo Sancho, Presidente./-./ Sala Constitucional de la Corte Suprema De Justicia. San José, a las diez horas y diecisiete minutos del veintiocho de octubre del dos mil catorce./ Se corrige el error material que contiene la resolución de curso dictada a las 14:05 horas del 20 de octubre del 2014, en el sentido que la legitimación del accionante se sustenta en el recurso de amparo N° 14-014746-0007-CO y no en el amparo 14-014756-0007-CO como por error se indicó. Notifíquese a las partes esta resolución y la antes citada. /Gilbert Armijo Sancho, Presidente./-./”.-

San José, 28 de octubre del 2014.

Exonerado.—(IN2014076391).

Dennis Ubilla Arce,
Secretario

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 14-016400-0007-CO que promueve Myriam Hernández Villalobos, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y seis minutos del veinte de octubre del dos mil catorce. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Myriam Hernández Villalobos, para que se declaren inconstitucionales la Ley N° 7858 y Directriz N° 012-MTSS-2014, por estimarlos contrarios a los principios de debido proceso, legalidad, irretroactividad de la ley, razonabilidad e igualdad, protegidos por los artículos 11, 33, 34, 39 y 41 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, la Dirección Nacional de Pensiones, al Ministro de Hacienda y a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. Las normas se impugnan en cuanto establecen un tope máximo de pensión para todos los regímenes contributivos de pensiones con cargo al presupuesto nacional, con menoscabo de los principios supra aludidos. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante proviene del recurso de amparo que se tramita bajo el expediente N° 14-014662-0007-CO, en el cual la accionante figura como parte recurrente y amparada, y en el que se invocó la inconstitucionalidad de esas normas como medio razonable de amparar el derecho o interés que se estima vulnerado. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. De conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y por tratarse en este caso de una norma procesal, se suspende la aplicación de las normas impugnadas, lo que en el caso concreto supone la NO implementación del tope de pensión a los montos actuales de pensión de todos los regímenes contributivos de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional al que se refiere el artículo 2° de la Ley 7858 y la Directriz 012-MTSS-2014, hasta tanto no se resuelva esta acción. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Notifíquese./Gilbert Armijo Sancho, Presidente/-”.-

San José, 28 de octubre del 2014.

Dennis Ubilla Arce,
Secretario

Exonerado.—(IN2014076393).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 14-016543-0007-CO que promueve Universidad Nacional, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las quince horas y cincuenta y un minutos del cinco de noviembre del dos mil catorce. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Gerardo Antonio Solís Esquivel, en su condición de apoderado general judicial de la Universidad Nacional, para que se declare inconstitucional la frase final del artículo 10 de la IV Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad Nacional, en cuanto dispone que, para efectos de calcular el valor de la hora extraordinaria, se usará, para todas las jornadas, el factor 173.33, por considerarla violatoria de los principios constitucionales de igualdad, justicia, moralidad, racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad, al control del sano manejo de los fondos públicos, rendición de cuentas y adecuada distribución de la riqueza, en tanto establece un tratamiento diferenciado para un grupo de trabajadores, por el cual se les concede un privilegio en perjuicio del uso racional que deben

tener los fondos públicos, con impacto directo en la hacienda pública, en vista de que la forma de cálculo establecida en la convención para el pago de las jornadas extraordinarias constituye un escandaloso beneficio, al duplicar el monto establecido constitucionalmente para el reconocimiento de la hora extra, pues en vez de pagarse un 50% más del salario ordinario, como lo señala la Constitución, la Universidad debe pagar un monto excesivamente superior, para lo cual no hay justificación objetiva y razonable (se incluyen los respectivos cuadros de cálculo en el escrito inicial). Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional (SITUN), en la persona de su Secretario General, Alvaro Madrigal Mora. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación a la accionante proviene del artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso dealzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (Resoluciones Nos. 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Gilbert Armijo Sancho, Presidente”.

San José, 6 de noviembre del 2014.

Dennis Ubilla Arce
Secretario

Exonerado.—(IN2014076483)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 14-017350-0007-CO que promueve Juan Mena Murillo, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las trece horas y trece minutos del cinco de noviembre del dos mil catorce. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Juan Mena Murillo, portador de la cédula de identidad N° 1-224-634, contra el artículo 2° de la Ley N° 7858, de 22 de diciembre de 1998, y la resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, N° MTSS-010-2014, de 4 de agosto del 2014. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministro de Hacienda, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y la Dirección Nacional de Pensiones. La ley y el acto cuestionado se impugnan en la medida que estima el accionante, pretenden sustraer derechos adquiridos y suprimir situaciones jurídicas consolidadas, toda vez que reducen y deducen el monto de jubilación a quienes ya se encuentran disfrutando de ella con anterioridad a la promulgación de la ley que le da presunto sustento a la resolución cuestionada. Señala que la ley y la resolución impugnadas carecen de respaldo técnico, y afectan los principios de proporcionalidad, razonabilidad y no confiscatoriedad, además que de ley presenta vicios en su procedimiento de aprobación. Explica que la Ley N° 7858 se convirtió en una ley de carácter general aplicada a todos los

jubilados, y no como fue su espíritu, de regular únicamente el régimen de pensiones de los Diputados, afectando con esa maniobra legislativa los principios de transparencia y publicidad, ya que se omitieron las consultas que rigurosamente debía realizarse ante la potencial lesión que implicaba sobre el patrimonio de los particulares; refiere que esta inconsistencia se refleja desde la propia denominación de la ley, relacionada con la reforma al régimen de remuneración de los Diputados, aunque lo querido era aprobar una norma de carácter general, al punto que el tope de pensiones nunca fue debatido en el Plenario legislativo. Refiere que en el expediente del proyecto legislativo que culminó con la aprobación de esta ley, se carece de algún estudio o criterio del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, lo que denota la inexistencia de un estudio técnico que brinde razonabilidad y proporcionalidad a la ley. Asimismo, esa carencia de estudios técnicos revela que el tope de diez veces el salario base más bajo, no obedece a ningún parámetro financiero, ni está validado por ningún criterio, por lo que dicho tope carece de un marco racional, con el agravante que se aplica a todos los regímenes de pensiones sin excepción. De igual manera, esta norma sería violatoria del principio de congruencia entre el monto de la jubilación y los salarios percibidos, al mismo tiempo que se contraviene el principio de inderogabilidad de los actos propios, ya que el acto que otorga la jubilación es un acto declarativo de derechos, que se integra como patrimonio del beneficiario, y para su supresión debe observarse los procedimientos previamente establecidos; así, la resolución que contiene la directriz impugnada, dista de ser un acto idóneo para suprimir el derecho adquirido al monto de la jubilación. Menciona que la Ley N° 7858 contraviene los principios de legalidad, seguridad jurídica, interdicción de la arbitrariedad, unidad del ordenamiento jurídico, primacía de la Constitución, jerarquía de las fuentes del ordenamiento y el principio democrático, y especialmente el principio de irretroactividad porque una norma posterior contradice el derecho adquirido a la jubilación, y si la ley está impedida para violentar este principio, con mayor razón aún una directriz ministerial como la contenida en la resolución impugnada, llegando a violentarse incluso el principio de reserva de ley, porque mediante una directriz se pretende limitar un derecho fundamental como lo es la jubilación, contraviniendo entonces también el principio de legalidad. Afirma que como la directriz igual carece de un estudio financiero que la respalde, vulnera el referido principio de interdicción de la arbitrariedad. Agrega que esta directriz ministerial también resulta contraria al artículo 7° de la Constitución Política, por violentar diversos instrumentos internacionales, pero especialmente en la medida que contraviene el Convenio sobre la Seguridad Social, N° 102 de la Organización Internacional del Trabajo, que ordena garantizar prestaciones durante la vejez, y que toda modificación de las mismas debe sustentarse en estudios actuariales que demuestren el desequilibrio del régimen que se pretende modificar. Manifiesta que el tope implementado por esta directriz y la ley cuestionadas, carece de correspondencia con los aportes realizados durante los años de trabajo, sin tomar en cuenta tampoco las diferencias entre los distintos tipos y puestos de trabajo y las remuneraciones recibidas por cada uno, con lo que se violenta igualmente el principio de igualdad al imponer una norma general a situaciones diferentes. Menciona que la ley y la resolución impugnadas, también contravienen el Derecho a la Seguridad Social, tal como se reconoce en la propia Constitución, como en la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales y la Convención sobre Igualdad de Trato en materia de Seguridad Social -Convenio 118 de la OIT-. Indica que por la lesión que se causa al administrado, para la adopción de esta directriz debió seguirse el debido proceso, por lo que igualmente se vulnera el correspondiente principio constitucional, ya que nunca se brindó audiencia ni oportunidad de defensa. Por estas razones, solicita se declare la inconstitucionalidad del artículo 2° de la Ley N° 7858, y la directriz del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contenida en la resolución N° MTSS-010-2014. La legitimación del accionante proviene de la existencia del recurso de amparo que se encuentra pendiente de resolución ante esta misma Sala, y que se tramita bajo el número de expediente 14-14452-0007-CO. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de esta acción, para que en

los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. De conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, y por tratarse en este caso de una norma procesal, se suspende la aplicación de la norma, resolución y directriz impugnadas, lo que en el caso concreto supone la no implementación del tope de pensión a los montos actuales de pensión de todos los regímenes contributivos de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, al que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 7858, la resolución MTSS-010-2014 y la Directriz MTSS-012-2014. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado, y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos es dictar sentencia, o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Notifíquese./Gilbert Armijo Sancho, Presidente”.

San José, 6 de noviembre del 2014.

Dennis Ubilla Arce

Secretario

Exonerado.—(IN2014076491)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-016902-0007-CO que promueve Maquinaria Construcciones y Materiales Macoma Sociedad Anónima, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas y veintiséis minutos del veintinueve de octubre de dos mil catorce./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Santiago Araya Marín, en su condición de Apoderado Especial Judicial de Maquinaria Construcciones y Materiales MACOMA Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-98057, contra los artículos 4, 5 y 8 de la Ley número 7248, “Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón Central de Cartago. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Presidente del Concejo Municipal de Cartago. Los artículos 4 y 5 de esta ley se impugnan en la medida que estima el accionante, los mismos resultan contrarios a los principios de igualdad y equidad tributaria, así como a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Refiere que el artículo 5 se cuestiona por cuanto establece una diferente base imponible dependiendo de si el contribuyente que debe pagar el impuesto por patente municipal ha tenido ganancias o no durante el período fiscal, de modo que a quien ha tenido ganancias o rentas líquidas se les aplica una base impositiva distinta que la aplicable a quien sólo tuvo ingresos brutos pero no obtuvo ganancias. Así, explica, esta norma permite que a quienes hayan obtenido una renta líquida –ganancias- se les fije una base del dos por mil sobre las ventas o ingresos brutos, y del ocho por mil sobre la renta líquida; mientras que a quienes no hayan obtenido esa renta líquida, la base impositiva se fija de una sola vez en un cuatro por mil sobre las ventas o ingresos brutos. Con ello, aduce el accionante, se quebranta el principio de igualdad y equidad tributaria, dando lugar a un cobro diferenciado y con bases tributarias distintas. Señala que si bien a ambos contribuyentes – con o sin ganancias- se les cobra un proporcional sobre las ventas o ingresos brutos, ese porcentaje es de por sí distinto en uno y otro caso –dos por mil y cuatro por mil-, con el agravante de que a quien sí obtuvo ganancias, se le cobra un proporcional adicional sobre esa renta líquida –ocho por mil-. Es por esta situación, que

además estima que el mismo artículo 5 de la Ley 7248, permite un doble cobro del impuesto de patentes a los contribuyentes que sí obtuvieron ganancias, con lo cual se evidencia en su criterio la vulneración de los aducidos principios de equidad e igualdad tributarias, ya que esa diferenciación no resiste los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad. Por otra parte, refiere que existe una contradicción entre los artículos 4 y 5 de la misma ley, ya que mientras el artículo 4 dispone como factores determinantes para la imposición la renta líquida gravable y las ventas –dos factores-, el artículo 5 señala que la imposición se fija sobre las ventas o los ingresos brutos –uno de dos factores, pero no los dos-, lo que da lugar a que aplicando ese artículo 5 se utilicen ambos factores para fijar la base impositiva, por lo que se configura una doble imposición tributaria, y por tanto un impuesto desproporcionado, irracional y desigual. En lo que respecta al artículo 8 de la misma ley, menciona el accionante que dicha norma resulta contraria al artículo 173 de la Constitución Política, en la medida que no se contempla la posibilidad de acudir a la vía judicial actuando como jerarca impropio, para impugnar el acuerdo emitido por el Concejo Municipal dentro del proceso de cuestionamiento de una imposición tributaria, dejando sin contenido la posibilidad de impugnar los acuerdos del Concejo Municipal en esta materia. Por estas razones, solicita se declare la inconstitucionalidad de los artículos 4, 5 y 8 de la Ley 7248. La legitimación del accionante proviene de la existencia del recurso de amparo que bajo el número de expediente 14-010963-0007-CO –al que se acumuló también el recurso de amparo 14-011118-0007-CO- se tramita ante esta Sala, y dentro del cual se le previno al amparado la presentación de esta acción de inconstitucionalidad. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de esta acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado, y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia, o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Gilbert Armijo Sancho, Presidente/.->».

San José, 29 de octubre del 2014.

Dennis Ubilla Arce,
Secretario

(IN201477052)

PRIMERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 11-008342-0007-CO promovida por Gerardo Oviedo Espinoza contra el Artículo 26 de la Ley 7476 Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, se ha dictado el voto número 2014017833 de las dieciséis horas y veinte minutos del veintinueve de octubre del dos mil catorce, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad, siempre y cuando se interprete que la sanción administrativa de pérdida de credencial impuesta por el Tribunal Supremo de Elecciones puede ser objeto de fiscalización ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa conforme al artículo 49 Constitucional.

Los Magistrados Armijo y Cruz declaran sin lugar por razones diferentes y no hacen una interpretación conforme.

La Magistrada Hernández salva el voto y declara parcialmente con lugar la acción.

El Magistrado Jinesta pone nota.

San José, 30 de octubre del 2014.

Dennis Ubilla Arce
Secretario

Exonerado.—(IN2014076976)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 13-001774-0007-CO que promueve Electro Pital del Norte E P N S. A., se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas y quince minutos del treinta de octubre del dos mil catorce. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Ramón Urbina Esquivel, en su condición de apoderado generalísimo de Electropital del Norte EPN S. A., para que se declare inconstitucional el artículo 183 del Decreto Ejecutivo Número 35148, denominado “Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, por estimarlo contrario a los artículos 11, 39, 41 y 40 inciso 3) y 182 de la Constitución Política, así como a los principios de razonabilidad y proporcionalidad y defensa efectiva. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y al Instituto Costarricense de Electricidad. La norma se impugna en cuanto establece vía reglamentaria un procedimiento administrativo simplificado para la resolución contractual, pese a que corresponde a la ley desarrollar los derechos fundamentales. Se alega que la norma afecta y limita el debido proceso, ya que inicia con una medida cautelar que consiste en la suspensión de la ejecución del contrato administrativo, sin dar audiencia a la parte. Posteriormente, se prevé una audiencia por diez días, plazo inferior y menos garantista que el fijado por la Ley General de la Administración Pública, junto con otra audiencia posterior a la evacuación de la prueba, de cinco días. Además, la norma reglamentaria impugnada es contraria al principio de reserva de ley en materia de procedimientos de contratación establecido en el artículo 182 de la Constitución Política, pues ni la Ley de Contratación Administrativa, ni la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, crea un procedimiento administrativo especial que deba seguir la Administración para el ejercicio de la potestad que la ley le atribuye de resolución unilateral del contrato, así como tampoco crea o habilita para que vía reglamentaria se establezca un procedimiento administrativo especial y sumario, lo que lesiona el principio de reserva legal y las garantías del debido proceso, sobre todo al tratarse del dictado de un acto final de consecuencias tan gravosas como la resolución del contrato y la creación de obligaciones patrimoniales para el contratista. Considera que existe un exceso de la potestad reglamentaria en el tanto el reglamento va más allá de lo que dice la ley que se pretende regular. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del recurso de casación que se tramita ante la Sala Primera en expediente número 10-003306-1027-CA. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de

aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Gilbert Armijo Sancho, Presidente.”

San José, 31 de octubre del 2014.

Dennis Ubilla Arce
Secretario

Exonerado.—(IN2014077000)

TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

Se cita y emplaza a todos los causahabientes de quien en vida se llamó Harvin Adonis Lumbi Sequeira, mayor, soltero, vecino de Limón, portador del pasaporte número c01424512 y fallecido el 15 de setiembre del 2014, para que comparezcan a este despacho dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto en defensa de sus derechos y de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Diligencias de consignación de prestaciones del trabajador fallecido Harvin Adonis Lumbi Sequeira, interpuestas por Reyna del Carmen Pérez Salablanca. Expediente N° 14-000328-1025-LA-A.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 24 de octubre del 2014.—Licda. Wendy Martínez Garbanzo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076352).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Celia de los Ángeles Segura Gamboa, quien fue mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 2-421-805, fallecida el 17 de mayo del 2012, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio bajo el N° 14-000794-1022-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 14-000794-1022-LA. Gestionante Mayela de Jesús Segura Gamboa por el fallecimiento de Celia de los Ángeles Segura Gamboa.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 9 de octubre del 2014.—Msc. Ignacio Saborío Crespo, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076369).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Hubert Francisco Chaves Porras, quien en vida portó la cédula de identidad número 0107580595, mayor, digitador de datos, casado, vecino de Alajuela, El Brasil, Residencial Los Adobes, segunda entrada, casa N° 30-F, fallecido el 12 de setiembre del 2014, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 14-000798-1022-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de

Trabajo. Expediente N° 14-000798-1022-LA. Por Mariana Reyes Madrigal a favor de Hubert Francisco Chaves Porras.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 10 de octubre del 2014.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076372).

Se tienen por establecidas las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones del Trabajador Fallecido Jose Daniel Abarca López, con cédula de identidad número 1-1112-0960, quien en vida laboro para Chiriqui Land Company, y que vivió en la localidad de Limón, Talamanca, Sixaola, Barrio Los Lagos. Se cita y emplaza a sus causahabientes por medio de edicto que se publicara por única vez en el *Boletín Judicial*, a efectos de que quienes se consideren con derecho en este asunto, se apersonen a este despacho dentro del plazo de ocho días a hacer valer su derecho, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Código de Trabajo. Publíquese el presente edicto. A las nueve horas del dieciséis de octubre del dos mil catorce, expediente 14-300048-0478-LA.—**Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Bribri, Talamanca**.—Lic. Mandy Avellán Sánchez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076963).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorro de trabajador fallecido de quien en vida se llamó José Alberto Badilla Cordero, mayor, costarricense, casado, oficial de seguridad, con tres hijos mayores de edad (no en común), cédula de identidad número siete-cero setenta y dos-seiscientos veintinueve, hijo de Belisario Badilla Chinchilla y María Cordero Porras, vecino de Guácimo, Pocora Sur, la Y Griega, de la pulpería “La Y Griega” cincuenta metros sur, casa mixta, color naranja, quien falleció el cinco de octubre del dos mil catorce en Guácimo de Limón, para que dentro del plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen al Despacho en su defensa. Diligencias de devolución de fondo de capitalización laboral y prestaciones legales de trabajador fallecido N° 14-300079-0477-LA, gestionante María Elena Rojas Vásquez.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Guácimo, Guácimo**, 24 de octubre de 2014.—Lic. Marvin Gerardo Arce Castro, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076964).

Se emplaza a los interesados, para que dentro del término de ocho días se apersonen a este Juzgado a hacer valer sus derechos. Lo anterior por ordenarse así en diligencias de consignación de prestaciones de trabajador fallecido de quien en vida fue Juan Carlos Salazar Castro, quien fue mayor, casado, supervisor de producción de pescado, vecino de Guayabo, dos kilómetros sur de la Escuela de Guayabo, Calle Punta de Lanza, con cédula de identidad número 1-0772-0211, fallecido en fecha 3 de agosto del 2014; que la Exportadora P.M.T Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-74903, empleador del fallecido realiza y bajo los aperebimientos de Ley si no lo hicieren. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Juan Carlos Salazar Castro. Expediente número 14-300086-0241-LA-1.—**Juzgado de Trabajo de Puriscal**, 22 de setiembre del 2014.—Lic. Mauricio Herrera Barboza, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076965).

Se emplaza a los interesados, para que dentro del término de ocho días se apersonen a este Juzgado a hacer valer sus derechos. Lo anterior por ordenarse así en diligencias de devolución de cuotas de trabajador fallecido de quien en vida fue Oscar Eugenio Pérez Jiménez, de 52 años de edad, estado civil divorciado, oficio oficial de la Municipalidad de Puriscal, vecino de Puriscal, Barrio la Cabaña, con cédula N° 9-0068-0546, fallecido en fecha 12 de mayo del 2014 y bajo los aperebimientos de Ley si no lo hicieren. (Diligencias de devolución de cuotas de trabajador fallecido N° 14-300088-0241-LA-0 de fallecido Oscar Eugenio Pérez Jiménez promovidas por Oscar Augusto Pérez Alvarado.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Puriscal, Santiago de Puriscal**, 22 de setiembre del 2014.—Lic. Mauricio Herrera Barboza, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076966).

Se emplaza a los interesados, para que dentro del término de ocho días se apersonen a este Juzgado a hacer valer sus derechos. Lo anterior por ordenarse así en diligencias de devolución de cuotas de trabajador fallecido de quien en vida fue Baudilio Bonilla Otárola, de 65 años de edad, estado civil casado, Pensionado, vecino de Santiago de Puriscal, con cédula N° 1-0364-0790, fallecido en fecha 3 de abril del 2014 y bajo los apercibimientos de Ley si no lo hicieren. (Diligencias de devolución de cuotas de trabajador fallecido N° 14-300095-0241-LA-0 de fallecido Baudilio Bonilla Otárola promovidas por Marcela Rojas Fernández.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Puriscal, Santiago de Puriscal**, a las once horas veinte minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Mauricio Herrera Barboza, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076967).

Se emplaza a los interesados, para que dentro del término de ocho días se apersonen a este Juzgado a hacer valer sus derechos. Lo anterior por ordenarse así en diligencias de devolución de cuotas de trabajador fallecido de quien en vida fue Manuel Ángel Chaves Chaves, de 38 años de edad, estado civil soltero, oficio chef de cocina, vecino de Jilgueral de Puriscal, con cédula N° 1-0942-0292, fallecido en fecha 7 de octubre del 2002 y bajo los apercibimientos de Ley si no lo hicieren. (Diligencias de devolución de cuotas de trabajador fallecido N° 14-300099-0241-LA de fallecido Luzmilda Chaves Campos promovidas por Luzmilda Chaves Campos.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Puriscal, Santiago de Puriscal**, a las ocho horas treinta y siete minutos del veintidós de octubre del dos mil catorce.—Lic. Mauricio Herrera Barboza, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076968).

Con ocho días de plazo se convoca a los causahabientes de la fallecida María Manzanares Guzmán, quien fuera mayor, viuda, costarricense, vecina de Desamparados, Loma Linda, en el hogar de ancianos Clara Beatriz cédula de identidad número uno-doscientos quince-cero ochenta y ocho, quien falleció once de agosto del dos mil trece, con el fin de que se apersonen a hacer valer sus derechos en la presente diligencia de reclamo del fondo de capitalización laboral y el aguinaldo de pensión de la Caja Costarricense del Seguro Social, expediente número 14-300285-0237-LA (305-2-14), gestionado por: Fernando Francisco Valverde Manzanares, contra la Caja Costarricense del Seguro Social, apercibidos de que de no hacerlo así en dicho lapso, contados los días a partir de la publicación de este edicto, los dineros pasarán a quien corresponda en Derecho, de conformidad con el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado de Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 29 de octubre del 2014.—M.Sc. Ian Berrocal Azofeifa, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076970).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Eillen Succar Guzmán, quien fue mayor, divorciada, vecino(a) de Tres Ríos, con cédula de identidad número 2-379-729, se les hace saber que: Melissa Castro Succar, portador(a) de la cédula de identidad o documento de identidad número 1-1579-383, vecino(a) de Tres Ríos, se apersonó en este Despacho en calidad de hija del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Eillen Succar Guzmán. Expediente N° 14-000088-1178-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José**, 13 de enero del 2014.—Lic. Ana Cecilia Brenes López, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014077073).

Con ocho días de plazo se convoca a los causahabientes del fallecido reclamo de fondo de capitalización laboral y extremos laborales de la fallecida Patricia Lorena Martínez Fernández, quien fuera mayor, divorciada, cédula número uno-setecientos cincuenta y ocho-quinientos veinte, vecina de Desamparados, San Rafael Arriba, de la escuela quemada, veinticinco metros al norte

y setenta cinco al este, frente al Proyecto del A y A, quien falleció el nueve de octubre del dos mil catorce, a fin de que se apersonen a hacer valer sus derechos en la presente diligencia de reclamo de fondo de capitalización laboral y extremos laborales de la fallecida Patricia Lorena Martínez Fernández N° 14-300319-0237-LA(340-1-14) contra Operadora de Planes de Pensiones Complementarias de la Caja Costarricense de Seguro Social y Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Roberto Gamboa Valverde San Rafael Abajo de Desamparados apercibidos de que de no hacerlo así en dicho lapso, contados los días a partir de la publicación de este edicto, los dineros pasarán a quien corresponda en Derecho, de conformidad con el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado de Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 28 de octubre del 2014.—Msc. Ian Berrocal Azofeifa, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014077212).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Carlos Alfaro Arguedas, quien fue mayor, casado, técnico en electricidad, vecino de Carrillos de Poás de Alajuela, con cédula de identidad número 1-683-909, se les hace saber que: Yamileth Álvarez Madrigal, portadora de la cédula de identidad N° 6-228-892, vecina también de Carrillos de Poás de Alajuela, se apersonó en este Despacho en calidad de esposa del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Carlos Alfaro Arguedas, expediente N° 14-000857-0639-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 4 de noviembre del 2014.—Lic. Eugenio Molina Sequeira, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014077988).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de quien fue Michael Ruiz Gazo, cédula de identidad 5-355-934, mayor, soltero, guarda, fallecido el 21 de noviembre del 2008, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el N° 14-000141-0945-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 14-000141-0945-LA. Proceso promovido por Abigail Ruiz Gazo a favor de ella misma.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Carlos Humberto Venegas Avilés, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078132).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Orminta Quesada Guerrero, cédula 5-259-789, fallecida el día 30 de setiembre del año 2010, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consignación de Prestaciones bajo el expediente Número 14-002229-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 14-002229-0173-LA. Promovido por Isabel Quesada Guerrero a favor de los causahabientes de la fallecida.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 29 de octubre del 2014.—Lic. Ileana García Arroyo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078152).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de María Isabel Piedra Alfaro, cédula 2-381-783, fallecida el día 11 de mayo del año 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el expediente Número 14-002411-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de

conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 14-002411-0173-LA. Promovido por Jorge Ananel Piedra Rojas a favor de los causahabientes de la fallecida.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 30 de octubre del 2014.—Lic. Ileana García Arroyo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078155).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de María Lidia García Mora, cédula 1-236-021, fallecida el día 04 de mayo del año 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el expediente Número 14-002417-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 14-002417-0173-LA. Promovido por Elidia Teresita Garbanzo García a favor de los causahabientes de la fallecida.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 30 de octubre del 2014.—Lic. Ileana García Arroyo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078174).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Larry Yamil Ríos Aguirre, pasaporte N° P018516143, fallecido el día 20 de marzo del año 2013, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el expediente Número 14-002427-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 14-002427-0173-LA. Promovido por Salvadora del Socorro Aguirre Artega a favor de los causahabientes del fallecido.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 28 de octubre del 2014.—Lic. Ileana García Arroyo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078176).

Con ocho días de plazo se convoca a los causahabientes del fallecido William Campos Angulo, quien fuera mayor, casado, costarricense, mecánico, vecino de Desamparados Calle Fallas detrás del Colegio de Contadores, barrio Las Brisas, casa número 17B con portón gris, cédula de identidad número nueve-cero veinticuatro-trescientos diecinueve, quien falleció el cuatro de enero del dos mil catorce, con el fin de que se apersonen a hacer valer sus derechos en la presente diligencia de reclamo de fondo de capitalización laboral, expediente número 14-300282-0237-LA (302-2-14), gestionado por: María de los Ángeles Ramírez Portuéguez contra Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Popular Pensiones S. A., aperecidos de que de no hacerlo así en dicho lapso, contados los días a partir de la publicación de este edicto, los dineros pasarán a quien corresponda en Derecho, de conformidad con el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado de Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 31 de octubre del 2014.—M.Sc. Ian Berrocal Azofeifa, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078179).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Luis Héctor Amoreti Orozco, quien fue mayor, soltero, vecina de desconocido, con cédula de identidad número 5- 0255-0403, se les hace saber que: Agripina Esmeralda Orozco Reina, portadora de la cédula de identidad o documento de identidad número 2-0208-0144, vecina de Sabanilla de Montes de Oca, se apersonó en este Despacho en calidad de madre del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Luis Héctor Amoreti Orozco. Expediente N° 14- 002692-

1178-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José**, 6 de octubre del 2014.—M.Sc. Rafael Antonio Ortega Tellería, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078185).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Francisco Cascante Rodríguez, quien fue mayor, soltero, vecino de Pavas, con cédula de identidad número 1-0534-0282, se les hace saber que: Sonia Cascante Rodríguez, portadora de la cédula de identidad o documento de identidad número 1-0578-0917, vecina de Pavas, se apersonó en este Despacho en calidad de hermana del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Francisco Cascante Rodríguez. Expediente N° 14-002789-1178-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José**, 17 de octubre del 2014.—Lic. Ana Cecilia Brenes López, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078190).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Alexis Valverde Jiménez, quien fue mayor, casado, vecino de Moravia, con cédula de identidad número 105370151, se les hace saber que: Sonia Jiménez Hidalgo, portadora de la cédula de identidad o documento de identidad número 105990235, vecina de Moravia, se apersonó en este Despacho en calidad de viuda del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Alexis Valverde Jiménez, expediente número 14-002793-1178-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José**, 17 de octubre del año 2014.—Lic. Ana Cecilia Brenes López, Jueza.—(IN2014078194).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Ana Guadalupe Cambroner Varela, quien fue mayor, divorciada, de cincuenta y seis años, vecino de Alajuelita urbanización Chorotega, con cédula de identidad número 104780990, falleció el ocho de febrero de dos mil catorce, se les hace saber que Graciela Cambroner Varela, portador de la cédula de identidad número 104680940, vecina de la dirección antes indicada, se apersonó en este Despacho en calidad de hermana de la trabajadora fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de devolución de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Devolución de prestaciones de la trabajadora fallecida Ana Cambroner Varela. Expediente N° 14-300007-0251-LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Alajuelita**, 3 de noviembre 2014.—Msc. Erick Azofeifa Fernández, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078196).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de la consignación de prestaciones de trabajador fallecido, del causante José Alonso Arrieta Loria, cédula de identidad número 1-1193-471, quien fue mayor, soltero, quién se desempeñaba como recepcionista, hijo de Trinidad Lorina Mena y Gilbert Ramón Arrieta Rodríguez, se consideren con derechos a las mismas, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo el número de expediente: 14-300058-671-LA a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de Código de Trabajo. Publíquese una

sola vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de la Fortuna San Carlos del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**.—Yamileth Tejada Solano, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078201).

Con ocho días de plazo se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en las diligencias número 14-300061-0239-LA (68-14), que es Consignación de Prestaciones del trabajador fallecido: Zoraida Berrocal González, quien en vida fue mayor, costarricense, soltera, pensionada, vecino de Hatillo 5, cuya cédula de identidad fue la número 2-0150-0225 ; con el fin de que se apersonen a los autos en resguardo de sus derechos, aperecidos que si no lo hicieren el dinero pasará a quien demuestre su derecho. Lo anterior por haberse ordenado así dentro de las diligencias promovidas por Ana Lidiette Berrocal González.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía de Hatillo, San José**, 24 de octubre del 2014.—Lic. Ricardo Núñez Montes de Oca, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078204).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de la consignación de prestaciones de trabajador fallecido, del causante Greivin Gerardo Vindas Chacón, cédula de identidad número 5-244-906, quién fue mayor, casado, quién se desempeñaba como peón en la Compañía Sánchez Carvajal, hijo de Carmen Chacón Salazar y Marcelino Vindas Monestel, se consideren con derechos a las mismas, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo el número de expediente: 14-3000 63-671-LA a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de Código de Trabajo. Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de la Fortuna San Carlos del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**.—Msc. Yamileth Tejada Solano, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078207).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de quien fue Marcelino Adonai Zúñiga Madrigal, y fallecido el 6 de mayo del 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el número 14-000121-0945-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 14-000121-0945-LA. Proceso promovido por Crixiana Vanessa Rojas Herra de Devolución de Ahorro Obligatorio.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 17 de setiembre del año 2014.—Lic. Carlos Humberto Venegas Avilés, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2014078244).

Se tienen por establecidas la presentes diligencias de consignación de prestaciones del trabajador fallecido José Ángel Chávez López, con cédula de identidad número 5-0198-0188, quien en vida laboró para Chiriqui Land Company y Supermercado California, y que vivió en la localidad de Limón, Talamanca, Sixaola. Se cita y emplaza a sus causahabientes por medio de edicto que se publicara por única vez en el *Boletín Judicial*, a efectos de que quienes se consideren con derecho en este asunto, se apersonen a este despacho dentro del plazo de ocho días a hacer valer su derecho, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Código de Trabajo. Publíquese el presente edicto. A las nueve horas del dieciséis de octubre del dos mil catorce, expediente 14-300042-0478-LA.—**Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Bribri, Talamanca**.—Licda. Mandy Avellán Sánchez, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2014078268).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las siete horas y treinta minutos del doce de enero del año dos mil quince, y con la base de seis millones novecientos

veintiocho mil setecientos treinta colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas número C-124940, marca Isuzu, estilo F.S.R., categoría carga pesada, capacidad 3 personas, año 1995, color azul, cilindrada 7127 cc., combustible diesel, motor N° 6HE1831066. Para el segundo remate se señalan las siete horas y treinta minutos del veintisiete de enero del año dos mil quince, con la base de cinco millones ciento noventa y seis mil quinientos cuarenta y siete colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las siete horas y treinta minutos del once de febrero del año dos mil quince, con la base de un millón setecientos treinta y dos mil ciento ochenta y dos colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Asimismo libre de gravámenes prendarios; a las siete horas y treinta minutos del doce de enero del año dos mil quince, y con la base de ocho millones novecientos veintiocho mil setecientos treinta colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número C-129821, marca Isuzu, estilo F.S.R., categoría carga pesada, capacidad 3 personas, año 1999, color celeste, cilindrada 8226 cc., combustible diesel, motor N° 6HH1284083. Para el segundo remate se señalan las siete horas y treinta minutos del veintisiete de enero del año dos mil quince, con la base de seis millones seiscientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y siete colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las siete horas y treinta minutos del once de febrero del año dos mil quince, con la base de dos millones doscientos treinta y dos mil ciento ochenta y dos colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Compañía de Galletas Pozuelo DCR S. A. contra Pereira Chinchilla Distribuciones Sociedad Anónima, exp. N° 13-005385-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 25 de setiembre del año 2014.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2014078611).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cero minutos del treinta de enero del dos mil quince, y con la base de catorce millones quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve colones con cincuenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y seis mil trescientos dieciocho cero cero uno, cero cero dos, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Cóbano, cantón Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Célimo y Claudio Ambos Cruz Sibaja; al sur, Célimo y Claudio Ambos Cruz Sibaja; al este, German Sinfuentes Garzón, y al oeste, camino público con nueve metros de frente. Mide: mil siete metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del dieciséis de febrero del dos mil quince, con la base de diez millones novecientos ocho mil trescientos cuarenta y cuatro colones con sesenta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del tres de marzo del dos mil quince, con la base de tres millones seiscientos treinta y seis mil ciento catorce colones con ochenta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Denia Jiménez Carmona, exp. N° 12-100526-0642-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 17 de julio del año 2014.—Lic. Christian Zamora Pérez, Juez.—(IN2014078621).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios pero soportando reservas de ley de aguas y ley de caminos públicos con las citas 501-18225-01-0010-001; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de enero del dos mil quince, y con la base de veintiún mil novecientos setenta y un dólares con treinta y ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento noventa y ocho mil ciento setenta y ocho-cero cero tres la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito Ángeles, cantón San Rafael, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, El Bonsay de las Chorreras S. A.; al sur, El Bonsay de las Chorreras S. A.; al este, calle pública con un frente de 20 metros, y al oeste, Inversiones Momoto S. A. Mide: mil setecientos setenta y un metros con sesenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del trece de febrero del dos mil quince, con la base de dieciséis mil cuatrocientos setenta y ocho dólares con cincuenta y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del dos de marzo del dos mil quince, con la base de cinco mil cuatrocientos noventa y dos dólares con ochenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Christian Lee Dieckman y Lydia Patricia Fernández Aguilar, exp. N° 13-004944-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 10 de noviembre del año 2014.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2014078633).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones anotada cita 0319-000-10999-01-0907-003; a las once horas y treinta minutos del nueve de febrero del dos mil quince, y con la base de treinta y nueve mil setecientos treinta dólares con veintidós centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número veintiséis mil novecientos cuarenta y tres cero cero, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 05 Cariari, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, con calle pública, derecho de vía de catorce metros, frente al lote veinticuatro metros setenta y tres centímetros; al sur, con Enrique Bermúdez, lote uno bloque A; al este, con Edelmira Bermúdez Quirós, y al oeste, con José Ángel Ugalde Sibaja. Mide: mil sesenta y un metros con dieciséis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del veinticuatro de febrero del dos mil quince, con la base de veintinueve mil setecientos noventa y siete dólares con sesenta y siete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del once de marzo del dos mil quince, con la base de nueve mil novecientos treinta y dos dólares con cincuenta y seis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa Nacional de Educadores R. L. (COOPENAE R.L.) contra Gatgens Towers Constructions International S. A., Giselle María Calderón Jiménez, exp. N° 13-000254-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 7 de noviembre del año 2014.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—(IN2014078718).

A las nueve horas y treinta minutos del dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, en la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes hipotecarios y con la base de novecientos noventa y dos mil doscientos seis colones con ochenta céntimos, en el mejor postor, remataré: Finca inscrita

en el Registro Público al Sistema de Folio Real Mecanizado, matrícula número 00082591-000. Que es terreno: para construir. Sitio: distrito 04, cantón San Rafael, de la provincia de Heredia. Linderos: norte, lote 42 y calle pública; sur, Cabeza de Caballo Sociedad Anónima en medio de futura calle; este, futura calle, y oeste, calle pública. Mide: mil ciento cuarenta y cuatro metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Lo anterior se remata por haberse ordenado así en proceso ejecutivo simple número 93-003580-0226-CA de Banco de Costa Rica contra Corporación Escoín de Costa Rica.—**Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios del Segundo Circuito Judicial de San José**, 30 de octubre del año 2014.—Lic. Víctor Hugo Medina Morales, Juez.—(IN2014078723).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del doce de enero del dos mil quince, y con la base de quince millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número noventa y tres mil setecientos cuarenta cero cero la cual es terreno lote 32 terreno para construir. Situada en el distrito 1 San Isidro, cantón 6 San Isidro, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, porción destinada a calle pública; al sur, lote 31; al este, lote 33, y al oeste, porción destinada a calle pública. Mide: setecientos dos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintisiete de enero del dos mil quince, con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones exactos y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del once de febrero del dos mil quince, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Norman Alpizar Alfaro contra Leonardo Enrique Saborío Rodríguez, exp. N° 13-004070-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 27 de agosto del año 2014.—Lic. Bryan Li Morales, Juez.—(IN2014078733).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y quince minutos del veintitrés de enero de dos mil quince, y con la base de veintiún millones ochocientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 445074-000; la cual es terreno para construir hoy con una casa de habitación. Situada en el distrito 01 San Isidro, cantón 11 Vásquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 41; al sur, lote 43; al este, calle pública con 8,39 metros; y al oeste, lotes 18 y 19. Mide: ciento ochenta y cuatro metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del nueve de febrero de dos mil quince, con la base de dieciséis millones trescientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del veinticuatro de febrero de dos mil quince con la base de cinco millones cuatrocientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Manuel Vicente Jiménez Monge. Exp. 14-006335-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 12 de noviembre del 2014.—Lic. German Valverde Vindas, Juez.—(IN2014078963).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de febrero de dos mil quince, y con la base de once mil cuatrocientos cuarenta y seis dólares con sesenta y ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa BFH488, marca

BYD, estilo F0 GLX I, capacidad 5 personas, sedan 4 puertas hatchback, año 2014, color blanco, motor de 1000 c.c. gasolina. Para el segundo remate se señalan las ocho horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de febrero de dos mil quince, con la base de ocho mil quinientos ochenta y cinco dólares con un centavo (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del seis de marzo de dos mil quince con la base de dos mil ochocientos sesenta y un dólares con sesenta y siete centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra Maribell Mercedes García Rodríguez en expediente N° 14-017051-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de octubre del 2014.—Lic. Minor Antonio Jiménez Vargas, Juez.—(IN2014078973).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos del dieciséis de enero de dos mil quince, y con la base de diecisiete mil quinientos setenta y ocho dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa 641475, marca Hyundai, estilo: Tucson GL, automóvil, año 2006, todo terreno cuatro puertas, tracción 4X2, color verde, motor marca Hyundai, número G4GC6604971. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del dos de febrero de dos mil quince, con la base de trece mil ciento ochenta y tres dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del diecisiete de febrero de dos mil quince con la base de cuatro mil trescientos noventa y cuatro dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José S. A. contra Estructuras y Mallas Edginton S. A. Exp. 11-002734-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de octubre del 2014.—Lic. Nidia Durán Oviedo, Jueza.—(IN2014078976).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y treinta minutos del veintinueve de enero de dos mil quince, y con la base de ONCE mil setenta y tres dólares con cincuenta y cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo 834765. Marca: BYD; estilo: GLX-I; categoría: automóvil; capacidad: 5 personas; año: 2010; color: plateado; chasis: LGXC16DF9A0006802; carrocería: sedan 4 puertas; tracción: 4X2; N° motor: 4G15S4D9BK6858; cilindrada: 1500 c.c.; combustible: gasolina; cilindros: 04. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del trece de febrero de dos mil quince, con la base de ocho mil trescientos cinco dólares con dieciséis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del dos de marzo de dos mil quince con la base de dos mil setecientos sesenta y ocho dólares con treinta y nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de E Credit Soluciones S. A. contra Marvin Castrillo Fernández. Exp. 11-028955-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 2 de octubre del 2014.—Lic. Luis Alberto Ureña Monge, Juez.—(IN2014078978).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas treinta minutos del dieciocho de febrero de dos mil quince, y con la base de noventa mil ciento ochenta y seis dólares con treinta centavos, para cada vehículo, en el mejor postor remataré los siguientes dos autobuses: 1) Placas SJB 013215 marca Zhong Tong, estilo LCK6125G, año 2012, color blanco, autobús, 49 personas, motor de 6700 c.c. diesel. 2) Placas SJB 013216, marca Zhong Tong, estilo LCK6125G,

año 2012, color blanco, autobús, 49 personas, motor de 6700 c.c. diesel. Se advierte que lo que se remata son los vehículos, no incluye la concesión de autobús. Para el segundo remate se señalan las ocho horas treinta minutos del cinco de marzo de dos mil quince, con la base de sesenta y siete mil seiscientos treinta y nueve dólares con setenta y dos centavos cada uno (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas treinta minutos del veinte de marzo de dos mil quince con la base de veintidós mil quinientos cuarenta y seis dólares con cincuenta y siete centavos cada uno (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra Transportes y Servicio Avizac PZ S. A. en expediente N° 14-001247-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 30 de octubre del 2014.—Lic. Minor Antonio Jiménez Vargas, Juez.—(IN2014078982).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas treinta minutos del siete de enero de dos mil quince, y con la base de veintidós mil novecientos nueve dólares con cincuenta y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placa 780986, marca Land Rover, estilo Discovery 3 SE, año 2008, color gris, todo terreno 4 puertas, tracción 4X4, motor de 2700 c.c. diesel. Para el segundo remate se señalan las once horas treinta minutos del veintidós de enero de dos mil quince, con la base de dieciséis mil cuatrocientos treinta y dos dólares con trece centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas treinta minutos del seis de febrero de dos mil quince con la base de cinco mil cuatrocientos setenta y siete dólares con treinta y ocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Davivienda S. A. contra Rodrigo Rodríguez Sánchez en expediente N° 12-018876-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 30 de setiembre del 2014.—Lic. Minor Antonio Jiménez Vargas, Juez.—(IN2014079066).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del quince de abril de dos mil quince, y con la base de dieciocho mil ochocientos treinta y cuatro dólares con cinco centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número BCM 226. Marca ZAP. Estilo A380. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2013. Color gris. Vin LZ0CC5X2XC2002315. Cilindrada 1800 c.c. Combustible gasolina. Motor N° 4G93DJAD1A0062. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del treinta de abril de dos mil quince, con la base de catorce mil ciento veinticinco dólares con cincuenta y tres centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del dieciocho de mayo de dos mil quince con la base de cuatro mil setecientos ocho dólares con cincuenta y un centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de MB Créditos S. A. contra Luiyin Eduardo Morera Alvarado. Exp. 13-013884-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 29 de setiembre del 2014.—Lic. Audrey Abarca Quirós, Juez.—(IN2014079070).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 333-02038-01-0902-001; a las ocho horas y cero minutos antes meridiano del dos de febrero de dos mil quince, y con la base de doscientos noventa y cuatro millones noventa y seis mil once colones con noventa y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 198252-000 la cual es terreno de pastos. Situada en el distrito 9-La Palmera, cantón 10-San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con

226m 54cm; al sur, Carmen Zaira Araya Salazar; al este, calle priv med hijos Castro Luna S. A. y al oeste, Río La Ceiba. Mide: dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos antes meridiano del diecisiete de febrero de dos mil quince, con la base de doscientos veinte millones quinientos setenta y dos mil ocho colones con noventa y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos antes meridiano del cuatro de marzo de dos mil quince con la base de setenta y tres millones quinientos veinticuatro mil tres colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Crédito Agrícola de Cartago contra José Eduardo Díaz Ureña. Exp. 14-005536-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 15 de octubre del 2014.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2014079158).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando ambas Faja de Terreno citas: 280-07753-01-0901-022; A) a las once horas y quince minutos del veintiuno de enero de dos mil quince, y con la base de treinta y un millones cuatrocientos treinta y dos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento veinticuatro mil ciento sesenta y seis cero cero la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito 01 Guácimo, cantón 06 Guácimo de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Asdrúbal Mora Rojas; al sur, servidumbre agrícola; al este, servidumbre agrícola; y al oeste, servidumbre agrícola. Mide: cinco mil metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y quince minutos del cinco de febrero de dos mil quince, con la base de veintitrés millones quinientos setenta y cuatro mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y quince minutos del veinte de febrero de dos mil quince con la base de siete millones ochocientos cincuenta y ocho mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). B) A las once horas y quince minutos del veintiuno de enero de dos mil quince, y con la base de treinta y un millones doscientos noventa y tres mil colones exactos la Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento veintinueve mil ochocientos veinticuatro-cero cero cero terreno de potrero. Situada en el Distrito 01 Guácimo, cantón 06 Guácimo de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública, al sur, Servicios Rojuancar del Caribe S. A.; al este, Servicios Rojuancar del Caribe S. A.; y al oeste, Servicios Rojuancar del Caribe S. A. Mide: cinco mil metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y quince minutos del cinco de febrero de dos mil quince, con la base de veintitrés millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y quince minutos del veinte de febrero de dos mil quince con la base de siete millones ochocientos veintitrés mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Auto Repuestos La Paz Paso Ancho Sociedad Anónima. Exp. 11-000900-0638-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 31 de octubre del 2014.—Lic. Karol Melina Zumbado Sánchez, Jueza.—(IN2014079163).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y treinta minutos del nueve de marzo del dos mil quince, y con la base de un millón setecientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos veintinueve mil ciento sesenta y tres cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno construir. Situada en el distrito 06 San Rafael, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Roque Ureña Valverde; al sur, camino público con 5m 39cm; al este, Giorgio Ltda.; y al oeste, camino público 23m 98cm. Mide: ciento setenta y tres metros con un decímetro cuadrado. Plano: A-0611897-1985. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del veinticuatro de marzo del dos mil quince, con la base de un millón trescientos doce mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del quince de abril del dos mil quince con la base de cuatrocientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Olga Ureña Salazar. Exp. 13-003247-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 3 de octubre del 2014.—Brayan Li Morales, Juez.—(IN2014079173).

En la puerta exterior de este Despacho; a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de enero del año dos mil quince, libre de gravámenes hipotecarios; y con la base de ocho millones setecientos cincuenta mil colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 56832-008 la cual es terreno de cafetal con una casa. Situada en el distrito 01 San Vicente, cantón 14 Moravia, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Belfort Umaña y Hermanos Castillo; al sur, calle en medio Suc. Miguel Martínez; al este, Dolores Castro y al oeste, Benjamín Cascante López. Mide: quinientos dieciséis metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de enero del año dos mil quince, con la base de seis millones quinientos sesenta y dos mil quinientos colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de febrero del año dos mil quince con la base de dos millones ciento ochenta y siete mil quinientos colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Suministros Permanentes de Computadoras Súper Comp contra Patricia Fernández Huertas Exp: 10-002177-0307-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 18 de setiembre del 2014.—Kenny Obaldía Salazar, Juez/a Decisor/a.—(IN2014079438).

En la puerta exterior de este Despacho; a las quince horas y cero minutos del veintiséis de enero del año dos mil quince libre de gravámenes hipotecarios; y con la base de cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 471037-000 la cual es terreno para construir con una casa sector módulos sector 75. Situada en el distrito 05 Ipís, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte calle pública; al sur calle pública; al este

lote 76 y al oeste lote 74. Mide: ciento ochenta y cuatro metros con sesenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del diez de febrero del año dos mil quince, con la base de trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta colones exactos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las quince horas y cero minutos del veinticinco de febrero del año dos mil quince, con la base de ciento dieciséis mil ciento cincuenta colones exactos (un 25% de la base original). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Suministros Permanentes de Computadoras Súper Comp contra Guiselle Álvarez Aguirre. Exp: 10-005107-0307-CI **Juzgado Especializado de Cobro Judicial del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 28 de julio del año 2014.—Kenny Obaldía Salazar, Jueza Decisora.—(IN2014079441).

En la puerta exterior de este Despacho; a las nueve horas y quince minutos del trece de enero de dos mil quince, libre de gravámenes hipotecarios, soportando servidumbre trasladada (citas: 376-17862-01-0001-001), limitaciones de leyes 7052, 7208 Sist. Financiero de Vivienda (Citas: 425-16031-01-0073-001); y con la base de catorce millones doscientos ochenta mil quinientos setenta colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos sesenta mil setenta y ocho cero cero la cual es terreno para construir M 9. Situada en el distrito 5-San Felipe, cantón 10-Alajuelita, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Invu; al sur, Invu; al este alameda 14 y al oeste Invu. Mide: ciento veinte metros cuadrados. para el segundo remate se señalan las nueve horas y quince minutos del veintiocho de enero de dos mil quince, con la base de diez millones setecientos diez mil cuatrocientos veintisiete colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y quince minutos del doce de febrero de dos mil quince con la base de tres millones quinientos setenta mil ciento cuarenta y dos colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Suministros Permanentes de Computadoras Súper Computadoras contra Rut María Mesén Jiménez. Exp: 11-001353-0307-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 23 de octubre del año 2014.—Msc. Kenny Obaldía Salazar, Jueza.—(IN2014079444).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando denuncia penal inscrita al Tomo 2009, Asiento 88920, sumaria 08 202281-0431-PE del Juzgado Penal DE Puntarenas; a las quince horas y cero minutos del diez de febrero de dos mil quince y con la base de quince mil ochocientos dólares con veinticuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: lacas número 714658. Marca Toyota. Estilo Yaris. Categoría automóvil. Año 2008. Color gris. Vin JTDBT923404002399. Cilindrada 1496 CC. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veinticinco de febrero de dos mil quince, con la base de once mil ochocientos cincuenta dólares con dieciocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del doce de marzo de dos mil quince con la base de tres mil novecientos cincuenta dólares con seis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la

almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Davivienda (Costa Rica) S. A. contra Allan Monge Sequeira. Exp: 09-012438-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de agosto del año 2014.—Msc. Ericka Robleto Artola, Jueza.—(IN2014079456).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada anotada bajo las citas 381-4129 01-0900-001 y condiciones anotadas bajo las citas 381-4129-01-0901 001; a las quince horas y cero minutos del ocho de diciembre del año dos mil catorce y con la base de sesenta millones ciento dieciséis mil novecientos dieciséis colones con cincuenta y un céntimos en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 132485-000, la cual es terreno para agricultura. Situada en el distrito 03 Las Horquetas, cantón 10 Sarapiquí de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, calle pública, Arelis Morera Víquez, Maklin Villalobos Ramírez, Freddy Corrales Alpizar y Walter Corrales Alpizar y Ananías Barrantes Rojas al sur, Maklin Villalobos Ramírez, Rosario Ramírez Valverde y Ananías Barrantes Rojas, al este, Quebrada Aguas Negras, Berenice Alfaro Ramírez, Carlos Muñoz, Arelis Morera, Freddy Corrales Alpizar, Walter Corrales Alpizar y Ananías Barrantes Rojas y al oeste Magdalena Gamboa, Berenice Alfaro, Carlos Muñoz, María Porras, Jenny Aguilar, Freddy Corrales Alpizar y Walter Corrales Alpizar. Mide: quince mil trescientos setenta y ocho metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del siete de enero del año dos mil quince con la base de cuarenta y cinco millones ochenta y siete mil seiscientos ochenta y siete colones con treinta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veintidós de enero del año dos mil quince con la base de quince millones veintinueve mil doscientos veintinueve colones con doce céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra 3-101-563845 S. A. Exp: 12-021436-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 13 de octubre del año 2014.—Licda. Jéssika Fernández Cubillo, Jueza.—(IN2014079465).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y cero minutos (09:00 am) del catorce de enero de dos mil quince, y con la base de tres millones setecientos dos mil cuarenta y tres colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Placa BCR818, marca: Mitsubishi, Categoría: automóvil, estilo: Sport, capacidad: 5 personas año: 1997, VIN: JA4LS31P0VP009925. Para el Segundo Remate se señalan las nueve horas y cero minutos (09:00 am) del veintinueve de enero de dos mil quince, con la base de dos millones setecientos setenta y seis mil quinientos treinta y dos colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos (09:00 am) del trece de febrero de dos mil quince con la base de novecientos veinticinco mil quinientos diez colones con setenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Inversiones y Finanzas CJMS Sociedad Anónima contra Urias García Prieto. Exp: 14-000325-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 19 de agosto del año 2014.—Tatiana Meléndez Herrera, Jueza Decisora.—(IN2014079472).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y treinta minutos del catorce de enero del año dos mil quince, y con la base de cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis-cero cero tres la cual es terreno de pasto. Situada en el distrito 03 Sardinal, cantón 05 carrillo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, servidumbre agrícola de 7.00 metros de ancho; al sur servidumbre agrícola en medio resto reservado; al este servidumbre de 7.00 metros de ancho en medio resto reservado y al oeste resto reservado. Mide: cinco mil cuatro metros con ochenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintinueve de enero del año dos mil quince, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del trece de febrero del año dos mil quince con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Ester Navarro Rojas contra Sara María Méndez Caravaca. Exp: 14-001312-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)**, 03 de octubre del año 2014.—Licda. Yesenia Auxiliadora Zúñiga Ugarte, Jueza.—(IN2014079475).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas y Restricciones a las citas: 357-09309-01-0919-001; a las quince horas y cero minutos del doce de enero del año dos mil quince, y con la base de once millones ochocientos veintisiete mil quinientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos treinta y seis mil ochocientos veinte cero cero la cual es terreno de café, Agricultura y una casa. Situada en el distrito uno San Isidro, cantón diecinueve Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte Teodoro Arias; al sur, Saúl Salas, calle pública, Gabriel Venegas, Franklin Ademar; al este, Gabriel Venegas, Franklin Ademar, servidumbre de paso en medio Leroy Barboza y al oeste, Alexis Rodríguez y Martín Morera. Mide: cuarenta y cinco mil trescientos setenta y nueve metros con ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de enero del año dos mil quince, con la base de ocho millones ochocientos setenta mil seiscientos veinticinco colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del once de febrero del año dos mil quince con la base de dos millones novecientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y cinco colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Walter Corrales Campos contra Alvis Valverde Agüero. Exp: 13-001315-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 11 de agosto del año 2014.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2014079478).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones y limitaciones y referencias citas-305-06145-01-0901-023; a las quince horas y veinte minutos del veintiséis de enero del año dos mil quince, y con la base de sesenta y cuatro millones quinientos veintinueve

mil trescientos setenta y siete colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número veintitrés mil setecientos ochenta y uno cero cero la cual es terreno de agricultura. Situada en el distrito 03 Guaycará, cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Alfredo Guzmán; al sur, Alfredo Guzmán; al este, Abelardo Peralta y al oeste, calle pública con treinta metros y cincuenta y dos decímetros de frente. Mide: cuatro mil ciento treinta metros con ochenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y veinte minutos del diez de febrero del año dos mil quince, con la base de cuarenta y ocho millones trescientos noventa y siete mil treinta y dos colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y veinte minutos del veinticinco de febrero del año dos mil quince con la base de dieciséis millones ciento treinta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Pedro Maximiliano del Carmen Araya Céspedes. Exp: 14-005261-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 12 de agosto del año 2014.—Licda. Eileen Chaves Mora, Jueza Decisora.—(IN2014079483).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cero minutos del siete de enero del año dos mil quince, y con la base de veinticinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 132245-006 y 007 la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 01 Guadalupe, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, José A Murillo Vargas; al sur, Justo Pastor Martínez; al este, calle pública con 8,23 metros de frente y al oeste, Hernán Roa. Mide: ciento noventa y nueve metros con diecinueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintidós de enero del año dos mil quince, con la base de dieciocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del seis de febrero del año dos mil quince con la base de seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Mónica Gabriela Zúñiga Hernández, Sheydrón Alejandro Clark Bryan. Exp: 14-026446-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 3 de noviembre del año 2014.—Licda. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza Decisora.—(IN2014079584).

En la puerta exterior de este Despacho; se rematarán las siguientes fincas: 1) libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 0303-00001010-01-0901-001, condiciones ref: citas: 0343-00006660-01-0004-001, reservas y restricciones citas: 0343-00006660-01-0900-001, reservas y restricciones citas: 0343-00006660-01-0901-001, reservas y restricciones citas-0343-00006660-01-0902-001; a las diez horas y treinta minutos del dieciséis de enero del año dos mil quince, y con la base de tres millones setecientos veintidós mil cuatrocientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos dos mil seiscientos ochenta y cuatro-cero cero la cual es terreno de tacotales. Situada en el distrito 05 Curubandé, cantón 01 Liberia, de la provincia de

Guanacaste. Colinda: al norte, Inversiones Román y Ocampo S. A.; al sur, Inversiones Román y Ocampo S. A.; al este, Inversiones Román y Ocampo S. A. y al oeste calle pública. Mide: mil metros con cero decímetros cuadrados. Plano: G-1705630-2013. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del dos de febrero del año dos mil quince, con la base de dos millones setecientos noventa y un mil ochocientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del diecisiete de febrero del año dos mil quince con la base de novecientos treinta mil seiscientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2) libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 0303-00001010-01-0901-001, condiciones ref: citas: 0343-00006660-01-0004-001, reservas y restricciones citas: 0343-00006660-01-0900-001, reservas y restricciones citas: 0343-00006660-01-0901-001, reservas y restricciones citas-0343-00006660-01-0902-001; a las diez horas y treinta minutos del dieciséis de enero del año dos mil quince, y con la base de tres millones setecientos veintidós mil cuatrocientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos dos mil seiscientos ochenta y cinco-cero cero cero la cual es terreno de tacotales. Situada en el distrito 05 Curubande, cantón 01 Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Inversiones Román y Ocampo S. A.; al sur, Inversiones Román y Ocampo S. A.; al este, Inversiones Román y Ocampo S. A. Y al oeste, calle pública. Mide: mil metros con cero decímetros cuadrados. Plano: G-1708255-2013. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del dos de febrero del año dos mil quince, con la base de dos millones setecientos noventa y un mil ochocientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del diecisiete de febrero del año dos mil quince con la base de novecientos treinta mil seiscientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de 3101675852 S. A. contra Inversiones Román y Ocampo S. A. Exp: 14-001952-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)**, 4 de noviembre del año 2014.—Licda. Yesenia Auxiliadora Zúñiga Ugarte, Jueza Decisora.—(IN2014079591).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas 316-04628-01-0901-001, servidumbre de paso bajo las citas 2012-203239-01-0005-001; a las siete horas y treinta minutos del dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, y con la base de trece millones ciento setenta y seis mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 496026-000, la cual es terreno lote 1, terreno de agricultura. Situada en el distrito 2, Florencia cantón 10, San Carlos, cantón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: calle pública, con 21 m 50 cts; sur, Manuel Hidalgo Quesada; este, servidumbre de paso en medio lote 2; oeste, Tito Jiménez Chacón. Mide: cinco mil seiscientos veintiséis metros cuadrados. Plano: A-1586981-2012. Para el segundo remate se señalan las siete horas y treinta minutos del catorce de enero del año dos mil quince, con la base de nueve millones ochocientos ochenta y dos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las siete horas y treinta minutos del veintinueve de enero del año dos mil quince con la base de tres millones doscientos noventa y cuatro mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Bernarda

Villalobos Alfaro contra Tito Jiménez Chacón, Exp:14-002079-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Diego Romero Trejos, Juez.—(IN2014079913).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando cond prohi reser ref:362869 000 citas tomo 394 asiento 12850 así como servidumbre sirviente citas tomo 394 asiento 12850; a las ocho horas y cero minutos del nueve de diciembre del año dos mil catorce, y con la base de seis millones cuatrocientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos noventa y cinco mil novecientos siete cero cero cero la cual es terreno de charrales. Situada en el distrito 5-San Pedro, cantón 19-Perez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Arturo Piedra Mesén; al sur, Virginia Jiménez Castillo; al este, Arturo Piedra y Virginia Jiménez y al oeste, Adeli Muñoz y Virginia Jiménez. Mide: seis mil seiscientos noventa y tres metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del siete de enero del año dos mil quince, con la base de cuatro millones ochocientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintidós de enero del año dos mil quince con la base de un millón seiscientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ademar Umaña Barquero, Kattia Gerlany Umaña Thames. Exp: 14-005210-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 20 de noviembre del año 2014.—Danny Alberto Gutiérrez Gómez, Juez Decisor.—(IN2014080014).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las nueve horas del veintinueve de enero del dos mil quince, y con la base de cinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco colones con diecinueve céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número noventa y seis mil ochocientos sesenta y cinco cero cero cero, la cual es terreno para construir lote 65-A. Situada: en el distrito Limón, cantón Limón, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, lote 53-A; al sur, alameda; al este, lote 66-A, y al oeste, lote 64-A. Mide: ciento cuarenta metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas del dieciocho de febrero del dos mil quince, con la base de cuatro millones ocho mil seiscientos treinta y tres colones con ochenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas del seis de marzo del dos mil quince, con la base de un millón trescientos treinta y seis mil doscientos once colones con treinta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Francisca Elieth Araya Araya, José Ángel Molina Villegas. Expediente N° 14-002735-1208-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 27 de octubre del 2014.—Mario García Araya, Juez Decisor.—(IN2014079689).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las diez horas y cero minutos del veintiuno de enero del dos mil quince, y con la base de veintiséis millones cuarenta

y seis mil seiscientos diez colones con quince céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 270453-000, la cual es terreno bloque C lote 27 para construir. Situada: en el distrito 10 Damas, cantón 03 Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Inmobiliaria Residenc SN Lorenzo S. A.; al sur, avenida segunda; al este, calle primera, y al oeste, Inmobiliaria Residenc SN Lorenzo S. A. Mide: ciento cincuenta y tres metros con siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del cinco de febrero del dos mil quince, con la base de diecinueve millones quinientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete colones con sesenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del veinte de febrero del dos mil quince, con la base de seis millones quinientos once mil seiscientos cincuenta y dos colones con cincuenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Laura Rojas Morúa, Luis Diego Fernández Martínez. Expediente N° 13-028167-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 10 de octubre del 2014.—Manuel Emilio Cortés Sánchez, Juez.—(IN2014079707).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada al tomo: 385, asiento: 15924, a las nueve horas y cero minutos del tres de febrero del dos mil quince, y con la base de cuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete colones con cuarenta y ocho céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 384523-000, la cual es terreno con una casa Ñ 294. Situada: en el distrito Cinco Esquinas, cantón Tibás, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Marvin León Ureña; al sur, acera cuatro con frente de 14.75 metros; al este, alameda uno con frente de 8,04 metros, y al oeste, Francisco Rodríguez Bustos. Mide: ciento dieciocho metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciocho de febrero del dos mil quince, con la base de tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y tres colones con once céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y cero minutos del cinco de marzo del dos mil quince, con la base de un millón ciento sesenta y tres mil trescientos veinticuatro colones con treinta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Marilyn de los Ángeles Hernández Blanco. Expediente N° 10-014308-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 24 de octubre del 2014.—Manuel Emilio Cortés Sánchez, Juez.—(IN2014079710).

Finca uno: En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando practicado al tomo: 800, asiento: 187936, a las diez horas y cero minutos del veintiocho de enero del dos mil quince, y con la base de sesenta millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento veintitrés colones con setenta céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 493581-001-002-003, la cual es terreno para potrero. Situada: en el distrito Rancho Redondo, cantón Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Enrique Callejas Callejas y río Navarro; al sur, calle pública con 35 m 31 cm; al este, Aida Esperanza Lara Villagrán, y al oeste, Aida Esperanza Lara Villagrán. Mide: cinco mil quinientos nueve metros con noventa y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del doce de febrero del dos mil quince, con la base de cuarenta y cinco millones trescientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos colones con setenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del veintisiete de febrero del dos mil quince, con la base

de quince millones ciento catorce mil doscientos ochenta colones con noventa y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). **Finca dos:** En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada al tomo: 291, asiento: 6885, y practicado al tomo: 800, asiento: 187934, a las diez horas y cero minutos del veintiocho de enero del dos mil quince, y con la base de treinta y un millones quinientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y seis colones con treinta céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 495615-001-002, la cual es terreno para construir con una casa lote nueve y un apartamento. Situada: en el distrito Mata de Plátano, cantón Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Hugo Rodríguez Blanco y María Barquero Montero; al sur, resto reservado destinado a calle pública; al este, Arturo Zúñiga Zúñiga, y al oeste, lote ocho. Mide: ciento setenta y un metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del doce de febrero del dos mil quince, con la base de veintitrés millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y siete colones con veintidós céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del veintisiete de febrero del dos mil quince, con la base de siete millones ochocientos ochenta y cinco mil setecientos diecinueve colones con siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Cynthia Patricia Vargas Martínez, Grettel Teresa Vargas Martínez, Marco Antonio Vargas Gamboa. Expediente N° 14-016367-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 21 de octubre del 2014.—Lic. Manuel Emilio Cortés Sánchez, Juez.—(IN2014079711).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando demanda ejecutiva hipotecaria citas tomo: 2009, asiento: 215403, a las catorce horas y cero minutos del quince de diciembre del dos mil catorce, y con la base de cinco millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta mil seiscientos noventa cero cero, la cual es terreno apto para construir. Situada: en el distrito 3-Veintisiete de Abril, cantón 3-Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Laura María Rodríguez Campos; al sur, Liga Campos Arrieta; al este, calle pública a lotes, y al oeste, Édgar Gutiérrez Gamboa. Mide: trescientos treinta y un metros con veintidós decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y cero minutos del trece de enero del dos mil quince, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiocho de enero del dos mil quince, con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza de Pérez Zeledón R.L. contra Auxiliadora Valle Rodríguez, Martín Rosales Leal. Expediente N° 14-006696-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 27 de octubre del 2014.—Eileen Chaves Mora, Jueza Decisora.—(IN2014079807).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, con la base de tres millones quinientos mil colones exactos, se rematará el bien dado en garantía, sea la finca de Puntarenas, matrícula número ciento cuarenta y cuatro mil ciento noventa y ocho-cero cero uno (144198-000), naturaleza: terreno de agrícola lote 5. Situada: en el distrito 1 Parrita, cantón 9 Parrita, de la provincia de Puntarenas. Linderos: norte, servidumbre agrícola;

sur, lote 6; este, lote 4 y servidumbre agrícola; oeste, servidumbre agrícola. Mide: diez mil noventa y ocho metros con noventa y cuatro decímetros cuadrados. Según plano P-1017855-2005. Para tal efecto se señalan las ocho horas treinta minutos del treinta de enero del dos mil quince (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, con la base original rebajada en un veinticinco por ciento, sea la suma dos millones seiscientos veinticinco mil colones exactos, se señalan las ocho horas y treinta minutos del dieciséis de febrero del dos mil quince. De no apersonarse postores, para el tercer remate, con el veinticinco por ciento de la base original, sea la suma de ochocientos setenta y cinco mil colones exactos, se señalan las ocho horas y treinta minutos del tres de marzo del dos mil quince. Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Antonio Caballero Beitia contra Edward Francisco Víquez Ugalde. Expediente N° 13-011316-1157-CJ.— **Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 13 de noviembre del 2014.—Wilberth Álvarez Li, Juez Decisor.—Exonerado.—(IN2014079818).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las once horas y cero minutos del diez de diciembre del dos mil catorce, y con la base de tres millones seiscientos mil setecientos setenta y seis colones con cincuenta y siete céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos sesenta cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 4-Santiago, cantón 7-Palmes, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Nieves Alvarado Segura y en parte calle pública; al sur, en parte calle pública y en parte Rosa María Jiménez Ballesteros; al este, calle pública, y al oeste, en parte Rosa María Jiménez Ballesteros y resto de Primitivo Chacón Alvarado. Mide: ciento cincuenta y cinco metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del ocho de enero del dos mil quince, con la base de dos millones setecientos mil quinientos ochenta y dos colones con cuarenta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas y cero minutos del veintitrés de enero del dos mil quince, con la base de novecientos mil ciento noventa y cuatro colones con catorce céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de COOPEALIANZA RL contra Angie Isabel Chacón Alvarado, Olman Gerardo Martínez Alvarado. Expediente N° 14-006416-1200-CJ.— **Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 14 de octubre del 2014.—Eileen Chaves Mora, Jueza Decisora.—(IN2014079819).

En la puerta de este Juzgado, a las trece horas con treinta minutos del dieciocho de febrero del dos mil quince, y con la base de cincuenta y dos millones ochocientos dieciocho mil seiscientos trece colones con treinta y nueve céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos catorce mil trescientos cuarenta y dos-cero cero cero, la cual es terreno de repastos. Situada: en el distrito Puerto Viejo, cantón Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte Sociedad Anónima; al sur, servidumbre de uso agrícola con un frente a ella de ciento diecisiete metros con setenta centímetros lineales; al este, Corella Oses S.R.L., José Rafael Corella García y María Elena Oses Aguilar, y al oeste, Corella Oses S.R.L., José Rafael Corella García y María Elena Oses Aguilar. Mide: noventa y nueve mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las trece horas con treinta minutos del cinco de marzo del

dos mil quince, con la base de treinta y nueve millones seiscientos trece mil novecientos sesenta colones con cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas con treinta minutos del veinte de marzo del dos mil quince, con la base de trece millones doscientos cuatro mil seiscientos cincuenta y tres colones con treinta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Fernuero Agroindustrial Sociedad Anónima. Expediente N° 12-020751-1012-CJ.— **Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 14 de noviembre del 2014.—Lic. Sergio Ramos Álvarez, Juez Agrario.—Exonerado.—(IN2014079820).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones ref. 00109856-000 citas: 350-10628-01-0902-001 y servidumbre de paso 350-10628-01-0903-001, a las diez horas y treinta minutos del dieciséis de enero del dos mil quince, y con la base de veinticinco millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta mil setecientos ochenta cero cero cero (160.780-000), la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito Heredia, cantón Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Riudigel Ureña Sánchez; al sur, carretera nacional y canal de desfogue pluvial y calle pública; al este, línea férrea y Riudigel Ureña Sánchez, y al oeste, carretera nacional. Mide: seiscientos cincuenta y dos metros con cincuenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del dos de febrero del dos mil quince, con la base de dieciocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y treinta minutos del diecisiete de febrero del dos mil quince, con la base de seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Rodrigo Bagnarello Vargas contra Jennifer Solano Román. Expediente N° 14-004886-1158-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 30 de setiembre del 2014.—Liseth Delgado Chavarría, Jueza Decisora.—(IN2014079821).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, soportando reservas y restricciones citas: 299-11693-01-0909-004, plazo de convalidación (rectificación de medida) citas: 2009-35716-01-0004-001, a las once horas y treinta minutos del quince de diciembre del dos mil catorce, y con la base de cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 29043-003 y 004, la cual es terreno de agricultura. Situada: en el distrito Zapotal, cantón Nandayure, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle; al sur, Marco Vinicio Vargas Barboza, María de los Ángeles Vargas Barboza; al este, Norma Barboza Ulate, y al oeste, río Ora. Mide: dos mil cincuenta y ocho metros con treinta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las once horas y treinta minutos del trece de enero del dos mil quince, con la base de tres millones doscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y cinco colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas y treinta minutos del veintiocho de enero del dos mil quince, con la base de un millón noventa y seis mil ciento veinticinco colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Comisión Nacional de Préstamos para Educación

(CONAPE) contra Luis Arnoldo Vargas Rodríguez, Norma Vanessa Vargas Barboza. Expediente N° 13-025303-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 29 de octubre del 2014.—Lic. Manuel Emilio Cortés Sánchez, Juez.—(IN2014079849).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas: 326-08598-01-0901-001, a las diez horas y cero minutos del tres de marzo del dos mil quince, y con la base de un millón ochocientos setenta y seis mil novecientos setenta colones con diecisiete céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos veintidós mil setecientos noventa y siete cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: terreno para construir. Situada: en el distrito 4-Carrillos, cantón 8-Poás, de la provincia de Alajuela. Linderos: norte, calle pública con 12,00 metros de frente; sur, Gerardo Valverde Castro; este, Freddy Oconitrillo Solórzano; oeste, Rodolfo Oconitrillo Solórzano. Mide: ochocientos veintiséis metros con seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del dieciocho de marzo del dos mil quince, con la base de un millón cuatrocientos siete mil setecientos veintisiete colones con sesenta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del nueve de abril del dos mil quince, con la base de cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos colones con cincuenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Solidarista de Empleados de Sigma Alime contra Adrián Gustavo Oconitrillo Solórzano. Expediente N° 14-008793-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de octubre del 2014.—Lic. María Mora Saprissa, Jueza.—(IN2014079858).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las diez horas y cero minutos del quince de enero del dos mil quince y con la base de cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cinco colones con sesenta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número setenta y tres mil ochocientos nueve-cero cero cero, la cual es terreno con una casa de habitación. Situada en el distrito primero Cañas, cantón sexto Cañas de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, lote 4; al sur, lote 2; al este, calle pública con 8 mts; y al oeste, Ana Teresa Avilés Jiménez. Mide: ciento sesenta y dos metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del treinta de enero del dos mil quince, con la base de tres millones ciento ochenta y cinco mil doscientos veinticuatro colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del dieciséis de febrero del dos mil quince, con la base de un millón sesenta y un mil setecientos cuarenta y un colones con cuarenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal Brígida del Carmen López Barahona. Expediente: 14-001986-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 4 de noviembre del 2014.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2014079910).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones, bajo las citas: 353-05601-01-0900-001, a las quince horas y treinta minutos del veintiséis de enero del dos mil quince y con la base de setenta

millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 216617-000, la cual es terreno pastos y montaña. Situada en el distrito 11 Cutris, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Suarez V. Roberto-Uriel Villegas R.; sur, calle pública con 703m 88cm; este, Suárez V. Roberto-Uriel Villegas R.; oeste, calle pública con 541m 28cm. Mide: quinientos ochenta y cinco mil ochocientos metros con ochenta y dos decímetros cuadrados. Plano: A-0002289-1975. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del diez de febrero del dos mil quince, con la base de cincuenta y dos millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del veinticinco de febrero del dos mil quince, con la base de diecisiete millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Antonio Rodríguez Castro contra Costa Rica 's Pineapple S. A. Expediente: 14-002478-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 3 de noviembre del 2014.—Licda. Maureen Viquez Barrantes, Jueza.—(IN2014079915).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones, bajo las citas: 321-10524-01-0901-001, a las nueve horas y cero minutos del trece de febrero del dos mil quince y con la base de veinticinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 187452-000, la cual es terreno de potrero con una casa y dos galerones para aserradero. Situada en el distrito 13 Pocosol, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Ramírez y Ugalde S.A.; sur, Álvaro y Manuel Antonio Rojas Salas; este, calle pública con 268,93 metros; oeste, Álvaro y Manuel Antonio Rojas Salas. Mide: veinticuatro mil trescientos nueve metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Plano: A-0793898-2002. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del dos de marzo del dos mil quince, con la base de dieciocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del diecisiete de marzo del dos mil quince, con la base de seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Rodce de Palmares S.A. contra Inversiones Sánchez de Sarchí S. A. Expediente: 14-002463-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 31 de octubre del 2014.—Lic. Luis Diego Romero Trejos, Juez.—(IN2014079916).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios y anotaciones judiciales, a las catorce horas y cero minutos del veintiocho de enero de dos mil quince y con la base de cuarenta y nueve mil sesenta y nueve dólares con cuarenta y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa CRM122, marca B.M.W, estilo 316, capacidad 5 personas, año 2013, color blanco, categoría automóvil, carrocería Sedan 4 puertas, Tracción 4x2. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del doce de febrero de dos mil quince, con la base de treinta y seis mil ochocientos dos dólares con seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veintisiete de febrero de dos mil quince, con la base de doce mil doscientos sesenta y siete dólares con treinta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Lafise Sociedad Anónima contra Marisel Alejandra Quirós Quesada. Expediente: 14-005673-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 30 de octubre del 2014.—Msc. Liseth Delgado Chavarría, Jueza.—(IN2014079922).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada 332-9181-01-0925-001, a las once horas y cero minutos del cinco de marzo de dos mil quince y con la base de veintiocho mil trescientos un dólares con setenta y cinco centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento tres mil ciento catorce cero cero uno y cero cero dos (103.114-001 y 002), la cual es terreno para construir lote 27. Situada en el distrito San Roque, cantón Barva de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote 16; al sur, resto destina a parque infantil; al este, lote 26; y al oeste, lote 28. Mide: ciento veinte metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veinte de marzo de dos mil quince, con la base de veintiún mil doscientos veintiséis dólares con treinta y un centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del seis de abril de dos mil quince, con la base de siete mil setenta y cinco dólares con cuarenta y cuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Lafise S.A. contra Carlos Elizondo Guzmán. Expediente: 14-005677-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 30 de octubre del 2014.—Lic. Ricardo Chacón Cuadra, Juez.—(IN2014079924).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las nueve horas y cero minutos del catorce de enero del dos mil quince y con la base de cuatro millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos sesenta y siete mil ciento sesenta y seis-cero cero uno-cero cero dos, la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito 03 Daniel Flores, cantón 19 Pérez Zeledón de la provincia de San José. Colinda: al norte, camino público con quince metros de frente; al sur, Félix Ángel Zeledón Cascante; al este, Antonia Beita Bieta; y al oeste, Félix Ángel Zeledón Cascante. Mide: doscientos noventa y ocho metros con veintiséis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintinueve de enero del dos mil quince, con la base de tres millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del trece de febrero del dos mil quince, con la base de un millón de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Hansy G.H.B S. A. contra Anais Gerardina Quesada Mora, Carlos Enrique Zeledón Beita. Expediente: 14-005165-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 8 de octubre del 2014.—Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2014079925).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones y servidumbre trasladada, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del ocho de enero de dos mil quince y con la base de veinticuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve colones con cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento doce mil seiscientos cincuenta y siete cero cero cero, la cual es terreno de patio, casa y un taller. Situada en el distrito 02 Jiménez, cantón 02 Pococí de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Banco Federado R. L.; al sur, Silvia Lupita Creed Fallas; al este, calle pública; y al oeste, Evaristo Alfaro Campos. Mide: seiscientos un metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo

remate se señalan las nueve horas y treinta y cinco minutos del veintitrés de enero de dos mil quince, con la base de dieciocho millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento diecinueve colones con veintinueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta y cinco minutos del nueve de febrero de dos mil quince, con la base de seis millones ciento dieciséis mil treinta y nueve colones con setenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealanza R.L. contra Manuel Enrique Montero Mora. Expediente: 14-001292-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí**, 1° de octubre del 2014.—Dinia Peraza Delgado, Decisora.—(IN2014079928).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada, citas tomo 297, asiento 15655, a las ocho horas y cero minutos del diecinueve de enero del dos mil quince y con la base de veinte millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número seiscientos diecinueve mil novecientos treinta y dos-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 03 Daniel Flores, cantón 19 Pérez Zeledón de la provincia de San José. Colinda: al norte, Fabrytiendas S. A.; al sur, Inversiones Cavisa S. A.; al este, Fabrytiendas S. A.; y al oeste, calle pública con un frente a ella de 20.00 metros. Mide: ochocientos cincuenta y nueve metros con cero decímetros. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del tres de febrero del dos mil quince, con la base de quince millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del dieciocho de febrero del dos mil quince, con la base de cinco millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Luis Enrique Rojas Conejo contra Adela Víquez Saldaña. Expediente: 14-001727-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 31 de octubre del 2014.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2014079932).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las siete horas y treinta minutos del seis de enero del dos mil quince y con la base de cuarenta millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y uno-cero cero cero, la cual es terreno de breñón y pasto lote N-1. Situada en el distrito 09 Barú, cantón 19 Pérez Zeledón de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle de servidumbre, Agapito Carrillo, Ramiro Sala; al sur, calle pública; al este, calle pública; y al oeste, calle de servidumbre, Ramiro Salas Sandi, Minor Vargas Díaz y Cinthia Chacón Vargas. Mide: veintidós mil ciento noventa metros con noventa y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las siete horas y treinta minutos del veintiuno de enero del dos mil quince, con la base de treinta millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las siete horas y treinta minutos del cinco de febrero del dos mil quince, con la base de diez millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Decisiones Dos Mil Sociedad Anónima contra Manuel Ángel de la T Cerdas Mora. Expediente: 13-006025-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 12 de junio del 2014.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2014079936).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes y anotaciones judiciales, a las ocho horas treinta minutos del dieciocho de diciembre del dos mil catorce y con la base de un millón ciento noventa y cinco mil trescientos noventa y seis colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: la finca del Partido de San José, matrícula número doscientos dos mil cuatrocientos sesenta y uno-cero cero ocho (202461-008), el cual es terreno para construir lote 1-N. Situado en el distrito 01 San Marcos, cantón 05 Tarrazú de la provincia de San José. Colinda: al norte, con carretera nacional con un frente de 10 metros 50 centímetros; al sur, con calle pública con un frente de 10 metros; al este, con María Luisa Umaña Gamboa; y al oeste, con municipalidad de Tarrazú. Mide: ciento sesenta y nueve metros con sesenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas treinta minutos del dieciséis de enero del dos mil quince, con la base de ochocientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y siete colones. De no apersonarse rematantes para el tercer remate, se señalan las ocho horas treinta minutos del treinta de enero del dos mil quince, con la base de doscientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y siete colones. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de ejecución hipotecaria de Milagro Rivera Cruz contra Miguel Ángel Vargas Cruz. Exp. N° 111000160243CI-01.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés**, 10 de noviembre del 2014.—Lic. José Aníbal Abarca Gutiérrez, Juez.—(IN2014079937).

En la puerta exterior de este Despacho, pero soportando hipoteca de primer grado, bajo las citas: 2010-00324650-01-0001-001, a las nueve horas y cero minutos del doce de enero del dos mil quince y con la base de cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento veintitrés mil once cero cero uno-cero cero dos, la cual es terreno para construir lote 2 J. Situada en el distrito primero Cañas, cantón sexto Cañas de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle cuatro; al sur, INVU; al este, INVU; y al oeste, INVU. Mide: ciento cincuenta y nueve metros con treinta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintisiete de enero del dos mil quince, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del once de febrero del dos mil quince, con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Priscilla Geovanna Rodríguez Sibaja contra Guinrris Dayan Lopez Salas, Marleni Rodríguez Rojas. Expediente: 14-001818-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 29 de setiembre del 2014.—Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2014079951).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas 0392-00018838-01-0906-001, y demanda ordinaria citas 2010-00204966-01-0001-001; a las catorce horas treinta minutos del dos de febrero del dos mil quince, y con la base de veinticinco millones de colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos noventa y dos mil ciento ochenta y uno-cero cero cero la cual es naturaleza Lote 07 terreno para construir. Situada en el distrito 01 Aserrí, cantón 06 Aserrí, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 13 de Claufer S. A.; al sur, dest a calle pública con 12,00 mts; al este, lote 6 de Claufer S. A., y al oeste, lote 08 de Claufer S. A. Mide: doscientos treinta y nueve metros con un decímetro cuadrado. Para el segundo remate se señalan las catorce horas treinta minutos del diecisiete de febrero del dos mil quince, con la base de dieciocho millones setecientos cincuenta mil colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para

la tercera subasta se señalan las catorce horas treinta minutos del cuatro de marzo del dos mil quince con la base de seis millones doscientos cincuenta mil colones. (Un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Inmobiliarias Gonca S. A. contra Inversiones Digame Usted S. A., exp. N° 14-006891-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 10 de octubre del año 2014.—Lic. Nidia Durán Oviedo, Juez.—(IN2014079974).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas del diecinueve de enero del dos mil quince y, con la base de un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis colones con noventa y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Guanacaste, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete-cero cero cero (5-136.487-000), la cual es terreno naturaleza: terreno para construir, situada en el distrito 02 Santa Rita, cantón 09 Nandayure, de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, María Del Carmen Torres Montiel; al sur y al este, resto y, al oeste, calle pública. Mide: doscientos veintitrés metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Plano: G- 0545200- 1999. Para el segundo remate se señalan las catorce horas del tres de febrero del dos mil quince, con la base de un millón trescientos noventa y un mil sesenta y siete colones con sesenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas del dieciocho de febrero de dos mil quince, con la base de cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve colones con veintitrés céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata así por ordenarse en el proceso de ejecución hipotecaria, establecido por el Banco Nacional de Costa Rica contra Ángel Rodolfo Picado Medrano, y Silvina Torres Montiel. Expediente N° 14-001980-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 7 de noviembre del 2014.—Yesenia Auxiliadora Zúñiga Ugarte, Jueza.—(IN2014079985).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos del diecinueve de enero del dos mil quince, y con la base de tres millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número 897818, marca Suzuki, estilo Grand Vitara, categoría automóvil, año 1999, color rojo. VIN JS3TD62V9X4105217. Cilindrada 2500 CC. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del tres de febrero del dos mil quince, con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del dieciocho de febrero del dos mil quince, con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Jorge Mario Piedra Arias contra Marco Antonio Piedra Sandi, exp. N° 14-013286-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 14 de agosto del año 2014.—Msc. Ericka Robleto Artola, Juez.—(IN2014079989).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas 0360-00014389-01-0002-001; a las diez horas y treinta minutos del veintinueve de enero del dos mil quince, y con la base de doscientos mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 58001-

000 la cual es terreno irregular para ganadería. Situada en el distrito 09 Tamarindo, cantón 03 Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, en parte lote José Guillermo Calo Barrientos y Xinia María Chávez Leitón; al sur, calle publica y en parte Clara Villarreal Santa Ana; al este, Rancho Villarreal S. A., y al oeste, José Guillermo Calvo Barrientos y lote de José Guillermo Calvo Barrientos, noroeste, en parte lote José Guillermo Calvo Barrientos y Xinia María Chávez Leitón. Mide: sesenta y seis mil ciento noventa y siete metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del trece de febrero del dos mil quince, con la base de ciento cincuenta mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del dos de marzo del dos mil quince, con la base de cincuenta mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de T.H. Universal S. A. contra José Guillermo Calvo Barrientos, exp. N° 13-006989-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 1° de octubre del año 2014.—Licda. Nidia Durán Oviedo, Juez.—(IN2014080005).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las quince horas y treinta minutos del veintidós de enero del dos mil quince, y con la base de un millón quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa cl-92902, marca Toyota, estilo Hilux, capacidad 4 personas, año 1987, categoría liviana, color gris, carrocería adrales, chasis YN550056313, combustible: gasolina; cilindrada: 1626 c.c.; cilindros. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del seis de febrero del dos mil quince, con la base de un millón ciento veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las tres horas y treinta minutos del veintitrés de febrero del dos mil quince, con la base de trescientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Miguel Ángel Cubero Fallas contra Ballardo Alonso Flores desconocido exp. N° 13-009263-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 3 de octubre del año 2014.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2014080007).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y quince minutos del dos de febrero del dos mil quince, y con la base de treinta y ocho millones trescientos noventa y cinco mil setecientos setenta colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número veintinueve mil ciento ochenta y dos F cero cero la cual es terreno ciento tres que se destinará a desarrollo residencial apta para construir la cual tendrá una altura máxima de 2 pisos. Situada en el distrito 1 Orotina, cantón 9 Orotina, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, filial ciento cuatro; al sur, filial ciento dos; al este, calle privada del condominio, y al oeste, área común. Mide: cuatro mil cuarenta y un metros con sesenta y seis decímetros. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y quince minutos del diecisiete de febrero del dos mil quince, con la base de veintiocho millones setecientos noventa y seis mil ochocientos veintisiete colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y quince minutos del cuatro de marzo del dos mil quince con la base de nueve millones quinientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y dos colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar

en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Condominio Quintas Casa de Campo contra María de los Ángeles Navarrete Cubillo. Exp. N° 13-009154-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 15 de octubre del año 2014.—Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2014080009).

En la puerta exterior de este Despacho; a las ocho horas y quince minutos del veintiséis de enero del dos mil quince, libre de gravámenes hipotecarios; y con la base de cincuenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número veintinueve mil ciento setenta y seis cero cero la cual es filial noventa y siete que se destinara a desarrollo residencial apta para construir la cual tendrá una altura máxima de 2 pisos. Situada en el distrito 1 Orotina, cantón 9 Orotina, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, filial noventa y seis; al sur, filial noventa y ocho; al este, Hacienda Junquillal Sociedad Anónima, y al oeste, calle privada del condominio. Mide: cuatro mil quinientos treinta y cinco metros con sesenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y quince minutos del diez de febrero del dos mil quince, con la base de treinta y siete mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y quince minutos del veinticinco de febrero del dos mil quince, con la base de doce mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Condominio Quintas Casa de Campo contra Benavides Garita y Asociados S. A.. Exp.N° 14-007107-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 6 de octubre del año 2014.—Kenny Obaldia Salazar, Jueza.—(IN2014080013).

En la puerta exterior de este Despacho; en el mejor postor se rematará lo siguiente: I) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones; a las ocho horas con treinta y cinco minutos del diecinueve de enero del dos mil quince (Primer remate), y con la base de ciento ochenta y siete mil quinientos diez dólares exactos, Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula numero sesenta y seis mil ochocientos diez F cero cero la cual es terreno finca filial primaria individualizada numero ciento sesenta y seis, terreno para construir que se destinara a uso Habitacional la cual podar tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito cuarto Colorado, cantón séptimo Abangares, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle uno; al sur, finca filial primaria individualizada numero ciento setenta y tres y ciento setenta y cuatro; al este, finca filial primaria individualizada numero ciento sesenta y siete, y al oeste, finca filial primaria individualizada numero ciento sesenta y cinco. Mide: tres mil ochocientos ochenta y siete metros con diecisiete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta y cinco minutos del tres de febrero del dos mil quince, con la base de ciento cuarenta mil seiscientos treinta y dos dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta y cinco minutos del dieciocho de febrero del dos mil quince, con la base de cuarenta y seis mil ochocientos setenta y siete dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). II) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones y servidumbre de agua pluviales; a las ocho horas con treinta y cinco minutos del diecinueve de enero del dos mil quince, (primer remate) y con la base de ciento cincuenta mil novecientos dólares exactos, Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número sesenta y seis mil ochocientos veinte

cero cero cero la cual es finca filial primaria individualizada numero ciento setenta y seis terreno para construir que se destinara a uso habitacional, la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito cuarto Colorado, cantón séptimo Abangares, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, área de servidumbre y finca filiar primaria individualizada numero ciento sesenta y cuatro; al sur, calle uno; al este, finca filial primaria individualizada numero ciento setenta y cinco, y al oeste, finca filial primaria individualizada numero ciento setenta y siete. Mide: cuatro mil quinientos seis metros con diecisiete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas con treinta y cinco minutos del tres de febrero del dos mil quince, con la base de ciento trece mil ciento setenta y cinco dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas con treinta y cinco minutos del dieciocho de febrero del dos mil quince, con la base de treinta y siete mil setecientos veinticinco dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Fernando Silva Silva, exp. N° 11-000766-0638-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 29 de setiembre del año 2014.—Licda. Karol Melina Zumbado Sánchez, Jueza.—(IN2014080087).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas y Restricciones (Citas: 331-08653-01-0900-001), Reservas y Restricciones (Citas: 338-13798-01-0903-001), Reservas y Restricciones (Citas: 338-13799-01-0900-001), Reservas y Restricciones (Citas: 385-04819-01-0900-001), Reservas y Restricciones (Citas: 385-04819-01-0901-001), Reservas y Restricciones (Citas: 385-04819-01-0902-001) y Reservas y Restricciones (Citas: 385-04819-01-0903-001); a las once horas y quince minutos (antes meridiano) del diecinueve de enero de dos mil quince, y con la base de ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta dólares con cincuenta y ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número sesenta y seis mil ochocientos seis f cero cero la cual es finca filial primaria individualizada numero ciento sesenta y dos terreno para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 4-Colorado, cantón 7-Abangares, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Calle Uno; al sur, Finca Filial Primaria Individualizada Número Ciento Setenta y Ocho; al este, Finca Filial Primaria Individualizada Número Ciento Sesenta y Tres; y al oeste, Finca Filial Primaria Individualizada Número Ciento Sesenta y Uno. Mide: cuatro mil cuatrocientos veinte metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y quince minutos (antes meridiano) del tres de febrero de dos mil quince, con la base de ciento nueve mil ciento diez dólares con cuarenta y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y quince minutos (antes meridiano) del dieciocho de febrero de dos mil quince con la base de treinta y seis mil trescientos setenta dólares con quince centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Marcia Pérez Quesada. Exp. 13-003128-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 1° de octubre del 2014.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2014080092).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones al tomo 331 y asiento 8653 al tomo 338 y asiento 13798, al tomo 338 y asiento

13799, al tomo 385 y asiento: 04819; a las ocho horas con quince minutos del diecinueve de enero del dos mil quince, y con la base de ciento diecinueve mil doscientos noventa y nueve dólares con treinta centavos de dólar, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número sesenta y seis mil setecientos cinco f cero cero la cual es de naturaleza Finca filial individualizada número cincuenta y nueve terreno para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 4-Colorado, cantón 7-Abangares, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Finca Filial Individualizada Número Cincuenta y Ocho; al sur, Finca Filial Individualizada Número Sesenta y calle cinco en parte; al este, Calle Seis; y al oeste, área común libre de zona verde. Mide: cuatro mil ochocientos treinta y un metros con quince decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y quince minutos del tres de febrero de dos mil quince, con la base de ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro dólares con cuarenta y siete centavos de dólar (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y quince minutos del dieciocho de febrero de dos mil quince con la base de veintinueve mil ochocientos veinticuatro dólares con ochenta y dos centavos de dólar (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Karen Quesada Salas. Exp. 11-000751-0638-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 29 de setiembre del 2014.—Licda. Karol Melina Zumbado Sánchez, Jueza.—(IN2014080094).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, bajo citas: 0297-000516 55-01-0002-001; a las trece horas y quince minutos del trece de enero del dos mil quince, y con la base de doscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento siete mil setecientos tres cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 03-Daniel Flores, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, José Castro Aronis; al sur, Fabrytiendas e Inversiones Cavisa S. A.; al este, Idali Mora Mata; y al oeste, Dolores Calderón Gamboa, calle pública con un frente a ella de 46.31 metros y Fabrytiendas S. A. Mide: treinta y nueve mil trescientos sesenta y seis metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y quince minutos del veintiocho de enero del dos mil quince, con la base de doscientos doce mil ochocientos sesenta y cinco dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y quince minutos del doce de enero del dos mil quince con la base de setenta mil novecientos quince dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Producciones Camaleón Sociedad Anónima contra Fabrytiendas S. A. Exp. 14-005937-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 3 de octubre del 2014.—Eileen Chaves Mora, Jueza Decisoria.—(IN2014080123).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones y serv restric ref:00020672-000; a las quince horas y cero minutos del diez de diciembre de dos mil catorce, y con la base de cuarenta y cinco millones quinientos ochenta y tres mil novecientos veinte colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en

el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 132835-000 la cual es naturaleza: terreno para construir lote 2. Situada en el distrito 5-Sámara cantón 2-Nicoya de la provincia de Guanacaste. Linderos: al noreste, lote 1; al noroeste, José Ramón Castillo Carrillo; al sureste, calle pública con 20,01 metros, y al suroeste, lote 3. Mide: seiscientos treinta y tres metros con once decímetros cuadrados. Plano: G-0634188-2000. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del ocho de enero de dos mil quince, con la base de treinta y cuatro millones ciento ochenta y siete mil novecientos cuarenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veintiséis de enero de dos mil quince con la base de once millones trescientos noventa y cinco mil novecientos ochenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de 3101468986 Sociedad Anónima contra Alfonso Hernández Carrillo, Moreno y Morera del Monte Romo Sociedad Anónima. Exp. 14-000902-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 5 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2014080135).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta minutos del diecinueve de enero del dos mil quince, y con la base de cuarenta y dos millones treinta y ocho mil cuarenta y ocho colones con setenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número treinta y siete mil cuatrocientos veintiséis cero cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 01 Liberia, cantón 01 Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Blas Dávila Apu; al sur, María Salazar Baldiceda; al este, Antonio Porras Espinoza; y al oeste, calle pública con 10m. Mide: doscientos cincuenta metros con cero decímetros cuadrados. Plano G-0008090-1976 cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del tres de febrero del dos mil quince, con la base de treinta y un millones quinientos veintiocho mil quinientos treinta y seis colones con sesenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del dieciocho de febrero del dos mil quince con la base de diez millones quinientos nueve mil quinientos doce colones con dieciséis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra José Mauricio Canales Guzmán. Exp. 14-002045-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 27 de octubre del 2014.—Jorge Zúñiga Jaen, Juez Decisorio.—(IN2014080147).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando dos servidumbres de paso citas: 550-10927-01-0008-001; a las trece horas y treinta minutos del catorce de enero de dos mil quince, y con la base de cuarenta millones ciento treinta y tres mil ochenta y un colones con cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 143445-000 la cual es terreno de repastos y agricultura. Situada en el distrito 5 Sámara, cantón 2 Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Gregorio Julián Ramón Matarrita, Isabelita Samar S. A., Brisas y Sombras Samar S. A., lote 1 y 2 y lote segregado de El Pelicano Cojo S. A.; al sur, Gregorio Julián y Ramón Matarrita Rosales, Quebrada Sardo, quebrada sin nombre, servidumbre de paso Isabelita Samar,

lote 1 y 2 y lote aquí segregado; al este, Gregorio Julián y Ramón Matarrita, servidumbre de paso agrícola en parte con 186,36 centímetros; y al oeste, Julián Ramón Matarrita, Isabelita Samar y Brisas y Sombras Samar S. A. Mide: ochenta y siete mil cincuenta metros con noventa y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintinueve de enero de dos mil quince, con la base de treinta millones noventa y nueve mil ochocientos diez colones con setenta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del trece de febrero de dos mil quince con la base de diez millones treinta y tres mil doscientos setenta colones con veintiséis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Monitorio de Palmares Dos Limitada contra Puesta del Sol Samar Sociedad Anónima. Exp. 13-004591-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 28 de octubre del 2014.—Licda. Karol Melina Zumbado Sánchez, Jueza.—(IN2014080178).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del veinte de enero de dos mil quince, y con la base de diecisiete millones treinta y cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 122.795-000 la cual es terreno para construir con una casa, casa bloque C N-14. Situada en el distrito 01 San Rafael, cantón 07 Oreamuno, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 13; al sur, lote 15; al este, calle pública con 7.00 mt; y al oeste, Carlos Calderón. Mide: ciento noventa y siete metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del cuatro de febrero de dos mil quince, con la base de doce millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del diecinueve de febrero de dos mil quince con la base de cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra José Miguel Guillén Gómez. Exp. 12-016097-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 4 de setiembre del 2014.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2014080185).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del seis de enero del dos mil quince y con la base de treinta y tres millones trescientos diecisiete mil setecientos cincuenta y nueve colones con cuarenta céntimos en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 258149-000 la cual es terreno para construir con una casa lote F4. Situada en el distrito 01 Curridabat cantón 18 Curridabat de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote F3; al sur, lote F5; al este, Parque Municipal de Curridabat; y al oeste, calle pública con 8m. Mide: ciento ochenta y cuatro metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiuno de enero del dos mil quince con la base de veinticuatro millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos diecinueve colones con cincuenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del cinco de febrero del dos mil quince con la base de ocho millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y nueve colones con ochenta

y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Municipalidad de Curridabat contra Fernando Alberto Seas Jiménez. Exp. 09-024689-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 23 de octubre del 2014.—Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—(IN2014080221).

Convocatorias

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de Terencio Granados Mora, mayor, soltero, desempleado, con cédula número seis-cero treinta y cinco-trescientos doce, vecino de Buenos Aires Puntarenas, a una junta que se verificará en este juzgado, a las trece horas treinta minutos del dieciocho de diciembre del dos mil trece, con el fin de conocer de los extremos que señala el artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente número 11-100059-1046-CI.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Buenos Aires**, 18 de octubre del 2013.—Licda. Mary Paz Moreno Navarro, Jueza.—1 vez.—(IN2014079938).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las ocho horas y cero minutos del nueve de diciembre de dos mil catorce y con la base de tres mil quinientos once dólares con setenta y ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas CL-224970, Peugeot Partner, año 2008, color blanco, tracción 4x2, capacidad 2 personas, carrocería Panel, vin VF3GBWJYB8J023082, combustible diesel, cilindrada **1868 cc. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiuno de enero de dos mil quince, con la base de dos mil seiscientos treinta y tres dólares con ochenta y tres centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del cinco de febrero de dos mil quince, con la base de ochocientos setenta y siete dólares con noventa y cuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra Camín Isidro e Importadora ISA S.A. Expediente: 13-020053-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 10 de setiembre del 2014.—Licda. Zary Navarro Zamora, Jueza.—(IN2014080487).

Títulos Supletorios

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 12-000085-0465-AG(B-2) donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de José Manuel Fernández del Riego, quien es mayor, casado una vez, vecino de Calle Los Arces número 10 Alpedrete, Madrid, España, pasaporte número BE 654149, profesión empresario quien es representado dentro de este proceso por su apoderado Alfonso Anta Hernando, mayor de edad, casado una vez, comerciante, de nacionalidad española, vecino de Cahuita de Limón, contiguo al Mariposario, cédula de residencia número 172400103636, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es agricultura. Situada en el distrito Tercero Cahuita, cantón Cuarto Talamanca, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, con Gabriel Anta Kuhn; al sur, con Cipriano Cruz Chavarría; al este, con Noel Gumerindo Molina Tejedor y servidumbre agrícola en parte con un frente de siete metros lineales; y al oeste, con Agustín Valdominos Marcos. Mide: tres hectáreas veinticinco metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número L-1385306-2009. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de Cinco Millones de Colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por compra, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en chapeas, cercas, cuidado. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados

en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria, promovida por José Manuel Fernández del Riego. Exp. 12-000085-0465-AG(B-2).—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica-Limón**, 28 de octubre del 2014.—Lic. Javier Francisco Villalón Ruiz, Juez Agrario.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076986).

Marisol Vega Solís, mayor, casada dos veces, ama de casa, cédula de identidad dos-cuatrocientos noventa-novecientos setenta y ocho, vecina de San Marcos de Cutris de San Carlos de Alajuela, frente a la iglesia católica de la localidad. Solicita se levante Información Posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, el fundo sin inscribir que le pertenece y que se describe así: Terreno pastos, casa de madera, zona verde y árboles frutales, sito en San Marcos, distrito once Cutris, cantón diez San Carlos, de la provincia de Alajuela, con los siguientes linderos: al norte, Marisol Vega Solís y Pilar Rodríguez Aragón; al sur, Nelson Vega Solís y Eladio Vega Gómez; al este, Eladio Vega Gómez y calle pública con un frente de nueve metros con ochenta y cinco centímetros lineales; y al oeste, Marisol Vega Solís. Mide: de acuerdo al plano catastral aportado número A-1733844-2014 de fecha 10 de abril de 2014, una superficie de cinco mil metros cuadrados. El inmueble antes descrito, manifiesta la titular, que lo adquirió por donación verbal que le hiciera su padre Eladio Vega Gómez, mayor, casado una vez, agricultor, cédula de identidad dos-doscientos trece-ciento cincuenta y seis, vecino de San Marcos de Cutris de San Carlos, frente a la iglesia Católica de la localidad, el día 10 de octubre de 1999, desde entonces manifiesta la titular haber ejercido los derechos posesorios sobre el fundo a titular en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, a título de dueña. Valora el terreno en la suma de un millón doscientos mil colones y en la misma suma estima las presentes diligencias. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este Edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación, a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Diligencias de Información Posesoria N° 14-000195-0298 AG, establecida por Marisol Vega Solís.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 22 de octubre de 2014.—Federico Villalobos Chacón, Juez Agrario.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014077016).

Silvia Elena Espinoza Castro, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula de identidad 2-388-060, vecina de San Marcos Norte de Cutris de San Carlos de Alajuela, trescientos metros al norte de la iglesia católica de la localidad. Solicita se levante Información Posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, el fundo sin inscribir que le pertenece y que se describe así: terreno de árboles frutales, sito en San Marcos, distrito once Cutris, cantón Diez San Carlos, de la provincia de Alajuela, con los siguientes linderos: al norte, William Vega Gómez; al sur, y al oeste, Roxana Vega Solís; y al este, calle pública con un frente de cuarenta y dos metros con ocho centímetros lineales. Mide: de acuerdo al plano catastral aportado número A-1702891-2013 de fecha 20 de noviembre de 2013, una superficie de dos mil cuatrocientos seis metros cuadrados. El inmueble antes descrito, manifiesta la titular, que lo adquirió por donación verbal que le hiciera su padre quien en vida se llamó Amable Espinoza Castro, cédula de identidad 2-173-792, el día 4 de noviembre de 1988, desde entonces manifiesta la titular haber ejercido los derechos posesorios sobre el fundo en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, a título de dueña. Valora el terreno en la suma de un millón de colones y en la misma suma estima las presentes diligencias. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este Edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación, a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Diligencias de Información Posesoria N° 14-000198-0298 AG, establecida por Silvia Elena Espinoza Castro.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 23 de octubre de 2014.—Ana Milena Castro Elizondo, Jueza Agraria.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014077018).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 12-000083-0465-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte del señor Noel Gumersindo Molina Tejedor quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de Avenida de los Catedráticos 14, Alpedrete, Madrid, España, portador del pasaporte número AE 647375, profesión empresario, representado por su apoderado el señor Alfonso Anta Hernando, mayor de edad, casado una vez, comerciante, de nacionalidad española, vecino de Cahuita de Limón, contiguo al Mariposario, cédula de residencia número 172400103636, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es para agricultura. Situada en el distrito tercero Cahuita, cantón cuarto Talamanca, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Gabriel Anta Kuhn; al sur, Cipriano Cruz Chavarría; al este, Levy Ordain Ralt y camino público con un frente de veinticuatro metros noventa y dos centímetros lineales y al OESTE José Manuel Fernández del Riego. Mide: tres hectáreas veinticinco metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número L-1393589-2009.- Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de cinco millones colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por compra-venta, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, interrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en chapea, cercas, cuidado, cultivo de cacao. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Noel Gumersindo Molina Tejedor, representado por su apoderado el señor Alfonso Anta Hernando. Exp: 12-000083-0465-AG.— **Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 27 de octubre del año 2014.—Lic. Javier Villalón Ruiz, Juez Agrario.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014077215).

Rosa María Araya González, mayor de edad, casada una vez, cédula 2-324-656, oficios del hogar, vecina de San Carlos, Alajuela, San Luis de La Tesalia de Ciudad Quesada, 100 metros al norte de la iglesia católica. Solicita se levante Información Posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, las fincas sin inscribir que le pertenece y que se describen así: finca primera: terreno de pasto natural y agricultura de árboles frutales y forestales, sito en Las Cubas, Caño Negro, distrito segundo de Los Chiles, cantón catorce de la provincia de Alajuela. Colinda al norte, Wilbert Antonio González Soto y en parte calle pública con un frente de cuarenta y cinco metros con ocho centímetros lineales, al sur, Gerardo Castro Aragón, al este, Viasney Romero Castro, Jan Joshep Kalin y Mario Alberto Rojas Zúñiga, al oeste, Wilbert Antonio González Soto, en parte con Gómez y Morales S. A. y al suroeste, Refugio Nacional de Vida Silvestre Caño Negro y Laguna Caño Negro. Mide de acuerdo al plano aportado A-1745327-2014, una superficie de nueve mil trescientos ochenta y siete metros cuadrados. finca segunda: terreno de área recreativa, sito en Las Cubas, Caño Negro, distrito segundo de Los Chiles, cantón catorce de la provincia de Alajuela. Colinda al norte, calle pública con un frente de veintiséis metros con noventa y siete centímetros lineales, al sur, Yahaira Ríos Romero, al este, Pedro Gutiérrez Sánchez y al oeste, Lidier Antonio Calvo Hernández. Mide de acuerdo al plano aportado A-1283425-2008, una superficie de mil quinientos setenta y nueve metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Los inmuebles descritos los adquirió la titulante mediante compra venta de finca sin inscribir: El primero lo compró en dos partes, ambas realizadas al señor Gerardo Castro Aragón, soltero en unión libre, ganadero, vecino de Caño Negro de Los Chiles, Alajuela, 500 metros oeste del Bar Miralago, cédula 2-280-575, con quien no le liga parentesco alguno, quien le transmitió la posesión ejercida por más de diez años en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción y a título de dueño

junto con anteriores dueños, una mediante escritura pública 400 de fecha 19-02-2008 otorgada ante el Notario Carlos Luis Ramírez Badilla y la otra mediante escritura pública número 151-22 de fecha 09-03-2009 otorgada ante la Notaria Heylen Zamora Jiménez. La segunda finca la compró al señor Pedro Gutiérrez Sánchez, soltero en unión libre, agricultor, vecino de Las Cubas, Caño Negro, Los Chiles, Alajuela, contiguo al Salón El Lago, cédula de residencia 011-RE-001591-001999, de nacionalidad panameño, con quien no le liga parentesco alguno, quien le traspasó los derechos posesorios ejercidos por el durante más de veinte años, ello mediante escritura pública número 433 de fecha 26-02-2008 otorgada ante el Notario Carlos Luis Ramírez Badilla. El primer terreno fue estimado en la suma de cuatro millones, el segundo en la suma de un millón de colones y las diligencias fueron estimadas en la suma de cinco millones de colones. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación, a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Información posesoria Exp. N° 14-000246-0298-AG promovida por Rosa María Araya González.— **Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 28 de octubre del 2014.—Lic. Federico Villalobos Chacón, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014077219).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000088-0390-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Wilfredo Silva Cortés quien es mayor, estado civil soltero, vecino(a) de Corralillo de Nicoya, del Bar La Terminal 100 este, portador(a) de la cédula de identidad vigente que exhibe número cinco trescientos uno cuatrocientos sesenta y nueve, profesión educador, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno de patio con una casa de habitación. Situada en el distrito tercero, cantón segundo Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Cesar Angulo Silva Matarrita; al sur, calle pública; al este, Lucas Silva Matarrita y al oeste, Aristides Silva Matarrita y el promovente Wilfredo Silva Cortes. Mide: tres mil trescientos setenta y cuatro metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir NO pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de tres millones quinientos mil colones. Que adquirió dicho inmueble por medio de donación, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en reparado de cercas chapeado, mantenimiento en general. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Wilfredo Silva Cortes. Exp: 14-000088-0390-CI.— **Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya)**, 6 de noviembre del 2014.—Licda. Ana Shirley Naranjo Solano, Jueza.—1 vez.—(in2014077221).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 10-100743- 0297-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Ganadera Maleno de la Fortuna S. A. cédula jurídica 3-101-108664 representada por Mauricio Cedeño Quesada quien es mayor, estado civil casado, vecino(a) de La Fortuna de San Carlos, frente al hotel Fortuna, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número dos-cuatrocientos dieciocho-novecientos sesenta y nueve, profesión apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad denominada Ganadera Maleno de la Fortuna S. A., a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno de zona verde con una casa. Situada en el distrito siete (Fortuna), cantón diez (San Carlos), de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Inmobiliaria Margrei R.G.M. S.A; al sur, calle pública

con un frente de 23.82 metros lineales; al este, calle pública con un frente de 21.13 metros lineales y al oeste, Ganadera Maleno de la Fortuna S. A. Mide: quinientos veintiséis metros cuadrados, según plano catastrado A-1338074-2009. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cuatro millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por posesión de más de diez años, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en hacer cercas, limpieza, cuidado del terreno y mantenimiento. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Ganadera Maleno de la Fortuna S. A. Exp: 10-100743-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos**, 29 de octubre del año 2014.—Licda. Adriana Jiménez Bonilla, Jueza.—1 vez.—(IN2014077272).

Batista (nombre) Pirola Rosa (apellidos), mayor, nacionalidad Italiana, casado una vez, mecánico, portador de la cédula de residencia setecientos cincuenta y ocho-sesenta y siete mil seiscientos veintidós-mil doscientos sesenta; establece diligencias de información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, la finca sin inscribir que se describe así: terreno de tacotal, montaña y reforestación, sito en La Piedra Pintada del distrito primero San Vito, cantón quinto octavo, de la provincia de Puntarenas. Lindantes: norte, Quebrada y Zeneth Chavarría Jiménez; sur, Río Negro, Javier Hernández Bermúdez y Clara Salazar Porras, este, Río Negro, Javier Hernández Bermúdez, oeste, Calle pública con un frente de ciento sesenta y dos metros con un centímetro, servidumbre agrícola, Zeneth Chavarría Jiménez, en parte servidumbre de paso y BTH Bosque Tropical Húmedo Coto Brus S. A. Plano Catastrado número P-1343755-2009, con una medida de diecinueve hectáreas nueve mil ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados Se estima el inmueble en la suma de cinco millones de colones. Sobre el mismo no pesa gravámenes ni cargas reales. Con un mes de plazo a partir de la publicación de este edicto, se emplaza a todos los que se creyeren con derecho alguno, para que se apersonen en defensa de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no verifican. EXP. N° 12-000073-0419-AG (Interno 90-1-12).—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores**, 15 de octubre del dos mil catorce.—Licda. Maricel Zamora Arias, Juez Agraria.—1 vez.—(IN2014077297).

Se emplaza a todos los que tuvieren interés en proceso de información posesoria promovida por Amy Rebeca Cherwin Dooley, mayor, casada una vez, educadora, vecina de San Luis de Monteverde, cédula de identidad ocho-cero noventa y cuatro-quinientos dos y Virgilio Brenes Cambrero, mayor, casado una vez, administrador, vecina de San Luis de Monteverde, cédula seis-doscientos cuarenta y dos-trescientos sesenta y cuatro, para que se titule a su nombre la finca sin inscribir del Partido de Puntarenas, que es terreno de para construir, sito en San Luis, distrito noveno "Monteverde" del cantón primero de la provincia de Puntarenas. Linda al norte, Marielena Solórzano Cruz; al sur y oeste, con Virgilio Brenes Vargas, y este, calle pública con un frente a ella de cuarenta y dos metros con sesenta centímetros lineales, mide: setecientos noventa y siete metros cuadrados, según plano catastrado número P-un millón trescientos cuarenta y ocho mil trescientos trece-dos mil nueve. Se ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción y a título de dueño. Las presente diligencias no tiene por objeto evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no hay condueños, ni pesan cargas reales sobre él ni gravámenes sobre él. Lo adquirió por medio de posesión directa, el inmueble lo estima en la suma de un millón de colones. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber a este Despacho dentro del plazo de un mes

contando a partir de la publicación de este edicto. Información posesoria N° 11-100039-642-CI de Amy Rebeca Cherwin Dooley y otro.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas**.—Lic. Xinia González Grajales, Jueza.—1 vez.—(IN2014077648).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000140-0422-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de la Diócesis de San Isidro del General, representada por Edgar Orozco Alfaro, en condición de apoderado generalísimo, quien es mayor, estado civil soltero, vecino(a) de San Isidro del General, portador(a) de la cédula de identidad vigente que exhibe número 03-0196-1463, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Puntarenas, la cual es terreno de forma triangular, de solar con un templo. Situada en el distrito cuarto Pavón, cantón sétimo Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, con Yamileth Azofeifa Carranza hoy día Alfonso Carranza Salazar; al sur, con calle pública; al este, con Isidro Rojas Quirós hoy día Giovanni Alberto Rojas Sánchez, y al oeste, ninguno. Mide: seiscientos noventa metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por donación del señor Isidro Rojas Quirós, cédula 1-001910898, en fecha diecisiete de julio de dos mil trece, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en limpieza del terreno, deslinde del mismo, siembra de plantas ornamentales y construcción de una edificación que se utiliza como templo. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Edgar Orozco Alfaro. Exp. N° 14-000140-0422-CI.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Golfito, Golfito**, 14 de octubre del 2014.—Lic. Luis Diego Bonilla Alvarado, Juez.—1 vez.—(IN2014077716).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000137-0297-CI donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Lilliam Chacón Obando quien es mayor, estado civil casada una vez, vecina de Boca Arenal de Cutris de San Carlos, portador(a) de la cédula de identidad vigente que exhibe número 9-040-758, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en Boca Arenal, distrito once Cutris cantón decimos San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al noroeste, José Francisco Arrieta Montero, noreste, Luis Castillo Jiménez y Luisa Jaime Castillo (no Castillo Jaime como se consignó en el plano catastrado); este, Eliceo Méndez Araya; suroeste, Gilberth Carrillo Tores y servidumbre con frente de 37.35 metros lineales de frente. Mide: Setecientos noventa y seis metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de tres millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por Donación que le hiciera en forma verbal el señor Juan Rafael Chacón Castro quien es mayor, casado una vez, agricultor, cédula 9-027-638 vecino de Boca Arenal, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Lilliam Chacón Obando. Exp. N° 14-000137-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos**, 3 de noviembre del 2014.—Lic. Adriana Jiménez Bonilla, Jueza.—1 vez.—(IN2014077786).

Se hace saber: Que ante este Despacho se encuentra el expediente N° 10-000499-0388-CI, el cual corresponde a un proceso de diligencias de información posesoria, promovido por Asociación de Desarrollo Integral Veintisiete de Abril de Santa Cruz, Guanacaste, cédula jurídica N° 3-002-05091, representada por María Cristina Chavarría Matarrita, quien es mayor, casada una vez, pensionada, cédula 5-00118-0848 y vecina de Veintisiete de abril de Santa Cruz, Guanacaste; el cual interpuso a fin de que se inscriba a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, un terreno de patio con un salón, situado en Veintisiete de Abril, distrito 3° (Veintisiete de Abril), cantón 3° (Santa Cruz), provincia de Guanacaste; el cual colinda al norte, calle pública con un frente a ella de diecisiete metros con ochenta y un centímetros lineales, sur, Sinia Coto Leal; este, Elizabeth Valle Rodríguez, y oeste, Ministerio de Seguridad Pública y Susana Vásquez Vásquez, según plano G-1210020-2000; mide 741.57 m². Indica la parte promotora: que sobre el mismo no pesan cargas reales o gravámenes, que mediante dicho proceso no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, que estima el inmueble en cinco millones de colones, que lo adquirió de forma originaria desde hace cuarenta años, año 1943, que hasta la fecha lo ha poseído en calidad de única persona propietaria y en forma continua, pública y pacífica; que los actos de posesión que ha ejercido sobre el han consistido en limpieza de malezas, mantenimiento de cercas, posteriormente de construyó el salón comunal de Veintisiete de Abril; que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros inmuebles y que carece de título inscribible de dominio. Por tal razón y de conformidad con el artículo 5° de la Ley de Informaciones Posesorias, se emplaza por este medio a todas las personas interesadas en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Santa Cruz (Guanacaste)**, 14 de agosto del 2014.—Lic. Mauricio Jiménez Sequeira, Juez.—1 vez.—(IN2014077788).

Margoth Palacios Palacios, mayor, soltera, comerciante, vecina de barrio Brasilia de Pérez Zeledón, San José, doscientos metros al norte del Restaurante y Bar Brasilia, cédula de identidad nueve-setenta tres-quinientos sesenta y nueve, solicita se levante Información Posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de Propiedad, la finca sin inscribir que le pertenece y que se describe así: terreno para construir y frutales, situado en el distrito tercero potrero grande del cantón tercero Buenos Aires, de la provincia sexta Puntarenas, con los siguientes linderos: norte, con Dagoberto Flores Palacios; al sur, con Marianela Corella Flores; al este, con calle pública; y al oeste, con Ady Flores Palacios. Mide mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados, según plano catastrado P-1560055-2012. El terreno antes descrito, la solicitante ha sido el poseedor en calidad de dueño de manera pública, pacífica e ininterrumpida por más de diez años. Estima el fundo en la suma de cuatro millones cuatrocientos setenta y tres mil colones, igualmente las presentes diligencias. Con un mes de término contados a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Información posesoria, expediente N° 14-100028-1046-CI (31-14) establecidas por Margoth Palacios Palacios.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Buenos Aires**, 14 de agosto del 2014.—Lic. Jean Carlos Céspedes Mora, Juez.—1 vez.—(IN2014077866).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 13-000432-0297-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Noemy Isabel Torres Víquez y Leonardo Gerardo Torres Víquez quienes son mayores, estado civil solteros, vecinos de Pangola de la Virgen, Sarapiquí de Heredia, portadores de las cédulas de identidad vigente que exhiben números 1-0601-0810 y 2-0738-0581, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: 1) Finca ubicada en la provincia de Heredia. Situada en el distrito segundo de Sarapiquí, cantón décimo, de la provincia de Heredia. Colinda: Al norte, calle publica con un frente a ella de veintidós metros con sesenta y siete centímetros lineales; al sur, Marlen María

Fernández Lobo; al este, Luis Diego Solís Jiménez, y al oeste, calle pública con un frente a ella de veintinueve metros con cincuenta y dos centímetros lineales. Mide: Quinientos setenta y cuatro metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de seis millones doscientos cuarenta mil colones. Que adquirió dicho inmueble por medio de una donación por la señora Marixa Torres Víquez, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica. Que los actos de posesión han consistido en cercar la propiedad, mantenerla limpia de maleza. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Noemy Isabel Torres Víquez y Leonardo Gerardo Torres Víquez. Exp. N° 13-000432-0297-CI.—**Juzgado Civil de Sarapiquí, Heredia**, 25 de agosto del 2014.—Lic. Allan Montero Valerio, Juez.—1 vez.—(IN2014077893).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000146-0930-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Dinorah Pérez Quirós, quien es mayor, estado civil divorciada una vez, vecina de La teresa de la Rita de Pococí, portador(a) de la cédula de identidad vigente que exhibe número 1-0845-0739, profesión cocinera, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno de solar para construir. Situada en el distrito tercero, cantón segundo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Asociación de Desarrollo Integral de la Teresa de la Rita de Pococí; al sur, Dinorah Pérez Quirós; al este, línea férrea con un frente a ella de once metros con once centímetros lineales, y al oeste, Quebrada sin nombre y Yahaira Amalyn Arrieta Calvo. Mide: trescientos treinta metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones de colones. Que adquirió dicho inmueble de forma originaria, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Dinorah Pérez Quirós. Exp. N° 14-000146-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí**.—Msc. Roberto Carmiol Ulloa, Juez.—1 vez.—(IN2014077934).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000193-0930-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Maribel de los Ángeles Barboza Pérez quien es mayor, estado civil soltera, vecina de La Guaria de Bella Vista, Pococí, Limón, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número 7-0183-0677, profesión oficios del hogar, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno de naturaleza patio con una casa. Situada en el distrito primero Guápiles, cantón segundo Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, José Ángel Barboza Pérez; al sur, Rafael Barboza Méndez; al este, calle pública con un frente a ella de catorce metros con noventa centímetros lineales, y al oeste, Carlos Humberto Jiménez Rojas y Berta Onil Salazar. Mide: quinientos noventa y un metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso

sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cuatro millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por Donación de su padre José Ángel Barboza Méndez, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en manteniendo limpio y sembrado dicho terreno con casa de madera y cemento. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Maribel De Los Ángeles Barboza Pérez. Exp. N° 14-000193-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí**, 23 de setiembre del 2014.—Msc. Roberto Carmiol Ulloa, Juez.—1 vez.—(IN2014077937).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000006-0295-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de José Luis Rodríguez Quirós, quien es mayor, casado una vez, empresario, vecino de Los Ángeles de las Brisas de Zarcerro, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número dos-trescientos cincuenta y siete-ochocientos ochenta y cinco, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno de patio con una casa. Situada en Brisas distrito siete, cantón once Zarcerro, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con un frente a ella de once metros con setenta y tres centímetros lineales; al sur, Alfredo Rodríguez Quirós; al este, Alfredo Rodríguez Quirós, y al oeste, José Luis Rodríguez Quirós. Mide: Doscientos treinta y cuatro metros cuadrados, según plano catastrado número A-un millón seiscientos setenta mil seiscientos seis-dos mil trece. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de diez millones de colones. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por José Luis Rodríguez Quirós. Exp. N° 14-000006-0295-CI.—**Juzgado Civil de Grecia**, 30 de enero del 2014.—Msc. Emi Lorena Guevara Guevara, Juez.—1 vez.—(IN2014078015).

Flor María Muñoz Rodríguez, mayor, soltera, del hogar, costarricense, portador de la cédula de identidad número seis-ciento veintiuno-novecientos setenta y cuatro, vecino de La Fortuna, Ciudad Neily, Corredor, Corredores; establece diligencias de información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, la finca sin inscribir que se describe así: terreno de agricultura con un rancho, situada en Ciudad Neily, distrito primero Corredor, cantón décimo Corredores de la provincia de Puntarenas. Lindantes: noreste, carretera interamericana con un frente de cuarenta metros con sesenta y siete centímetros lineales; sur, canal; oeste, quebrada. Plano catastrado número P-1694419-2013, con una medida de doscientos setenta y cuatro metros cuadrados. Se estima el inmueble en la suma de un millón de colones. Sobre el mismo no pesan gravámenes ni cargas reales. Con un mes de plazo a partir de la publicación de este edicto se emplaza a todos los que se creyeren con derecho alguno para que se apersonen en defensa de sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no verifican. Expediente N° 14-000111-00419-AG, (interno 134-1-14).—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores**, 27 de octubre del 2014.—Licda. Maricel Zamora Arias, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078124).

Marvin Picado Araya, mayor de edad, agricultor, casado una vez, vecino de Las Nubes de Tilarán, Guanacaste, cédula de identidad seis-doscientos cuarenta-ciento seis, promueve información posesoria. Pretende inscribir a su nombre en el Registro Público

Inmobiliario, libre de gravámenes y cargas reales, el inmueble que se describe así: terreno de pastos y casa de habitación, situado en Las Nubes de Quebrada Grande (distrito segundo), de Tilarán (cantón octavo) de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, calle pública; sur, Rafael Rodríguez Pérez y María Julia Vásquez Castro; este, Rafael Rodríguez Pérez y María Julia Vásquez Castro; y oeste, calle pública. Según plano catastrado G-un millón setecientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y siete-dos mil catorce. Mide de extensión sesenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados, manifiesta que no está inscrito, que carece de título inscribible y que no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene condueños, ni pesan cargas reales ni gravámenes sobre el inmueble. Lo adquirió por compraventa de Sandra María Jara Chavarría el tres de julio de dos mil catorce. Estima el inmueble en dos millones de colones y el proceso en un millón de colones. Por el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se cita a todas las personas interesadas para que se apersonen en defensa de sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Marvin del Carmen Picado Araya. Expediente: 14-000162-0387-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 22 de octubre del 2014.—Silvia Elena Sánchez Blanco, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078135).

Víctor Ordoñez Ruiz, mayor de edad, soltero en unión libre, agricultor, vecino de San Bernardo de Fortuna de Bagaces, Guanacaste, cédula de identidad cinco-ciento cuarenta y nueve-mil trescientos setenta y ocho, promueve información posesoria, pretende inscribir a su nombre en el Registro Público Inmobiliario, libre de gravámenes y cargas reales, el inmueble que se describe así: terreno de repasto con una casa, situado en San Bernardo (distrito segundo), de Bagaces (cantón cuarto) de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Juan Guillermo Quesada Carazo y Lilliam Quesada Carazo y calle pública; sur, calle pública; este, William Varela Chaves; y oeste, Carlos Manuel González Campos. Según plano catastrado G-seiscientos cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro. Mide de extensión una hectárea dos mil treinta y un metros con treinta y cinco decímetros cuadrados. Manifiesta que no está inscrito, que carece de título inscribible y que no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene condueños, ni pesan cargas reales ni gravámenes sobre el inmueble. Lo adquirió por donación de Constantino Ordoñez Zúñiga el diecisiete de mayo de dos mil siete. Estima el inmueble en un millón de colones y el proceso en cuatrocientos mil colones. Por el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se cita a todas las personas interesadas para que se apersonen en defensa de sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Víctor Ordoñez Ruiz. Expediente: 14-000169-0387-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 22 de octubre del 2014.—Silvia Elena Sánchez Blanco, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078137).

Se hace saber que ante este despacho se tramita el expediente N° 14-000225-0391-AG, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de José Antonio Barrantes Barrantes, quien es mayor, casado una vez, vecino de Santa Cruz, Guanacaste, Santa Rosa, doscientos este, veinticinco sur del cruce, casa rosada a mano derecha, cédula de identidad número 9-0096-0779, comerciante, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es solar. Situada en Santa Rosa, distrito noveno Tamarindo, cantón tercero Santa Cruz, provincia Guanacaste. Colinda: al norte, Hermógenes Rodríguez Valerín; al sur, Esteban Santiago Murillo; al este, servidumbre agrícola; y al oeste, Hermógenes Rodríguez Valerín. Mide: mil metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número G-1732221-2014. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de seis millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por compraventa y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de veintisiete

años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en reparación de cercas, cambio de postería, siembra de maíz, yuca, cuadrado, plátanos, bananos. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros inmuebles según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por José Antonio Barrantes Barrantes. Expediente: 14-000225-0391-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz**, 24 de octubre del 2014.—Lic. José Joaquín Piñar Ballesterero, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078138).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-100014-1046-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Junior Castro Mora quien es mayor, estado civil soltero, vecino de Changuina de Buenos Aires, Puntarenas, Barrio Santa Lucia, cincuenta metros al sur de la Escuela Santa Lucia, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 01-1046-0471, profesión comerciante, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno de uso agrícola. Situada en el distrito Séptimo, Changuena, cantón tercero, Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Wilson Arroyo Campos; al sur, calle pública; al este, Junior Castro Mora, y al oeste, Junior Castro Mora. Mide: catorce mil novecientos ochenta y tres metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número P-1667563-2013. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de dos millones doscientos mil colones exactos cada una. Que adquirió dicho inmueble por donación que le hiciera al señor José Luis Campos Arroyo, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de 26 años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en actividades agrícolas de siembra de frijoles, maíz, tiquizque y arroz. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Junior Castro Mora. Exp. N° 14-100014-1046-CI.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de La Zona Sur (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón**, 16 de octubre del 2014.—Msc. Sugeily Hernández Azofeifa, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078178).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000126-0930-CI donde se promueven diligencias de Información Posesoría por parte de Grettel María Zúñiga Alfaro quien es mayor, estado civil divorciada una vez, vecina de Guápiles, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número 7-0135-0692, profesión del hogar, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno de casa y solar. Situada en el distrito primero, cantón segundo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Lilliam Margarita Alfaro Núñez; al sur, Cayahuanca Internacional S. A.; al este, calle pública con un frente de seis metros con veinticinco centímetros lineales, y al oeste, Lilliam Margarita Alfaro Núñez. Mide: ciento veinte metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de diez millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por compra, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que no ha inscrito mediante el

amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoría, promovida por Grettel María Zúñiga Alfaro, expediente N° 14-000126-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí**, 16 de julio del año 2014.—Msc. Roberto Carmiol Ulloa, Juez.—1 vez.—(IN2014078272).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 13-000115-0386-CI donde se promueven diligencias de Información Posesoría por parte de William Medina Vargas, quien es mayor, estado civil divorciado una vez, vecino de Liberia, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 05-0258-0698, profesión Agricultor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito segundo de Cañas Dulces, cantón primero Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Nilo Salazar Ramírez; al este, calle pública, y al oeste, calle pública. Mide: trescientos cincuenta y tres metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por compra-venta, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en cuidado del terreno con casa de habitación. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por William Medina Vargas. Exp. N° 13-000115-0386-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 5 de noviembre del año 2014.—Licda. Ivannia Solano Gómez, Jueza.—1 vez.—(IN2014078273).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 03-100443-0417-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoría por parte de Ridopos S. A., con cédula jurídica número 3-101-144886 representada por Richard Herve Lemire pasaporte número BC 124834, a fin de inscribir a nombre de su representación y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno de repastos. Situada en el distrito primero Quepos, cantón sexto Aguirre, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, con Ridopos S. A.; al sur, Ridopos S. A.; al este, con Jesús Fallas García, y al oeste, con calle pública con un frente a ella de cuarenta metros con ocho centímetros. Mide: dos hectáreas mil doscientos noventa y siete metros con setenta y siete decímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número seis-ocho tres tres seis cuatro uno-dos cero cero dos (P-833641-2002). Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de setenta y ocho millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por compra a la sociedad Sargon S. A., como demasía, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en construcción y mantenimiento de las cercas, chapías, mejoramiento del pasto, siembra de árboles frutales y maderables. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un

mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Ridopos S. A. Exp. N° 03-100443-0417-AG.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas**.—Licda. Xinia González Grajales, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2014078330).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 08-000077-0689-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Rafael Ángel Picado Méndez quien es mayor, estado civil soltero, vecino de Frailes de Desamparados, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 1-587-269, profesión Agricultor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es café y potrero. Situada en el distrito sexto, cantón tercero, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Nicanor Marín Garbanzo (fallecido) hoy Isaac Ortiz Román; al sur, calle pública; al este, Nicanor Marín Garbanzo (fallecido) hoy Olga Picado Garro, y al oeste, Nicanor Marín Garbanzo (fallecido) hoy Isaac Ortiz Román. Mide: ochocientos noventa y dos metros cuadrados con quince decímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de un millón de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por desde el seis de mayo de 1981, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en sembrado de árboles y café. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria, promovida por Rafael Ángel Picado Méndez. Exp. N° 08-000077-0689-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 10 de noviembre del año 2014.—Dra. Vanessa Fisher González, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2014078344).

Citaciones

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María del Carmen Hernández Monge, mayor, casada una vez, costarricense, con cédula de identidad 0301530783 y vecina de Guadalupe. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000562-0164-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 29 de setiembre del 2014.—Lic. Francis Porras León, Juez.—1 vez.—(IN2014076363).

Se hace saber que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de Gerónimo Cheves Cheves, quien fuera mayor, soltero, agricultor, vecino de Filadelfia, portador de la cédula de identidad número cinco-cero dieciocho-nueve mil ciento ochenta y uno. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 10-000573-0388-CI.—**Juzgado Civil de Santa Cruz**, 27 de mayo del 2013.—Lic. Mauricio Jiménez Sequeira, Juez.—1 vez.—(IN2014076370).

Se hace saber a terceros e interesados que ante esta notaría del Licenciado Freddy Mesén Bermúdez, se tramita bajo el expediente 02-2014, el sucesorio acumulado de quien en vida fuera

Mercedes Álvarez Segura, cédula 6-026-766. Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a cualquier tercero o interesado para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante esta notaría en defensa de sus derechos bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren la herencia pasará a quien corresponda. Esta notaría se encuentra ubicada en Miramar, Montes de Oro, Puntarenas, veinticinco metros sur de Plastimundo.—Miramar, siete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Freddy Mesén Bermúdez, Notario.—1 vez.—(IN2014076449).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Viria Bogantes Araya, cédula dos-uno siete seis-siete tres cero, casada una vez, profesora pensionada, vecina de Atenas centro, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a esta notaría, ubicada en Atenas centro, cincuenta metros sur de los Tribunales de Justicia, a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que sin no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente: 14-0001. Sucesorio de Viria Bogantes Araya. Notaría del Bufete López y López.—Lic. Rafael Alberto López Campos, Notario.—1 vez.—(IN2014076638).

Se comunica a los interesados que en esta notaría se tramita el proceso sucesorio extrajudicial de quien en vida fuera Ernandina García Solano, mayor, viuda, del hogar, vecina de San Ramón, Alajuela, portadora de la cédula de identidad número 20508251, fallecida el 26 de mayo del año 2007. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Lic. Álvaro Jiménez Mora, costado norte de los Tribunales de Justicia. Expediente N° 292014.—San Ramón, Alajuela, 7 de noviembre del 2014.—Lic. Álvaro Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014076669).

A los herederos e interesados en el sucesorio de quien en vida fue: María Ramona Quirós Vargas, cédula uno-trescientos tres-seiscientos diecinueve, casada una vez, ama de casa, vecina de San José, Puriscal, Pozos, cincuenta metros norte del cementerio, les informo que en la oficina del suscrito notario se han presentado como herederos su conyugue supérstite Walter León Hernández y los hijos Sandra, Teresita, Violeta, Roger y Walter, todos de apellidos León Quirós, solicitando la tramitación en sede notarial del sucesorio del causante indicado. Cualquier heredero o interesado deberá apersonarse a mi oficina, sita en Puriscal, cincuenta metros este del Banco Popular, Edificio Zuma, segunda planta, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del edicto para hacer valer sus derechos. Expediente: 01-2014.—Puriscal, veintiocho de mayo del dos mil catorce.—Lic. Ernesto Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014077089).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Andrea Garita Rodríguez, mayor, soltera, Ingeniera Salud Ocupacional, costarricense, con documento de identidad 0112490530 y vecina de San Rafael de Montes de Oca.- Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000575-0164-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 10 de octubre del 2014.—Lic. Francis Porras León, Juez.—1 vez.—(IN2014077124).

Se emplaza: A todos los herederos, legatarios, acreedores, y en general a todos los interesados en la sucesión de Olivier Belcebi Mora Prado, quien fue mayor, casado dos veces, comerciante, vecino de Poás de Aserrí, 600 metros sureste de la escuela Andrés Corrales Mora, casa esquinera, cédula de identidad 1-322-020, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer

valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener mejor derecho a la herencia, de que si no se presentan en el plazo citado, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 14-100144-0217-CI. Sucesión de Olivier Belcebé Mora Cordero.—**Juzgado Civil y de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 24 de setiembre del 2014.—Dra. Leyla K. Lozano Chang, Jueza.—1 vez.—(IN2014077128).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Efraín Morera Hernández, mayor, pensionado, vecino de Alajuela, cédula de identidad 2-0117-0079. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000212-0307-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 20 de octubre del 2014.—Msc. Ileana Ruiz Quirós, Jueza.—1 vez.—(IN2014077132).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Lenet Patricia Headger Headger, mayor, viuda de sus primeras nupcias, ama de casa, con documento de identidad N° 7-0053-0876 y vecino de Limón centro.- Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 10-000346-0678-CI-2.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 9 de octubre del 2014.—Lic. Daisy Hidalgo Arias, Jueza.—1 vez.—(IN2014077142).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Carlos Luis Castro Corrales, mayor, casado una vez, jubilado, costarricense, con cédula de identidad 0202380277 y vecino de Santa Marta de Montes de Oca. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000521-0164-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 6 de octubre del 2014.—Lic. Freddy Bolaños Rodríguez, Juez.—1 vez.—(IN2014077166).

Por haberse ordenado así dentro de Expediente 14-000136-183-CI que es proceso sucesorio de Jesús Marín Alpizar, quien fue mayor, estado civil casado una vez, vecino de Santa Ana, de profesión Oficial de Policía, con cédula de identidad 1-0258-0730, y de conformidad con lo previsto por el artículo 917 del Código Procesal Civil, se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores, y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de 30 DÍAS hábiles, contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento, a los que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cuantía de San José**, a las once horas quince minutos del primero de julio de dos mil catorce.—Lic. Elio José Campos López, Juez.—1 vez.—(IN2014077185).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Carlos Vásquez Umaña, mayor, viudo, pensionado, cédula de identidad 1-0125-0243 y vecino(a) de Alajuela. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean

tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 13-000396-0307-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 24 de abril del 2014.—Msc. Ileana Ruiz Quirós Jueza.—1 vez.—(IN2014077193).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Rafael Vásquez Núñez, mayor, Casado una vez, con documento de identidad 0102750736, Chofer y vecino(a) de Alajuela. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 13-000395-0307-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 9 de junio del 2014.—Lic. Allan López Chacón, Juez.—1 vez.—(IN2014077194).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Alberto Rodríguez Alpizar, mayor, constructor, soltero, cédula de identidad 0203620388, y vecino(a) de El Roble de Alajuela. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000388-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 6 de octubre del 2014.—Lic. Luis Fernando Guillén Zumbado, Juez.—1 vez.—(IN2014077196).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Miguel Ángel Meléndez Jovel, mayor, estado civil soltero, profesor pensionado, costarricense, con documento de identidad 0103430071 y vecino de Tibás. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000585-0164-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 2 de noviembre del año 2014.—Lic. Maribel Seing Murillo, Jueza.—1 vez.—(IN2014077218).

Se emplaza a todos los herederos, legatarios e interesados en la mortual de Jorge Arturo Picado Picado, quien en vida fue mayor, costarricense, casado una vez, portador de la cédula de identidad número 6-0149-0856, guarda privado, vecino de Pavas, Lomas del Río frente a la iglesia católica, y quien falleciere el cuatro de mayo de dos mil cinco, con el fin que se apersonen dentro del plazo de treinta días, a hacer valer sus derechos y bajo el apercibimiento que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 13-000204-223-CI causante: Jorge Arturo Picado Picado promoventes: Jerry, Jorge Arturo, Brenda Yorleny, Jennifer Milady, Jaime Eugenia, María José, todos de apellidos Picado Ramírez albacea: Ana Miledy Ramírez Garita.—Pavas, 17 de febrero de 2014.—Lic. Gustavo Barrantes Morales, Juez.—1 vez.—(IN2014077262).

Se hace saber a terceros e interesados que ante esta notaría del Licenciado Freddy Mesén Bermúdez, se tramita bajo el expediente 03-2014, el sucesorio acumulado de quien en vida fuera Sara María Cascante Elizondo, cédula 6-050-707. Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a cualquier tercero o interesado para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante esta notaría en defensa de sus derechos bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren la herencia pasará a quien corresponda. Esta notaría se encuentra ubicada en Miramar, Montes de Oro, Puntarenas, veinticinco metros sur de Plastimundo.—Miramar, once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Freddy Mesén Bermúdez, Notario.—1 vez.—(IN2014077335).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Oldemar Valverde Calderón, mayor, casado una vez, Mecánico, vecino de San José, Pérez Zeledón, Barrio Lourdes, cien metros noroeste de la Casa Santamaría, portador de la cédula de identidad número seis-cero ciento cuarenta y tres-cero seiscientos cuarenta y nueve, a las doce horas del once de noviembre del dos mil catorce, y comprobado el fallecimiento esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Rodolfo Valverde Marín, mayor, casado una vez, comerciante, portador de la cédula número uno-cero doscientos cuatro-cero setecientos diecinueve, vecino de San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, cuarenta metros al norte de la Agencia Matra. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licda. Margaret Chaves Hernández, San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, doscientos metros al norte del Liceo Unesco.—Licda. Margaret Chaves Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014077644).

Se cita a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de Marcial Rojas Rojas, quien fue mayor, casado dos veces, taxista, vecino de Ciudad Quesada San Carlos, cédula número uno-cero dos tres siete-cero cinco tres siete. Para que dentro del plazo de treinta días, comparezcan a la oficina de la notaría Licenciada Fressia Patricia Guzmán Mena, sita en Ciudad Quesada, doscientos oeste de la CCSS, a hacer valer sus derechos y se les apercibe a los que crean tenerlos en calidad de herederos que si no se apersonan dentro del plazo citado, la herencia pasará a quien corresponda en derecho. Exp. 04-2014. Proceso Sucesión de Marcial Rojas Rojas.—Ciudad Quesada, once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Fressia Patricia Guzmán Mena, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22978.—(IN2014077654).

Se hace saber que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Alicia González Segura, mayor, soltera, pensionada, cédula número cuatro-cero setenta y tres-novecientos treinta, vecina de Heredia. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000164-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 26 de agosto del 2014.—Lic. Adrián Hilje Castillo, Juez.—1 vez.—(IN2014077777).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Luis Cervantes Díaz, mayor, técnico en electricidad, casado una vez, cédula de identidad 3-0193-0022, y vecino de Concepción de la Unión de Cartago. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 11-000152-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 10 de octubre del 2014.—Dr. Mauricio Vega Camacho, Juez.—1 vez.—(IN2014077828).

Se cita y se emplaza a todos los interesados en la sucesión de Sigifredo Garro Rivera, mayor, casado en segundas nupcias, contador, cédula de identidad número uno-cero trescientos sesenta y seis- cero trescientos sesenta y nueve, vecino de San José, Barrio Córdoba, de la iglesia católica, trescientos metros al este, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Se apercibe por este medio a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro del plazo indicado la herencia pasará a quien corresponda. Expediente: 0002-2014. Notaría sita en San José, Barrio Córdoba, del Ministerio de Seguridad Pública, 350 metros al este.—San José, 12 de noviembre de 2014.—Lic. Manuel Ballesteros Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2014077840).

Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y, en general a todos los interesados en la sucesión de Austelina Miranda Araya, quien fue mayor, viuda una vez, ama de casa, vecina de San José, Desamparados, Los Guidos, sector siete, casa Cuba de la Pulpería “La Betlanía” 150 metros al norte, casa 133-A, cédula de identidad dos-ciento siete-novecientos noventa, para que dentro del plazo de treinta días, comparezcan a este Despacho a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-100191-0217-CI.—**Juzgado Civil y de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 25 de setiembre del 2014.—Lic. Milkyan Sánchez Aguilar, Jueza.—1 vez.—(IN2014077904).

Se hace saber que en esta notaría se tramita el proceso sucesorio del causante Pablo Castro López, quien fue mayor, casado una vez, agricultor, vecino de la provincia de Limón, Siquirres, San Martín, doscientos metros oeste del cruce Río Madre de Dios, cédula de identidad número cinco-cero noventa y tres-setecientos veintiséis. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a los que crean tener derechos a la herencia de que si no se presentaren en este plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 0001-2014. Notaría de la Licda. Ana Cecilia Rivas Tinoco, situada en San José, Zapote, Barrio Córdoba, de la escuela Castro Madriz, doscientos metros al este.—Licda. Ana Cecilia Rivas Tinoco, Notaria.—1 vez.—(IN2014077987).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Carlos Alexander Mc Beam Mc Beam, mayor, casado en segundas nupcias, costarricense, con documento de identidad N° 7-0049-0489 y vecino de Limón, exactamente, Barrio San Juan, costado oeste del Pollazo. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 14-000104-0678-CI-3.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 2 de octubre del 2014.—Lic. Daisy Alejandra Hidalgo Arias, Juez.—1 vez.—(IN2014078018).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Manuel Antonio Obando Calderón, mayor, casado dos veces, oficinista, vecino de Santo Domingo de Heredia, portador de la cédula de identidad número tres-ciento cuarenta y siete-cero sesenta y nueve. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 4-000263-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 11 de noviembre del 2014.—Licda. María Inés Mendoza Morales, Jueza.—1 vez.—(IN2014078078).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Armando Gerardo Solís Jiménez, mayor, soltero, empresario, portador de la cédula de identidad 2-446-214, vecino de la Provincia de Alajuela. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000460-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 4 de noviembre del 2014.—Luis Fernando Guillén Zumbado, Juez.—1 vez.—(IN2014078084).

Se hace saber que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Eligio Leitón Muñoz, mayor, soltero, agricultor, nacionalidad costarricense, cédula de identidad 0202290699 y vecino de Grecia Centro. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000027-1117-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Grecia**, 2 de junio del 2014.—Lic. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—1 vez.—(IN2014078104).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Luis Orlando Montero Martínez, mayor, casado, comerciante, vecino de Cartago, con cédula 0301930469. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000030-0346-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Cartago**, 6 de marzo del 2014.—Msc. Flory Tames Brenes, Jueza.—1 vez.—(IN2014078112).

Se cita a todos los interesados en el proceso sucesorio de Carmen María de los Ángeles Aguilar Meléndez, quien fue mayor, soltera, ama de casa, vecina de San Sebastián, San José, portadora de la cédula uno-quinientos treinta y cinco-novecientos tres, para que comparezcan dentro de treinta días contados a partir de la fecha de la primera publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos bajo el apercibimiento de que en su omisión la herencia pasará a quien corresponda sin perjuicio de tercero de mejor o igual derecho. Sucesión de Carmen María de los Ángeles Aguilar Meléndez, 14-000178-0221-CI.—**Juzgado Segundo Civil de Menor Cuantía de San José**, 19 de setiembre de 2014.—Licda. Paula Morales González, Jueza.—1 vez.—(IN2014078140).

Se hace saber que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Primo Salustiano Rodríguez Marchena, mayor, soltero, sabanero, con documento de identidad 5-058-898, vecino de Zapote de Nicoya. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000032-0390-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya**, 27 de octubre del 2014.—Licda. Ana Shirley Naranjo Solano, Jueza.—1 vez.—(IN2014078144).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Dionisia Teresita Castro Fonseca, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula de identidad 04 - 0061 - 0442, vecina de Coyolar de Orotina, Santa Rita; y José Francisco Álvarez Álvarez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Coyolar de Orotina, Santa Rita; cédula de identidad 02 - 0114 - 0453.- Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000125-0815-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 29 de octubre del 2014.—Lic. Rodolfo Vásquez Vásquez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078173).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Oscar Fernando Ruiz Ortega, mayor, profesor, quien fue vecino de Liberia, Barrio La Victoria,

del puente, cincuenta metros al oeste y cien metros al sur, cédula de identidad cinco-doscientos cincuenta y cuatro-quinientos veinte. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000178-0387-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)**, 29 de octubre del año 2014.—Rodrigo T. Valverde Umaña, Juez.—1 vez.—(IN2014078247).

Se emplaza a todos los herederos, legatarios, e interesados en la mortual de Maritza Jovel Castro, quien en vida fue mayor, casada, vecina de Escazú, cédula de identidad 1-0394-0466 con el fin de que se apersonen dentro del plazo de treinta días a hacer valer sus derechos, y bajo el apercibimiento de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. Exp. 14-000195-0183-CI sucesión de Maritza Jovel Castro.—**Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cuantía de San José**, 13 horas 5 minutos del 9 de octubre del 2014.—Lic. Elio José Campos López, Juez.—1 vez.—(IN2014078257).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Mireya Campos Bustamante, mayor, divorciada, con documento de identidad 1-0475-0903 y vecina de Hatillo. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 2014-100059-0216-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, Alajuelita, y San Sebastián**.—Msc. Diamantina Romero Cruz, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2014078262).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de Martín Castro Corrales, quien fue mayor, divorciado en unión libre, transportista, vecino de San José, San Antonio de Escazú, cédula de identidad número 1-459-607. Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Exp. N° 14-000054-0181-CI.—**Juzgado Segundo Civil de Mayor Cuantía San José**, 4 de noviembre del 2014.—Licda. Adriana Brenes Castro, Jueza.—1 vez.—(IN2014078286).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de quien en vida se llamó Clodomiro Cubillo Cubillo, quien fue mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Chires de Puriscal, cédula de identidad número uno-doscientos noventa y nueve-cero veintidós, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a los autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento, a los que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Sucesión N° 14-100095-0197-CI.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Puriscal, Santiago**, 27 de octubre del 2014.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—(IN2014078304).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Paulino Arroyo Gómez, mayor de edad, agricultor, casado en primeras nupcias, cédula cinco-ochenta y seis-trescientos sesenta y siete, quien fue vecino de Veintisiete de Abril, Santa Cruz, Guanacaste, ochocientos metros oeste de la plaza, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a mi notaria ubicada en Villarreal de Santa Cruz de Guanacaste, cuatrocientos metros este del Ebais, a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que

si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 0001-2014. Notaría del Lic. Jill Corrales Mora.—Lic. Jill Corrales Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014078334).

Noylin Támara Guido Rodríguez, cédula de identidad número 1-1639-0846, hija única y sucesora de Alexis Antonio Guido Guido, cédula de identidad N° 5-0176-0484, fallecido el 23/09/2013, comunica la apertura del proceso sucesorio notarial a su favor. Cualquier persona que considere tener algún derecho en dicha sucesión presentarse a la notaría del Licenciado Julio Cesar Fernández Barboza, sita en San Ramón, Alajuela, 50 al norte de las Oficinas del Tránsito a reclamar sus derechos dentro de los treinta días hábiles después de la publicación de este edicto.—Lic. Julio César Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2014078964).

A solicitud de la albacea y presunta heredera legítima de los señores María Rafaela Quirós Quirós, conocida como María Rafaela Quirós Ordoñez, mayor, viuda una vez, ama de casa, vecina de Villa Vieja de Bagaces, Guanacaste, cédula: nueve-cero diez-quinientos cuarenta y cuatro y Feliciano Talavera Guadamúz, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Villa Vieja de Bagaces, Guanacaste, cédula: nueve-cero cuarenta y tres-trescientos cincuenta, se hace saber que se ha iniciado el trámite de sus sucesorios y que la presunta heredera ha aceptado la herencia a beneficio de inventario. Cualquier persona que tenga interés en estos sucesorios acumulados, expediente: cero cero cero uno-dos mil catorce, deberá apersonarse en la oficina de la Licenciada Carla Fiorella Vincenzi Zúñiga, sita en Bagaces, Guanacaste, cincuenta este de la Soda Limar, frente a la sucursal de la CCSS dentro de los treinta días hábiles siguientes de la publicación de este aviso.—Licda. Carla Fiorella Vincenzi Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2014079097).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión en sede notarial de Aubrey Allen (nombres) Brown (apellido), quien fue de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, pensionado, con pasaportes de su país números cuatro seis cero uno seis ocho uno cero siete y el cuatro cinco siete nueve siete dos seis, vecino de cinco seis siete cinco, Marshview Court, Apartamento setenta y ocho, Shelby. Township, Michigan cuatro ocho tres uno seis, Estados Unidos de América, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos lo cual podrán hacer en San José, Pavas, Boulevard Rohrmoser, Plaza Mayor, tercer piso, oficina número dieciocho. Teléfono 22915286, fax 22915304. Se apercibe a los que crean tener derecho a la herencia que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Sucesión de Aubrey Allen Brown en sede notarial. Expediente: 0001-2014. Notaría de Jimena Ramírez Meza.—Licda. Jimena Ramírez Meza, Notaria.—1 vez.—(IN2014079152).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión acumulada de María Felicitas Pérez Pérez, quien fuera mayor, casada una vez, ama de casa, con cédula número seis-cero cero cuarenta y cinco-cero ciento once y José Domingo Ruiz Castellón, quien fuera, mayor, casado una vez, agricultor, con cédula número nueve-cero cero once-cero seiscientos ochenta y nueve, en vida ambos vecinos de Quiríman, Nicoya, Guanacaste, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a quienes crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 01-2014 de la notaría del Lic. Eusebio Agüero Araya, en Nicoya, Guanacaste, costado norte del Banco Nacional.—Nicoya, tres de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Eusebio Agüero Araya, Notario.—1 vez.—(IN2014079169).

Se cita a todos los presuntos herederos, legatarios y demás interesados dentro del juicio sucesorio legítimo de Lilliam Yadira Chacón Monge, quien fue mayor, casada una vez, ama de casa, cédula seis-ciento treinta y seis-cuatrocientos cincuenta y cinco, vecina de Cañas, Guanacaste, Barrio Las Palmas, de la Universidad Estatal a Distancia, 75 metros al este, para que dentro del plazo

de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen en defensa de sus derechos bajo el apercibimiento de que si no lo hacen la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 12-100171-0927-CI (188-5-2012)-B, proceso sucesorio de Lilliam Yadira Chacón Monge.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Cañas, Guanacaste**, 18 de diciembre del 2012.—Licda. Berenice Picado Alvarado, Jueza.—1 vez.—(IN2014079304).

Se cita y emplaza a los herederos, legatarios y demás interesados en la sucesión de la señora: Cristobalina Villegas Esquivel, quien fuera mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de Guararí de Heredia, cédula de identidad seis-cero cincuenta y seis-ciento cuatro, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del edicto correspondiente se apersonen a hacer valer sus derechos. Sucesión que se tramita en la notaría de la licenciada Flora Ramírez Camacho, sita en los altos de chantilli, oficina número cuatro, de los tribunales de Heredia, doscientos metros al este.—Licda. Flora María Ramírez Camacho, Notaria.—1 vez.—(IN2014079334).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría a las doce horas del diez de noviembre del dos mil catorce, por el señor Alejandro Lara Vargas, quien es mayor, divorciado una vez, abogado, portador de la cédula de identidad número uno-setecientos veintitrés-quinientos ochenta y cuatro, vecino de San José, a las doce horas del diez de noviembre del dos mil catorce y comprobado el fallecimiento esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Flory Vargas Fernández, mayor, divorciada una vez, del hogar, portadora de la cédula de identidad número uno-doscientos cuarenta y nueve-quinientos ochenta y dos, vecina de San José. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. Mario Baltodano Vargas, San José, calle treinta y siete, avenidas diez y doce frente a los Apartamentos Orosi.—Lic. Mario Baltodano Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014079372).

En esta notaría por solicitud de Jannia Martínez Martínez conocida como Hannia Martínez Martínez, cédula 3-270-001, se abre la sucesión de quienes en vida fueron José Francisco Marín Sánchez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino igual a la primera, cédula 3-186-608 y María Isabel Fernández Salazar, mayor, casada una vez, administradora de su hogar, vecina igual a la primera, cédula 3-190-623. Se cita y se emplaza a todos los interesados para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener derecho una calidad de herederos que si no se presenta dentro del plazo indicado la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 005-2014, pudiéndose apersonarse en mi oficina San José, avenida 10, calles 21 y 25, casa 2195.—Licda. Lissette Rodríguez Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2014079538).

Se emplaza a todos los interesados al sucesorio en sede notarial de Efraín Roberto del Rosario Mora Elizondo, cédula 1-581-696, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente: 08-2014. Notaría del Licenciado Ernesto Chinchilla Vilchez, Alajuelita centro, teléfono 2252-48-22.—18 de noviembre del 2014.—Lic. Ernesto Chinchilla Vilchez, Notario.—1 vez.—(IN2014079545).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión en sede notarial de Francisco Saborío Soto, casado una vez, agricultor cédula dos-cero doscientos treinta y cinco-cero seiscientos ochenta y dos, vecino de Alajuela, para que dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente:

0004-2014. Lic. Douglas Hernández Zamora, San José, Tibás, del Perimercado de Jardines de Tibás, cien metros sur y doscientos cincuenta al oeste, casa once E.—Lic. Douglas Hernández Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2014079694).

Se hace saber que en esta notaría se tramita el proceso sucesorio notarial de quien en vida fue Mario Cornejo Henchoz, cédula dos-doscientos dieciséis-doscientos veintidós, quien fue casado una vez, pensionado vecino de centro San Juan de Santa Bárbara, Heredia, doscientos metros oeste de la ferretería San Juan. Se emplaza a los herederos, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro del plazo de treinta días aquella pasara a quien corresponda. Notaría del Licenciado Álvaro Azofeifa Víquez, sita en Centro, San Joaquín de Flores, Heredia, al fax: 2265-3118. Notario. Proceso sucesorio notarial de Mario Cornejo Henchoz. Albacea provisional: Iris Soto González. Expediente número 0003-2014.—Lic. Álvaro Azofeifa Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2014079716).

Se hace saber que en esta notaría se tramita el proceso sucesorio notarial de quien en vida fue Mario Cornejo Henchoz, cédula dos-doscientos dieciséis-doscientos veintidós, quien fue casado una vez, pensionado vecino de centro San Juan de Santa Bárbara, Heredia, doscientos metros oeste de la Ferretería San Juan. Se emplaza a los herederos, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro del plazo de treinta días aquella pasará a quien corresponda. Notaría del Licenciado Álvaro Azofeifa Víquez, sita en centro San Joaquín de Flores Heredia, al fax: 2265-3118. Expediente N° 0002-2014. Proceso sucesorio notarial de Mario Cornejo Henchoz. Albacea provisional: Mario Cornejo Soto.—Lic. Álvaro Azofeifa Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2014079718).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Sandra María Cubillo Leiva, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número cinco-cero tres cinco cuatro-cero cinco uno cero, vecina de San José, cantón Vázquez de Coronado, distrito Jesús, Urbanización Villa Nova, segunda etapa, del Liceo Hernán Zamora, cien metros norte, setenta y cinco este, casa número ciento noventa y uno a mano izquierda, mediante escritura pública número ciento cuarenta y cuatro-uno, de las quince horas del doce de noviembre del dos mil catorce, visible al folio ciento ochenta y nueve frente del tomo primero del protocolo del notario público Álvaro Alejandro Briceño Marchena, comprobado el fallecimiento esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera María Enid Leiva Álvarez, quien fuera mayor, casada una vez, de oficio ATAP (Asistente Técnica de Atención Primaria), vecina de San José, cantón Vázquez de Coronado, distrito Jesús, urbanización villa Nova, segunda etapa, del Liceo Hernán Zamora, cien metros norte, setenta y cinco metros al este, casa número ciento noventa y uno, a mano izquierda, cédula de identidad número cinco-cero dos uno ocho-cero seis ocho tres, fallecida el dieciocho de enero de dos mil cuatro, se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. Álvaro Alejandro Briceño Marchena, Teléfono 2244-1600, 2244-6021 y Fax 2244-0426.—Lic. Álvaro Alejandro Briceño Marchena, Notario.—1 vez.—(IN2014079749).

Proceso sucesorio notarial. Expediente: 001-2014. Licda. Grettel María Díaz Artavia, ante esta notaría se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Vilma María Abarca Bonilla, con cédula seis-ciento treinta y cuatro-setecientos cincuenta y cuatro, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan

a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean de tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda.—Lic. Grettel María Díaz Artavia, Notaria.—1 vez.—(IN2014079784).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fuera Luis Andrés Cordero Cordero, cédula cuatro-cero setenta y siete-ochocientos noventa y tres, para que dentro del término de treinta días contados a partir de esta publicación se apersonen a este proceso a hacer valer sus derechos apercibidos que si no lo hacen dentro del plazo indicado la herencia pasará a quien corresponda. Notaria Bufete Rodríguez, 300 oeste y 50 sur del Correo de Heredia.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—(IN2014079842).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión acumulada de quien en vida fueron Enrique Alexis Rodríguez Villegas, cédula 4-102-1260 y Flor María Lara Madrigal, cédula 4-119-066, para que dentro del término de treinta días contados a partir de esta publicación se apersonen a este proceso a hacer valer sus derechos apercibidos que si no lo hacen dentro del plazo indicado la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 9-2014. Notaría Bufete Rodríguez, 300 oeste y 50 sur del Correo de Heredia.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—(IN2014079844).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Rosa María Soto Fallas, cédula 4-115-336, para que dentro del término de treinta días contados a partir de esta publicación se apersonen a este proceso a hacer valer sus derechos apercibidos que si no lo hacen dentro del plazo indicado la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 9-2014. Notaría Bufete Rodríguez, 300 oeste y 50 sur del Correo de Heredia.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—(IN2014079846).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión de Ricardo Barrantes Aguilar, cédula 1-331-580, para que dentro del término de treinta días contados a partir de esta publicación se apersonen a este proceso a hacer valer sus derechos apercibidos que si no lo hacen dentro del plazo indicado la herencia pasará a quien corresponda. Notaría Bufete Rodríguez, 300 oeste y 50 sur del Correo de Heredia.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—(IN2014079847).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Alcibes Arce Arce, cédula 4-379-845, para que dentro del término de treinta días contados a partir de esta publicación se apersonen a este proceso a hacer valer sus derechos apercibidos que si no lo hacen dentro del plazo indicado la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 8-2014. Notaría Bufete Rodríguez, 300 oeste y 50 sur del Correo de Heredia.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—(IN2014079848).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Paulino Albano Matarrita Carrillo, cédula cinco-cero noventa-cero novecientos sesenta y cinco, casado una vez, agricultor, quien fuera vecino de Marsella, Venecia, San Carlos, Alajuela, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda y se convoca por haberse ordenado así dentro del expediente notarial número 0006-2014. Notaría del Licenciado Juan Rafael Villagra Coronado, sita en Liberia, de la Farmacia Lux, cien metros al sur y setenta y cinco metros al oeste.—Liberia, a las diez horas del dieciséis de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Rafael Villagra Coronado, Notario.—1 vez.—(IN2014079870).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Eladio Marín Brenes, mayor, casado una vez, pensionado, vecino de Tejar Del Guarco Centro, Cartago, de la Basílica, 75 metros al este, con cédula número tres-cero ciento treinta y uno-cero doscientos nueve, para que dentro del plazo de

treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos en mi Bufete Profesional, situado en Cartago, setenta y cinco metros al este del Organismo de Investigación Judicial y se percibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro del plazo dicho por ley la herencia pasará a quien corresponda. Expediente: 0001-2014. Notaría del Bufete Licenciado Gerardo Cerdas Rojas.—Cartago, 10 de octubre del 2014.—Lic. Gerardo Cerdas Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014079889).

Se hace saber que en este despacho se tramita el sucesorio notarial 1-2014 de Julio Alberto Elizondo Méndez, mayor, casado una vez, geólogo, vecino de Vásquez de Coronado, San José, cédula 9-029-062. Se cita a herederos legatarios acreedores e interesados para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos, apercibidos que si no lo hicieren dentro de ese plazo la herencia pasará a quien corresponda, pueden apersonarse todos ellos a través del correo electrónico servicios@ice.co.cr. Expediente notarial: 1-2014 del notario Luis Fernando Pérez Morais, Notario.—1 vez.—(IN2014079926).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Martina Elizondo Martínez, mayor, viuda, del hogar, vecina de Daniel Flores, Pérez Zeledón, un kilómetro al sur de la Escuela de Villa Ligia, doscientos metros este, cien metros sur, portadora de la cédula de identidad número seis-cero cero cuatro ocho-cero seis cinco, a las doce horas del diecinueve de noviembre y comprobado el fallecimiento esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Byron León Maham, mayor, casado una vez, comerciante, portador del número de cédula de residencia uno ocho cuatro cero cero uno dos seis cuatro seis cero tres, vecino de Daniel Flores, Pérez Zeledón, un kilómetro al sur de la Escuela de Villa Ligia, doscientos metros sur. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licda. Sara Zúñiga Villalobos, San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, cincuenta metros al norte de la Agencia Matra. Telefax: 2770-6494.—Licda. Sara Zúñiga Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN2014079927).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por el señor Carlos Rojas Zumbado, a las quince horas del dieciocho de noviembre del dos mil catorce y comprobado el fallecimiento esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Juan Rafael Leiva Brenes, mayor, casado una vez, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número tres-cero cuarenta y cinco-ocho mil ciento cincuenta y tres. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Licenciado Virgilio Fernando Calvo Murillo, sita en San José, Barrio Amón, calle tres, entre avenidas siete y nueve, casa número setecientos cincuenta y cuatro, teléfono número veintidós veintiuno-veintisiete-noventa y cinco.—Lic. Virgilio Fernando Calvo Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2014079956).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión en vía notarial de Víctor Hugo Cosío Cubero, mayor, casado dos veces, comerciante, vecino de San José, Desamparados, cédula uno-trecientos cincuenta y dos- novecientos noventa y uno, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a mi oficina, sita en Cartago, La Unión, Urbanización Loma Verde, casa cuarenta y dos, a reclamar sus derechos y se percibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien en derecho corresponda.—Licda. Rita Gerardina Díaz Amador, Notaria.—1 vez.—(IN2014080130).

A los interesados en sucesión Rodolfo Badilla Flores, que fue mayor, viudo una vez, comerciante, cédula uno-doscientos diecisiete-setecientos cuarenta y siete, vecino de San José, quien falleció el veinticinco de agosto de dos mil trece, para que en treinta días contados a partir esta publicación comparezcan a mi notaría a hacer valer sus derechos y en su omisión la herencia pasará a

quien corresponda, sin perjuicio de terceros de mejor derecho.—Moravia, 13 de noviembre de 2014.—Lic. Manuel Núñez Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2014080138).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Randolph Josué Arce Rosales, mayor, soltero, diseñador gráfico, vecino de Alajuela, San Rafael, de la Panasonic, veinticinco metros oeste, Rambla Real, número cinco B, portador de la cédula de identidad número uno-seiscientos ochenta y uno-novecientos siete y la señora Karla Marta Arce Rosales, mayor, casada una vez, del hogar, portadora de la cédula de identidad número uno-setecientos sesenta y tres-seiscientos cuarenta y dos, vecina de San José, Ipís de Guadalupe, Mozotal, Urbanización Karla María, Alameda dos, casa C-dos, a las diez horas del dieciocho de noviembre del dos mil catorce y comprobado el fallecimiento esta notaría declara abierto el proceso sucesorio testamentario de quien en vida fuera la señora Paz Rosales Rosales, mayor, soltera, pensionada, portadora de la cédula de identidad número cinco-cero ochenta y cuatro-cero treinta y cuatro, vecina de San José, Ipís de Guadalupe, Mozotal, Urbanización Karla María, Alameda siete, casa H-dieciséis. Se cita y emplaza a todos los interesados en el presente proceso para que dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la publicación del edicto en el *Boletín Judicial* se apersonen a esta notaría para hacer valer sus derechos con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia de que si no se presenta en este plazo aquella pasará a quien corresponda. Para estos efectos se hace saber que la notaría se encuentra situada en Heredia, San Antonio de Belén, costado norte de la Plaza, Edificio Chayfer, segundo piso. 83 92 17 84. Expediente: 0032-2014.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Licda. Irina Castro Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2014080159).

Se emplaza: a herederos y demás interesados en la sucesión de quien en vida se llamó Jeannette Alfaro Bonilla, mayor, soltera, educadora, vecina de Alajuela Centro, cédula 2-150-069, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante esta notaría en defensa de sus derechos apercibidos de que si así no lo hicieren la herencia pasará a quien corresponda. Notaría Pública. Yessenia Delgado Aguilar, Alajuela, 75 m. oeste de los Tribunales de Alajuela.—Licda. Yessenia Delgado Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2014080207).

Avisos

Msc. Johanna Escobar Vega, Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a quien interese se hace saber que en proceso insania N° 14-000131-0292-FA, establecido por Rebeca Vásquez Segura, se ordena notificar por edicto la sentencia que en lo conducente dice: sentencia de primera instancia N° 101501-2014. Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de Alajuela, a las dieciséis horas y seis minutos del diecisiete de octubre de dos mil catorce. Actividad Judicial No Contenciosa de Declaratoria de Insania de Laura Gabriela Sibaja Vásquez, quien es mayor, soltera, vecina de El Roble de Alajuela, cédula de identidad 2-720-622, promovido por Rebeca Vásquez Segura, mayor, casada tres veces, enfermera, del mismo vecindario que la presunta insana, cédula 2-359-801. Resultando: 1.-...2.-...3.-...5.-...Considerando: I.-Hechos probados:..., II.-Sobre el fondo:..., III.-... Por tanto: en mérito de lo y artículos citados se acogen la presentes diligencias de insania en consecuencia se declara en esa condición a Laura Gabriela Sibaja Vásquez y se nombra como su curadora a su madre Rebeca Vásquez Segura a fin de que vele por su bienestar físico y emocional de manera integral así como para que la represente, cuide de sus intereses y administre en su beneficio el patrimonio con que cuente o pueda llegar a contar en un futuro. Se previene a la curadora para que dentro del tercero día contado a partir de la notificación de esta sentencia comparezca personalmente a aceptar el cargo, así como a rendir caución juratoria. De conformidad con los ordinales 237 del Código de Familia se le exonera de rendir garantía. A la firmeza de esta sentencia se ordena la inscripción en el Registro Público y en la Sección de Personas del Registro Civil en Alajuela al tomo 720, página 311, asiento 622. Se resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas. Publíquese esta resolución por una

vez en el *Boletín Judicial*. Se advierte a las partes el derecho de apelar este fallo dentro del plazo legal.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**.—Msc. Johanna Escobar Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076330).

Se avisa a Iris Eliedi Ceciliano Piedra, cédula de identidad N° 6-0336-0839, Yoel García Masis, nacionalidad cubano, con demás calidades y domicilio desconocidos, representados por el curador procesal Licenciado Manuel Antonio Morales Araya, que en este despacho se dictó dentro del expediente N° 14-000135-0673-NA, establecido por el Licenciado Walter Soto Mora en calidad de representante legal del Patronato Nacional de la Infancia la sentencia que en lo que interesa dice: sentencia N° 534-2014. Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, a las catorce horas del veinticuatro de octubre de dos mil catorce. Resultando: I..., II..., III..., Considerando: I. Hechos probados:..., II. Sobre el fondo:..., Por tanto: de acuerdo a lo expuesto y artículos 51 y 55 de la Constitución Política; 5, 13, 30, 32 y 34 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 5, 8, 115 y siguientes y 140 y siguientes del Código de Familia, se declara con lugar la demanda especial de declaratoria judicial de abandono de persona menor de edad establecida por el Patronato Nacional de la Infancia contra Iris Eliedi Ceciliano Piedra y Yoel García Macías declarando en esta vía judicial el estado de abandono de la persona menor de edad Jimena García Ceciliano, con la consecuente pérdida de los derechos de patria potestad que ostentaba n los aquí demandados. Se ordena el depósito de la persona menor de edad en el hogar de los señores Mónica Zumbado Fallas y Allan Coto Jiménez a quienes se les otorgan tres días hábiles para que se apersonen a estrados judiciales a aceptar el cargo conferido. Una vez firme este fallo inscribise en el asiento de inscripción de la persona menor de edad constante en el Registro Civil, Sección nacimientos de la Provincia de San José, al tomo 2184, página 304, asiento 608. Se falla este asunto sin condena en costas para la demandada. Publíquese un extracto de este fallo en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia**, 24 de octubre 2014.—Licda. Viria Artavia Quesada, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076332).

MSC. Johanna Escobar Vega, Jueza del Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de Alajuela a Daniel Pagan, en su carácter personal, quien es mayor, de único apellido en razón de su nacionalidad norteamericana, casado una vez, bodeguero, vecino de desconocido, pasaporte de su país número 141051496, actualmente número 474967980, se le hace saber que en demanda divorcio N° 14-000243-0292-FA, establecida por María Marcela Hernández Zúñiga contra Daniel Pagan, se ordena notificarle por edicto la sentencia que en lo conducente dice: sentencia de primera instancia N° 101360-2014. Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a las quince horas y treinta y ocho minutos del dieciséis de setiembre de dos mil catorce. Proceso Abreviado de divorcio incoado por María Marcela Hernández Zúñiga, mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de San Antonio de Alajuela, cédula de identidad número 2-480-910, contra Daniel Pagan, único apellido en razón de su nacionalidad norteamericana, mayor, casado una vez, bodeguero, domicilio desconocido, pasaporte de su país al contraer matrimonio número 141051496, actualmente número 474967980, representado por la Licenciada Alexa María Rodríguez Salas en condición de Curadora Procesal. Se tuvo como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1.-..., 2.-..., 3.-... Considerando:... I.- Hechos probados:..., II.-Sobre el fondo:..., III.-...-Por tanto: consideraciones y citas de derecho indicadas se declara con lugar la demanda de divorcio incoada y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial que une a María Marcela Hernández Zúñiga y Daniel Pagan (único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense), no tiene derecho ninguna de las partes a recibir alimentos del otro; la guarda protectora del menor Emanuel Pagan Hernández corresponde a la madre y la patria potestad a ambos progenitores, tiene derecho el referido menor a recibir alimentos a cargo de su padre y de su madre lo que de ser necesario se gestionará en la vía respectiva, no hay bienes gananciales que distribuir. A la firmeza de esta resolución, se ordena la inscripción de este pronunciamiento en el Registro

Civil, Sección de Matrimonios de la provincia de Alajuela al tomo 175, folio 471, asiento 941. Se resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas. Se advierte a las partes el derecho de apelar este fallo dentro del plazo legal.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**.—Msc. Johanna Escobar Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076333).

Se avisa al señor Jason Francisco Villalobos Vásquez, mayor, costarricense, cédula de identidad 112640959 y a la señora Laura Daniela Zamora Marín, mayor, costarricense, cédula de identidad 114900635 y demás calidades desconocidas que en este juzgado se tramita el expediente 14-000268-0673-NA, correspondiente a la diligencia de Depósito Judicial, promovido por el licenciado Roberto Marín Araya, en calidad de representante legal del Patronato Nacional de la Infancia donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Ashley Valeria Villalobos Zamora. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifieste su conformidad o se oponga a esta diligencia.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de octubre del 2014.—Licda. Viria Artavia Quesada, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076335).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de la presunta insana Cecilia González Soto, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania promovido por Juan Carlos González Soto. Expediente N° 14-000288-0688-FA.—**Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 21 de octubre del 2014.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—1 vez.—(IN2014076346).

Se avisa a Jeannette Arguedas Sancho, cédula de identidad N° 1-1243-404, con demás calidades y domicilio desconocidos, representada por el curador procesal licenciado Bernardo Amador Arias, que en este despacho se dictó dentro del expediente N° 14-000289-0673-NA establecido por la Licenciada Shirley Duarte Duarte en calidad de representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, la sentencia que en lo que interesa dice: sentencia N° 505-2014. Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, a las trece horas del catorce de octubre de dos mil catorce. Resultando: I..., II..., III..., Considerando: I. Hechos probados:..., II. Sobre el fondo:..., Por tanto: de acuerdo a lo expuesto y artículos 51 y 55 de la Constitución Política; 5, 13, 30, 32 y 34 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 5, 8, 115 y siguientes y 140 y siguientes del Código de Familia, se declara con lugar la demanda especial de declaratoria judicial de abandono de persona menor de edad establecida por el Patronato Nacional de la Infancia contra Jeannette Arguedas Sancho, declarando en esta vía judicial el estado de abandono de la persona menor de edad Joseph Jesús Arguedas Sancho, con la consecuente pérdida de los derechos de patria potestad que ostentaba la aquí demandada. Se ordena el depósito de la persona menor de edad en el Patronato Nacional de la Infancia a quien se le otorgan tres días hábiles para que el representante legal se apersona a estrados judiciales a aceptar el cargo conferido. Una vez firme este fallo inscribise en el asiento de inscripción de la persona menor de edad constante en el Registro Civil, Sección nacimientos de la Provincia de San José, al tomo 2183, página 238, asiento 476. Se falla este asunto sin condena en costas para la demandada. Publíquese un extracto de este fallo en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.—**Juzgado Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de octubre del 2014.—Licda. Viria Artavia Quesada, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076350).

Se avisa que en este despacho bajo el expediente número 14-000369-0688-FA, los señores Mainor Gerardo Rojas Villalobos y Ligia María García Rodríguez, solicitan se apruebe la adopción conjunta de la menor Diana Paola Jiménez González. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado**

de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, 27 de octubre del 2014.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076355).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de la señora María Benita López Chavarría, mayor, unión libre, cédula de identidad número 0502180780, vecina de Liberia, Guanacaste, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Benita López Chavarría. Expediente N° 14-000393-0938-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia,** 27 de junio del 2014.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076357).

Se avisa a la señora Katya Gerarda Díaz González, mayor, costarricense, cédula de identidad número 7-0124-0412, con demás calidades y domicilio desconocidos, es representada por la curadora procesal Licenciada Sharon Chinchilla Villalta, hace saber que existe proceso N° 14-000518-0673-NA de declaratoria judicial de abandono de la persona menor de edad Bayron Díaz González establecido por el Licenciada María Elena Roig Vargas en calidad de representante legal del Patronato Nacional de la Infancia en contra de Katya Gerarda Díaz González, se ha dictado la resolución de las quince horas y cuarenta y ocho minutos del diez de setiembre de dos mil catorce en la que se le concede el plazo de cinco días para que se pronuncien sobre la misma y ofrezcan prueba de descargo si es del caso de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Se les advierte a la accionada que si no contesta en el plazo dicho el proceso seguirá su curso con una audiencia oral y privada conforme con el artículo 123 y una vez recibida la prueba se dictará sentencia. Notifíquese. Msc. Yerma Campos Calvo.—**Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia,** 23 de octubre del 2014.—Licda. Viria Artavia Quesada, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076361).

Se avisa a la señora María Auxiliadora Pérez Hernández, mayor, cédula 7-0140-0786, costarricense y demás calidades desconocidas, que en este juzgado se tramita el expediente 14-000585-0673-NA, correspondiente a diligencia de depósito judicial promovida por la Licenciada Marisol Piedra Mora en calidad de representante legal del Patronato Nacional de la Infancia donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Norlan José Perezosa Hernández. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifiesten su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José,** 24 de octubre del 2014.—Licda. Viria Artavia Quesada, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076364).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de Iván de Jesús Ortega Sandoval, quien es mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad N°0502360219 y vecino de Liberia Guanacaste, conforme con el artículo 236 del Código de Familia para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Fidelina del Rosario Romero Ortega. Expediente número 14-000615-0938-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia,** 27 de octubre del 2014.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076367).

Licenciado Carlos E. Valverde Granados. Juez del Juzgado de Familia de Heredia, se hace saber que este Despacho se tramita exp. 10-001916-0364-FA, que es proceso insania, establecido por Larry Hans Arroyo Arrieta, cédula 4-0134-0454, a favor de la insana Carmen Arrieta Barquero mayor, casada, cédula de identidad 2-0134-0842, se dicho sentencia N° 1031-14-C que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Heredia. A las nueve horas y cuatro minutos del once de junio del dos mil catorce. Resultando:... Considerando:... Por tanto: En mérito de lo expuesto y normas legales citadas, se declara con lugar las presentes diligencias de insania promovidas por Larry Hans Arroyo Arrieta. En consecuencia, se declara a Carmen

Arrieta Barquero insana e incapaz de atender sus propios intereses y consecuentemente su incapacidad legal para actuar. Se designa a la señora Hilma Arroyo Arrieta. Deberes y obligaciones: En forma expresa se le advierte a la curadora que si por culpa no ejerciere la curatela, o bien si llega a ser removida por la mala administración o condenada por dolo en el juicio de cuentas, perderá el derecho de heredar a la insana y quedará obligada al pago de daños y perjuicios que hubiere causado. Se le hace saber también que si llega a descuidar sus deberes para con la insana, podrá ser removida por el Tribunal, mediante solicitud de cualquier persona que resulte interesada. Sobre la garantía: Debe el curador garantizar la administración de la curatela, garantía que consistirá en caución juratoria. Una vez que ello ocurra, se dictará un auto en el que se facultará a la curador para entrar en el pleno ejercicio de la curatela. A petición expresa de la curadora, se extenderá una certificación del acta en que acepte el cargo bajo juramento y de la resolución recién indicada, a fin de que pueda acreditar su personería. Sobre la administración: La curadora deberá presentar al Tribunal, anualmente, sea para esta misma época, un informe sobre la situación del patrimonio de la insana, con nota de los gastos hechos y sumas percibidas durante el año anterior. Los parientes llamados a la herencia intestada de la insana podrán exigir a la curadora la rendición de la cuenta anual. Las cuentas deberán ir acompañadas de sus documentos justificativos y sólo podrá excusarse la comprobación de los gastos en que no se acostumbre recoger recibos. Cuando la curatela finalice, la curadora o sus herederos deberán rendir cuenta de la administración, dentro del plazo de sesenta días, contados desde aquél en que terminó la curatela. El Juez podrá prorrogar ese término a otros sesenta días, cuando haya justa causa. En caso de que la administración llegue a pasar a otra persona, el nuevo curador estará obligado a exigir y discutir judicialmente la cuenta de su antecesor y será responsable, en caso de omisión, de los daños y perjuicios que sufra la insana.- Las cuentas se discutirán en la vía incidental, pieza separada, y no quedarán cerradas sino con la aprobación judicial. Tan pronto el curador haya rendido la garantía de la administración de la curatela, se expedirá el mandamiento que acreditará su personería. Anótese la declaratoria de insania en el Registro Público, Sección de Personas, y expídase certificación de este fallo dirigido a al Departamento de Gestión de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería. Se resuelve este asunto sin especial sanción en costas personales y procesales.- Firme esta sentencia deberá ser publicada por una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Familia de Heredia.**—Lic. Carlos E. Valverde Granados, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076975).

Yessenia Amador Álvarez, Notificadora del Juzgado de Familia de Cañas, hace saber que el señor Olivier Rodríguez Carrillo, mayor, con cédula 5-296-324 de domicilio desconocido y a la señora Mercedes Rojas Balladares, mayor, nicaragüense, demás calidades desconocidas; expediente número 11-40030-0928-FA (308-2-2011)-A, proceso sumario de depósito judicial establecido por Patronato Nacional de la Infancia contra Olivier Rodríguez Carrillo y Mercedes Rojas Balladares, se encuentra auto de traslado de la demanda de las dieciséis de diciembre del dos mil once, que literalmente dice: “Juzgado de Familia de Cañas. A las ocho horas treinta minutos del dieciséis de diciembre del dos mil once. De la presente diligencia de depósito judicial de la menor de edad Johanna Rodríguez Rojas, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia representado por la Licenciada Dinnia María Marín Vega, se confiere traslado por el plazo de cinco días a los señores Olivier Rodríguez Carrillo y Mercedes Rojas Balladares. II. Notificaciones: Se le previene a las partes, que deben en el primer escrito, señalar un medio para recibir notificaciones: correo electrónico, fax, en estrados u otra forma tecnológica, que permita la seguridad del acto de comunicación, como medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren, las resoluciones se tendrán por notificadas en forma automática con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar por medio señalado, en este caso, la resolución se tendrá por notificada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, salvo que se demuestre que ello se debió a causas que no

le sean imputables. Las copias de los escritos y de los documentos quedarán a disposición de las partes en este Despacho. En caso de no contar con medio la parte queda obligada a designar en estrados, para lo cual el despacho confeccionará una lista de los procesos para notificar que se exhibirá únicamente para efectos de consulta los días Martes y Jueves de cada semana. Las partes podrán señalar hasta dos números de fax distintos de manera simultánea, pero la parte o el interesado deberá indicar en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal. En caso de omisión corresponde al Juez la elección. (Artículos 4, 11, 34, 36, 41 y 58 Ley de Notificaciones Judiciales número 8687 publicada en *La Gaceta* Número 20 del 29 de enero del año 2009). Por medio de edicto, que se publicará por una vez consecutivas en el Boletín Judicial, se citan y emplazan a todos que tuvieren interés en este asunto, para que se apersonen dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Asimismo de un estudio de la presente demanda tenemos que en fecha de diecisiete de junio del año en curso, la trabajadora social de la oficina local del ente actor atiende como riesgo inminente referencia emitida por el Liceo de Colorado de Abangares, donde se reporta en fecha catorce de junio del presente año, denuncia por un supuesto abuso sexual de parte de su padre crianza Marcelino del Carmen Hernández Carrillo, en perjuicio de la menor de interés, motivo por el cual la joven externa que no desea permanecer en casa, desea trasladarse donde una vecina con la que se relaciona como tía. Según boleta de análisis técnico de fecha diecisiete de junio de ese mismo año, la investigación que arrojó como resultado que existe un recurso comunal que propone la adolescente, se identifica a la señora Aracelly de Jesús Méndez Lara, quien habita en Colorado, Pueblo Nuevo, del Bar Salón Manolos, veinticinco metros este, casa blanca de baldosas, la misma refiere que desde el día lunes trece de junio la joven se trasladó a su casa, la señora Aracelly muestra anuencia en constituirse en un lugar solidario para la adolescente en virtud de lo acontecido y aunado a que existe vínculo afectivo, refiere que la ha asumido como una hija, el vínculo que existe en su grupo familiar con la persona menor de edad está basado en el hecho de que se relacionaba con Johana como tía, dado que la hermana de crianza de la joven era su hermana, cabe recalcar que la joven indica que fue abandonada por sus progenitores y desde los seis años la persona menor de edad fue cuidada en el hogar del señor Marcelino (presunto abusador) y la compañera de éste Susana Lara Alvarado, quien falleció hace doce meses aproximadamente y a su vez cumplía un rol de cuidado y protección con Johana, debe tomarse en cuenta que en fecha veinte de junio del año en curso, la trabajadora social del ente dicho realiza visita al domicilio de la señora Aracelly Méndez Lara, quien refiere que todos los miembros del grupo familiar están dispuestos a darle protección a la adolescente la misma refiere que se siente integrada del grupo familiar, los miembros del hogar la apoyan. De acuerdo a lo anterior, a nivel social se recomienda la ubicación de la joven de interés en el hogar propuesto, sea el de la señora Aracelly Méndez Lara, por lo que se procede al dictado de la medida especial de protección de cuidado provisional en familia sustituta, mientras se continúa con la intervención institucional. Según informe de fecha catorce de diciembre del dos mil once, la trabajadora social, logra desprender que la progenitora delegó su responsabilidad parental a la señora Susana Lara, desde que la joven tenía la edad de seis años, actualmente la persona menor de edad no recuerda a su madre ni padre, no ha tenido ningún tipo de contacto con sus progenitores, se desconoce paradera de ambos, así mismo no existe relación con la familia materna ni paterna. Por su parte según manifestación de la adolescente de su deseo de permanecer con su guardadora, la señora Aracelly Méndez Lara, es por ello que se nombra como depositaria provisional a la señora Aracelly Méndez Lara, en favor de la persona menor de edad Johanna Rodríguez Rojas, ello en razón de las valoraciones realizadas por el ente actor determina que el lugar de dicha señor puede constituirse en garante de los derechos de la menor Johanna Rodríguez Rojas, persona con la que se evidencia tiene una fuerte relación afectiva, con quien además la ve como una tía. Notifíquese a los demandados Olivier Rodríguez Carrillo y Mercedes Rojas Balladares, la presente resolución. Previo a notificar a los demandados en mención se ordena a Migración y Extranjería, emitir a este Despacho certificación de los movimientos migratorios

de los accionados, además se ordena al Registro de la Propiedad, emitir certificación de los señores Olivier Rodríguez Carrillo y Mercedes Rojas Balladares, a fin de saber su domicilio o si cuentan o no con apoderados inscritos en el país, a fin de nombrarles curador. Notifíquese. Lic. Héctor Luis Ruiz Salas. Juez.” En razón de ser los demandados ausentes se ordena publicar el traslado de la demanda en el *Boletín Judicial* o en un diario de circulación nacional por una sola vez.—**Juzgado de Familia de Cañas, Guanacaste, Cañas**, 29 de octubre del 2014—Lic. María Vanessa Soto Rodríguez, 29 de octubre del 2014.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076978).

Msc. Johanna Escobar Vega, Jueza de Familia de Alajuela hace saber: Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito del menor Mayron Asdrúbal López González, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la publicación del edicto ordenado. Expediente N° 13-001115-0292-FA. Clase de Asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las catorce horas y diecisiete minutos del siete de agosto de dos mil trece.—Msc. Johanna Escobar Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076999).

Licenciada Felicia Quesada Zúñiga. Jueza del Juzgado de Familia de Heredia, se hace saber que este despacho se tramita EXP. 13-002107-0364-FA, que es proceso insania, establecido por María Cristina Sancho Arguedas cédula de identidad 6-0100-1077 a favor del insano Héctor Manuel Espinoza Ugalde mayor, casado una vez, cédula de identidad 4-0111-0513, se dicho sentencia N° 1774-2014 que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Heredia. A las diez horas y diecisiete minutos del veintinueve de setiembre del año dos mil catorce. Resultando:... Considerando:... Por tanto: De acuerdo a lo expresado, y artículos 230 y siguientes del Código de Familia y 99, 134, 155, 796 y 824 y siguientes del Código Procesal Civil, se declara el estado de insania de Héctor Manuel Espinoza Ugalde y se designa como su curadora a su esposa María Cristina Sancho Arguedas, quién debe rendir la fianza de ley, para lo cual deberá apersonarse al despacho dentro de los próximos cinco días a la firmeza de este fallo a fin de aceptar dicho nombramiento, la aceptación la podrá hacer mediante memorial debidamente autenticado por un profesional en derecho, o por acta en el Despacho compareciendo la designada en forma personal. La curador deberá presentar un inventario y avalúo de los bienes que tenga inscritos, dineros, salarios y cualquier otro bien a su nombre el insano, para cumplir con este requisito se le otorga a la curadora designada el plazo de treinta días, una vez aceptado el cargo. Se le hace ver a la curadora que deberá rendir garantía de la administración que establecen los artículos 199, 201, 203, 204 y concordantes del Código de Familia, la cual se fijará una vez que se haya presentado el inventario y avalúo de los bienes del insano. La curadora deberá rendir las cuentas anuales con los documentos justificativos del caso, esto de conformidad con lo que establecen los artículos 215, 218 y 221 del Código de Familia. Firme esta sentencia deberá ser publicada una vez en el Boletín Judicial y se inscribirá en el Registro Público, Sección de Personas y Registro Civil. Los gastos del procedimiento son a cargo del patrimonio del insano. Notifíquese. Jacqueline Murillo Murillo. Jueza. Adición de sentencia. Por haberse omitido en su oportunidad, se adiciona el encabezado de la sentencia número 1774 dictada a las diez horas y diecisiete minutos del veintinueve de setiembre del año dos mil catorce, visible a folios 31-34, lo siguiente: El señor Héctor Manuel Espinoza Ugalde cuenta con la cédula de identidad número cuatro-ciento once-quinientos trece. Jacqueline Murillo Murillo.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 29 de octubre del 2014.—Felicia Quesada Zúñiga.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014077003).

Msc. Gisela Salazar Rosales. Jueza del Juzgado de Familia de Turrialba, se hace saber que en proceso insania, bajo el expediente N°14-000114-0675-FA-I establecido por Gabriel Segura Alvarado, donde figura como insana María Isabel Segura Alvarado se ordena notificar por edicto el Por Tanto de la sentencia N° 253-2014 dictada a las quince horas del dieciséis de octubre del año dos mil catorce que en lo conducente dice: Por tanto Se declara con lugar el Proceso de actividad judicial no contenciosa para la declaratoria de insania

de la señora María Isabel Segura Alvarado promovida por Gabriel Segura Alvarado. Se declara insana a la señora María Isabel Segura Alvarado, se designa como curador al promovente Gabriel Segura Alvarado, quien deberá comparecer a aceptar el cargo y rendir juramento de que lo ejercerá fielmente ante este despacho una vez que se encuentre firme esta resolución. Remítanse los oficios respectivos a los Registros Públicos pertinentes para la anotación de este pronunciamiento. Se ordena la publicación de la ejecutoria correspondiente. Se resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Turrialba, Turrialba**, 29 de octubre del 2014.—Msc. Gisela Salazar Rosales, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014077013).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Israel Mauricio Zamora Peralta mayor, casado, desconocido, documento de identidad 0401830958 vecino de Nicoya ciento veinticinco metros norte de Radio Cultural, encaminadas a solicitar la autorización para cambiarse el nombre de Isrrael Mauricio Zamora Peralta, por el de Mauricio mismos apellidos. Se emplaza a los interesados en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley en caso de omisión. Artículo 55 del Código Civil.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, (Nicoya)**, 23 de octubre del año 2014. Exp: 14-000094-0390-CI.—Licda. Ana Naranjo Solano, Jueza.—1 vez.—(IN2014077225).

Se hace saber al señor Miguel Ángel Farrera Rebollo, mayor, casado, mexicano, pasaporte P01350204517, de demás calidades desconocidas, que en este despacho se tramita el proceso abreviado de divorcio número 13-400272-637-FA interpuesto por Catherine Sánchez Cascante en su contra y por lo tanto se le concede el plazo de diez días a efecto de que se apersona para contestar o formular la oposición correspondiente con la indicación de las pruebas en que se fundamenta, con la indicación de los testigos en su caso; dicho emplazamiento comenzará a correr tres días después de aquel en que se hizo la publicación del presente edicto. Se previene a la parte accionada, señalar medio para recibir notificaciones, caso contrario después de tres días de publicado el presente edicto, comenzará a aplicar la notificación automática. Publíquese una sola vez.—**Juzgado de Familia de Desamparados**, 07 de febrero del 2014.—Licda. Zeidy Jacobo Morán, Jueza de Familia.—1 vez.—(IN2014077270).

Msc. Andrea Ramírez Solano Jueza del Juzgado Civil de Menor Cuantía de Heredia; hace saber a Ingrid Schaller Carranza, documento de identidad 3237141276, mayor, casada, empresaria, de actual domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso monitorio arrendaticio en su contra, bajo el expediente número 13-000390-0370-CI donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Civil de Menor Cuantía de Heredia. A las catorce horas y cuarenta y nueve minutos del diecinueve de noviembre de dos mil trece. De conformidad con los artículos 1 y 6 de la Ley de Monitorio Arrendaticio y, cumpliendo la demanda con los requisitos legales, se previene a la parte demandada Ingrid Schaller Carranza; que deberá desalojar el bien inmueble que arrienda a la parte actora, dentro del plazo de quince días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución, o bien, para que dentro de ese mismo plazo se oponga a esta demanda e interponga las excepciones procesales y materiales que considera procedentes. Para fundamentar la oposición, solo será procedente el ofrecimiento de prueba admisible, pertinente y útil, de conformidad con las excepciones que interponga, y, además, solo se admitirá oposición que se funde en pago, prescripción y falta de vencimiento del plazo. En tal sentido se le hace saber al demandado que al no oponerse, allanarse o ser su oposición infundada, o no hiciera alguno de los depósitos del precio del arrendamiento prevenidos, se ejecutará la resolución intimatoria sin más trámite, y la presente resolución adquiere el carácter de sentencia, debiendo pagar ambas costas de este proceso a la parte actora. Asimismo, se le previene a la parte demandada que está obligada a continuar depositando en la

cuenta N° 130003900370-7 del Banco de Costa Rica, y a la orden del despacho los alquileres posteriores a esta demanda, bajo pena de ordenar el desalojo de forma inmediata en caso de incumplimiento y sin más trámite. Se les recuerda a las partes que en la actualidad tienen la posibilidad de conciliar en cualquier momento del proceso (Ley N° 7727 sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social). Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en La Gaceta N°20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución a la parte demandada personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real (artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales). Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones Heredia. La parte demandada puede ser localizada en la siguiente dirección: en el local arrendado, que se ubica en Heredia, Belén, Asunción en el Hotel Double Tree Cariari, By Hilton, dentro del mismo está un local comercial dedicado a tienda de souvenirs. Se tiene por otorgado el poder especial judicial a los Licenciados Adolfo García Baudrit y Roxana María Villalobos Chaves, y se tiene por aceptado el mismo. Artículos 118 del Código Procesal Civil. Apórtese la suma de mil setecientos cincuenta colones exactos, por concepto de Timbres del Colegio de Abogados en el escrito inicial; bajo el apercibimiento de que en su omisión no le serán atendidas sus futuras gestiones. Msc. Andrea Ramírez Solano. Jueza.”; así como la siguiente: “Habiéndose depositado la suma prudencial fijada para responder en forma provisional a los honorarios de curador (f. 113), se nombra como tal a la Licenciada Alexa María Rodríguez Salas, cédula de identidad número 1-1016-357; a quien se le previene que en caso de anuencia deberá comparecer a este Despacho dentro del plazo de cinco días para aceptar el cargo conferido. Si no comparece, se entenderá que no lo acepta y se nombrará otro en su lugar. Asimismo se le previene que en caso de no hacerlo al momento de aceptar el cargo, deberá en el primer escrito que presente señalar medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en La Gaceta N°20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. La parte interesada puede localizarla al teléfono 8883-14-69 y Fax: 2428-77-59. Notifíquese

a la parte demandada; la presente demanda, por medio de un edicto que se publicará en el Boletín Judicial o en un Diario de Circulación Nacional; para los efectos del artículo 263 del Código Procesal Civil. Publíquese el edicto de ley, debiendo la parte promovente presentarse a la Imprenta Nacional ubicada en La Uruca de San José a cancelar el costo de la publicación de ese edicto. Inclúyase en el mismo los datos que sean necesarios para identificar el proceso. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquel en que se haga la publicación. Msc. Andrea Ramírez Solano. Jueza.” Lo anterior se ordena así en proceso monitorio arrendaticio de Desatur Cariari Sociedad Anónima contra Ingrid Schaller Carranza; expediente N° 13-000390-0370-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Heredia**, 23 de octubre del 2014.—Msc. Andrea Ramírez Solano, Jueza.—1 vez.—(IN2014077271).

Msc. Karol Solano Ramírez Jueza del Juzgado Civil de Heredia; hace saber a Wiston Morales Mayorga, documento de identidad 0800560498, divorciado/a, abogado y notario, domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso ordinario en su contra, bajo el expediente número 14-000425-0504-CI, en donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado Civil de Heredia. A las quince horas y cuarenta y cinco minutos del dos de octubre de dos mil catorce. De la anterior demanda ordinaria, se confiere traslado por el plazo perentorio de treinta días a Wiston Morales Mayorga. En caso de que la parte demandada considere pertinente oponer excepciones previas, deberá hacerlo dentro del primer tercio del emplazamiento. Con respecto de los hechos de la demanda expondrá(n) con claridad si los rechaza(n) por inexactos o si los admite(n) como ciertos o con variantes o rectificaciones; también manifestará(n) con claridad las razones que tenga(n) para su negativa y los fundamentos legales en que se apoye(n). En la misma oportunidad ofrecerá(n) las pruebas que estime(n) pertinentes, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos, y los hechos a que deberá(n) de referirse cada uno de éstos. Artículos 305, 354 y 357 ibídem. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Se les recuerda a las partes que en la actualidad tienen la posibilidad de conciliar en cualquier momento del proceso (Ley N° 7727 sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, razón por la que el despacho está en la mejor disposición de señalar

para esos efectos si así se solicita.- Conforme se solicita y a efecto de proceder al nombramiento de curador procesal, deberá depositarse la suma de un millón de colones exactos, para responder en forma provisional a los emolumentos del profesional a designar (artículo 262 del Código Procesal Civil). La misma deberá depositarse en la cuenta N°140004250504-0 de este Juzgado en el Banco de Costa Rica, bajo el apercibimiento de que si no se verifica, el proceso permanecerá inactivo. Una vez efectuado el depósito, deberá comunicarse al Despacho a efecto de proceder conforme a derecho corresponda. Conforme se solicita, se ordena la medida cautelar típica de anotación de la presente demanda al margen del asiento registral de la inscripción de la sociedad Intel Sociedad Anónima. Msc. Karol Solano Ramírez, Jueza Habiéndose depositado la suma prevenida, se nombra a Carlos Eduardo Chaverri Negrini, cédula: 0401340992 como curador, a quien se le previene para que dentro del plazo de tres días se presente a aceptar el cargo. Lo anterior bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, se entenderá que no tiene interés en dicho nombramiento, y se procederá a la sustitución, sin necesidad de ulterior resolución que lo ordene, previa comunicación a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial para lo que corresponda. Notifíquese. Publíquese el edicto de ley. “El edicto fue enviado a la Imprenta Nacional para su publicación, debe comunicarse con dicha entidad para la respectiva cancelación de los derechos de publicación”. Msc. Karol Solano Ramírez. Jueza. Lo anterior se ordena así en proceso ordinario de Intel Sociedad Anónima contra Wiston Morales Mayorga; expediente N° 14-000425-0504-CI. Nota: Publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial* o en un periódico de circulación nacional. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se hizo la publicación.—**Juzgado Civil de Heredia**, 4 de noviembre del 2014.—Msc. Karol Solano Ramírez, Jueza.—1 vez.—(IN2014077798).

Se avisa al señor Juan Carlos Martínez Sirias, mayor, nicaragüense y demás calidades desconocidas, que en este juzgado, se tramita el expediente N° 14-000567-0673-NA, correspondiente a diligencia de depósito judicial, promovida por la Licenciada Olga Miriam Boza Fernández, en calidad de representante legal del Patronato Nacional de la Infancia donde se solicita que se apruebe el depósito de las personas menores de edad Gustavo Antonio Martínez Murillo y Josebeth de los Ángeles Rivas Murillo. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifiesten su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de octubre del 2014.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078141).

Se avisa a los señores Tiffany Quirós Mora, mayor, cédula 1-1647-0653, costarricense, soltera, de oficios domésticos y demás calidades desconocidas y Alberto Orozco Delgado, mayor, cédula 1-1517-0491, costarricense, soltero y demás calidades desconocidas, que en este juzgado, se tramita el expediente 14-000574-0673NA, correspondiente a diligencia de depósito judicial, promovida por el Licenciado Jonathan Castro Montero, en calidad de representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Kendris Franchesca Orozco Quirós. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifiesten su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 27 de octubre del 2014.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078147).

Se avisa a los señores Rita de la Trinidad Solís Aguilar, mayor, cédula 1-0979-737, costarricense y demás calidades desconocidas y José Manuel Obando Arroyo, mayor, cédula 4-045-0194, costarricense y demás calidades desconocidas que en este juzgado se tramita el expediente 14-000584-0673-NA, correspondiente a diligencia de Depósito Judicial promovida por el Licenciado Jonathan Castro Montero, en calidad de representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Luisa Yamileth Obando Solís. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifiesten su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez**

y **Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de octubre del 2014.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078149).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la insania y consecuente curatela de Yanela María Ramírez Villarreal, cédula de identidad número 5-0273-0579, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de María Luisa Villarreal Cortes. Expediente número 14-000281-0776-FA.—**Juzgado de Familia de Santa Cruz**, 21 de octubre del 2014.—Lic. Gely Marcela Espinoza Gómez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078181).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de Clara Rosa Salazar Morales, conforme con el artículo 236 del Código de familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso promovido por Carmen Julia Cristina De La Trinidad Mora Salazar, Elvida Antonia de La Trinidad Mora Salazar. Expediente número 14-001725-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 15 de octubre del 2014.—Lic. Nelda Beatriz Jiménez Rojas, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078184).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania promovido por Dayanari Jaramillo Rodríguez a favor de Mayra Lizbeth Coffre Jaramillo. Expediente número 14-400009-1304-FA.—**Juzgado de Familia Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores**.—Lic. Juan Carlos Sánchez Garcoa, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078209).

Se comunica que en el Juzgado de Familia del segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores, se tramita proceso de depósito judicial de las personas menores de edad de nombre Adrián Molino Martínez y Marvin Molino Martínez, proceso promovido por el Patronato nacional de la Infancia contra Luciana Molino Martínez, bajo el número de expediente 14-400071-1304-FA (374-14). Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren algún interés en este asunto, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado, se apersonen y manifiesten lo que estimen conveniente.—**Juzgado de Familia del segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores Ciudad Neily**, 29 de setiembre de 2014.—Lic. Juan Carlos Sánchez García, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078212).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente número 14-400111-1304-fa, los señores Jorge Cedeño Arocemena y Mariana Moris Espinoza, solicitan se apruebe la adopción de los menores Kennan Salazar Espinoza y Matías Salazar Espinoza. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Ciudad Neily**, 30 de setiembre del 2014.—Lic. Juan Carlos Sánchez García, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078217).

Licenciado Carlos E. Valverde Granados, Juez del Juzgado de Familia de Heredia, a Raquel Rivera Soza, en su carácter personal, quien es mayor, soltera, ama de casa, nacionalidad nicaragüense, con pasaporte N° C 0128990, de domicilio desconocido, se le hace saber que en demanda declaratoria judicial abandono, exp. N° 13-002712-0364-FA establecida por Juan Carlos Rojas Víquez y Ana Lorena Hernández López contra Everth Lennin López y Raquel Rivera Soza, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Heredia. A las dieciséis horas y cinco minutos del veintiocho de mayo del año dos mil catorce. Se tiene por establecido el presente proceso especial de declaratoria de abandono con fines de adopción de la menor Yaudi Gabriela López Rivera, planteado por Juan Carlos Rojas Víquez y Ana Lorena Hernández López contra Everth Lennin López y Raquel

Rivera Soza, a quien se le concede el plazo de cinco días para que oponga excepciones, se pronuncie sobre la solicitud y ofrezca prueba de descargo, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Se informa a la parte demandada que si por el monto de sus ingresos anuales no está obligada a presentar declaración, según lo establece la Ley de Impuestos sobre la Renta, y si por limitaciones económicas no le es posible pagar los servicios profesionales de un abogado, puede recibir asistencia jurídica en los Consultorios Jurídicos. En Heredia, los de la Universidad de Costa Rica se encuentran ubicados frente a Almacén El Rey, segunda planta, y se atiende los miércoles de las 16:30 a las 19:30 horas, y los sábados de las 9:00 a las 11:00 horas, teléfono central número 2207-4223. En otros lugares del país hay otras Universidades que prestan el servicio. Se advierte, eso sí, que la demanda debe ser contestada en el plazo que se le ha concedido, por lo que debe procurarse la asistencia jurídica antes de que venza. (Artículo 7 del Código de Familia y 1 de la Ley de Consultorios Jurídicos N° 4775)". Siendo que la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, publicada el 29 de enero de 2009 y que entrara en vigencia el 28 de febrero de 2009, dispone que sólo en procesos de pensión alimentaria y contra la violencia doméstica es posible que la parte señale un LUGAR para atender notificaciones. (Art.58) y en todos los demás procesos, las partes deben señalar medio para recibir sus notificaciones. Estos medios son: Fax, Correo Electrónico, Casillero y Estrados. Se puede señalar dos medios distintos de manera simultánea. (Art.36). En caso de no señalar medio, la omisión producirá las consecuencias de una notificación automática. (Art.34). Así las cosas, se le previene a las partes su obligación de cumplir con lo indicado en la referida ley, bajo el apercibimiento indicado anteriormente, de previo debe registrar la dirección electrónica en el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial (gestión que debe hacerse una única vez y no cada vez que señale ese medio). Para ello debe hacerse lo siguiente: Comunicarse con el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial a los teléfonos 2295-3386 ó 2295-3388 para coordinar la ejecución de una prueba hacia el casillero electrónico que se desea habilitar o enviar un correo al buzón electrónico del Departamento de Tecnología de Información pruebannotificaciones@poder-judicial.go.cr para el mismo fin. La prueba consiste en enviar un documento a la dirección electrónica que se presenta y el Departamento de Tecnología de Información verificará la confirmación de que el correo fue recibido en la dirección electrónica ofrecida. La confirmación es un informe que emite el servidor de correo donde está inscrita la dirección. De confirmarse la entrega, el Departamento citado ingresará la cuenta autorizada a la lista oficial. Se le advierte al interesado que la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada son su responsabilidad. En otro orden de ideas, y previo al nombramiento de curador de la demandada Raquel Rivera Soza, se le previene a la parte actora que aclare porque indica que se le nombre un curador a la demandada Rivera Soza, si al mismo tiempo señala en el hecho segundo de su libelo de demanda un domicilio donde puede ser localizada la misma. Notificación: Se ordena notificar la presente resolución al demandado Everth Lennin

López, quien se localiza en Los Ángeles de San Rafael de de Heredia, de la Pizzería La Finca 400 mtrs al norte y 200 mts al este; para lo cual se comisiona a la Oficina centralizada de Notificaciones de Heredia. Notifíquese.—Lic. Carlos E. Valverde Granados, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2014078242).

Licenciada Patricia Cordero García, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a David Lara Rodríguez, en su carácter personal, se le hace saber que en demanda divorcio, expediente 14-001862-0338-FA establecida por Diana Carolina Quirós Delgado contra David Lara Rodríguez, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago. A las dieciséis horas y cero minutos del veintiocho de agosto del año dos mil catorce. De la anterior demanda abreviada de divorcio establecida por el accionante Diana Carolina Quirós Delgado, se confiere traslado al accionado David Lara Rodríguez, por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que Tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones; Circuito Judicial de Cartago. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.- Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono celular, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Previo a nombramiento de curador procesal que solicita la actora, expídase oficio a la Dirección General de Migración y Extranjería a efecto de que certifiquen los movimiento migratorios del accionado. Aporte la actora dos juegos de copias para notificar al Patronato Nacional de la Infancia y a la parte accionada (artículo 136 del Código Procesal Civil). Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Cartago.**—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2014078255).

Licda. Patricia Cordero García, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, hace saber a Genehy Díaz de la Cruz, vecino de Quintana Roo México, demás datos desconocidos, que en este Despacho existe un proceso de permiso de salida país, establecido por María Teresita Rivera Vega a favor de la menor de edad: Victoria Díaz Rivera. Expediente N° 14-002512-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago.**—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078870).

Licda. Patricia Cordero García, Jueza de Familia de Cartago, hace saber al señor Cesar Jacks Fernández Maltez, de nacionalidad panameña y de domicilio desconocido, que en este Despacho se ha dictado la resolución que literalmente dice: Juzgado de Familia de Cartago, a las diez horas y treinta y cuatro minutos del cuatro de noviembre del dos mil catorce. Por parte de Gabriela Casco Valverde, se tiene por establecido autorización de salida del país y gestión de pasaporte a favor de la persona menor de edad: Karina Fernández Casco. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones de este Circuito. Se señala para la audiencia de conciliación las quince horas del dieciséis de diciembre del dos mil catorce. Siendo que es desconocido el domicilio del padre de la menor, señor Cesar Fernández Maltez, notifíquese por medio de edicto. Expediente N° 14-002450-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago.**—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078876).

A: Elvin Aurelia Villagra Ortiz, en su carácter personal, quien es mayor, cédula de residencia N° 15580966126, de paradero desconocido, se le hace saber que en demanda autorización salida país, establecida por Ligia Barrantes Torres contra Elvin Aurelia Villagra Ortiz, se ordena notificarle por edicto, la resolución de las once horas y nueve minutos del cuatro de noviembre del dos mil catorce, que en lo conducente dice: que la señora Ligia Barrantes Torres, solicita le sea otorgado permiso para sacar del país a su hijo Johel Antonio Villagra Barrantes y para ello se fijaron las trece horas treinta minutos del tres de diciembre del dos mil catorce, para realizar la audiencia respectiva.—**Juzgado Primero de Familia de San José.**—Licda. Valeria Arce Ihabadjén, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014079122).

Msc. Liana Mata Méndez, Jueza del Juzgado de Familia de Heredia, a Elías Antonio Mairena, en su carácter personal, quien es mayor de edad, cédula, estado civil, ocupación y domicilio desconocidos, nacionalidad nicaragüense, se le hace saber que en demanda autorización salida país, expediente N° 14-002166-0364-FA, establecida por Sandra Griselda Salinas Aguirre, mayor de edad, en unión libre, nicaragüense, cédula de residencia N° 155817091117, vecina de Heredia, contra Elías Antonio Mairena, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: “Juzgado de Familia de Heredia, a las ocho horas y once minutos del veintitrés de octubre del dos mil catorce. La señora Sandra Griselda Salinas Aguirre ha solicitado a este Despacho se autorice la salida del país de su hijo el joven: Maverick José Mairena Salinas, y se le autorice para solicitar y retirar el pasaporte, indicando que el señor Elías Antonio Mairena es el padre del joven. (Cfr: folio 1). De principio, el artículo 9° del Código de Familia establece que “las autorizaciones o aprobaciones de los tribunales que este Código exige en determinados casos, se extenderán mediante el proceso sumario, señalado en el Código Procesal Civil, cuando no esté establecido otro procedimiento.” En el mismo sentido se encuentra redactado el inciso 10) del artículo 435 del Código Procesal Civil. Para estos casos en los que se solicita la autorización de salida del país de las personas menores de edad existe una vía más expedita que la sumaria. El artículo 151 del Código de Familia dispone que “el padre y la madre ejercen, con iguales derechos y deberes, la autoridad parental sobre los hijos habidos en el matrimonio.” Por esta razón es que para que una persona menor de edad pueda salir del país requiere autorización de ambos progenitores. En caso de que la autorización sólo la otorgue uno de los progenitores, eso no significa que el niño o niña no puede salir del país, porque en este caso se estaría haciendo la voluntad del progenitor que no autoriza, lo cual viola la igualdad apuntada. El problema lo resuelve la misma norma antes citada, cuando dice: “En caso de conflicto, a petición de cualquiera de ellos, el tribunal decidirá oportunamente, aún sin las formalidades del proceso, y sin necesidad de que las partes acudan con un profesional en derecho. El Tribunal deberá resolver tomando en cuenta el interés del menor.” En el mismo sentido, el Código de la Niñez y la Adolescencia señala que en asuntos en donde se ventilen derechos de las personas menores de edad, no debe existir estricto ritualismo procesal y además el Juez o Jueza tiene amplios poderes en la conducción del proceso. Con base en lo expuesto, debe

concluirse que en casos como éstos el Juez o Jueza tiene poderes discrecionales para fijar el procedimiento a seguir. Así las cosas, esta Juzgadora estima que para respetar la igualdad de derechos de los progenitores, y para garantizar el derecho que tiene toda persona de ser escuchada, lo procedente es realizar una audiencia oral y privada, en la cual se expresarán las razones por las cuales se solicita la autorización de salida del país y los motivos de oposición que pudieran existir. Las personas menores de edad involucradas en este proceso también podrán expresar su opinión, respetándose así el derecho que les concede los artículos 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 105 del Código de Niñez y Adolescencia. Al final de la audiencia se decidirá judicialmente si se concede o no se concede las autorizaciones solicitadas. Por existir personas menores de edad involucradas en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia, siendo que dicha institución aportó a este Despacho el casillero 403 de los Tribunales de Heredia como único medio para recibir notificaciones, de conformidad con lo que estipula el artículo 37 de la nueva Ley de Notificaciones Judiciales, es que se deja en la Secretaría del Despacho y a disposición del Patronato Nacional de la Infancia, las copias del presente asunto. Nominación de curador: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 el Código Procesal Civil, a fin de proceder a nombrarle curador procesal al demandado se resuelve: Se ordena expedir y publicar del edicto al que se refiere el artículo 263 del Código Procesal Civil. De igual manera se le previene a la parte actora que aporte certificación del Registro de Personas en el que se informe si el demandado ausente cuenta con apoderado inscrito, así como certificación de entradas y salidas del país del demandado expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería. Además las generalidades de ley de dos testigos que declaren sobre el conocimiento o desconocimiento del paradero del demandado. Prevención de honorarios: Vista la manifestación hecha por la señora Salinas Aguirre, en folio 4, envíese oficio a la Unidad Administrativa de éste circuito, para efectos que se indique a éste despacho, si pueden hacerse cargo o no de los honorarios de curador procesal fijados en cincuenta mil colones. Publicación de edictos: Por medio de un edicto que se publicará por única vez en el *Boletín Judicial* se convoca a todas aquellas personas que tengan interés en el presente asunto, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación del edicto (artículos 4° y 869 del Código Procesal Civil). El edicto será enviado electrónicamente por este despacho a la Imprenta Nacional, para lo cual la parte interesada debe estar atenta a su publicación y una vez cumplido el plazo deberá aportarlo al Despacho. Notifíquese. Msc. Liana Mata Méndez, Jueza.—**Juzgado de Familia de Heredia**.—Msc. Liana Mata Méndez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014079387).

Se avisa que en este Despacho los señores Elbert Antonio Jones y Kristine Renee Wallace, solicitan se apruebe la Adopción Conjunta Internacional de la persona menor de edad Yulieth Dayana Alvarado Orozco. Se concede a todos los interesados directos el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su inconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Expediente 14-000643-0673-NA.—**Juzgado de Familia de Niñez y Adolescencia**, 14 de noviembre del 2014.—Msc. Yerma Campos Calvo, Juez.—1 vez.—(IN2014080389).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Luis Guillermo Aguilar Salas, mayor, de diecinueve años de edad, costarricense, soltero, trabajo dependiente, vecino de Naranjo, Concepción, 100 norte y 250 al este de la Ciudadela Villareal, casa de madera, color rosada, cédula de identidad número 116170906, nativo de San José el 8 de setiembre de 1995, hijo de Liliana Salas Vargas y de Carlos Alberto Aguilar Luna y Kerlin Daniela Ramírez Quesada, mayor, de veinte años de edad, costarricense, soltera, ama de casa, vecina de Naranjo, Concepción, 100 norte y 250 al este de la Ciudadela Villareal, casa de madera, color rasada, cédula de identidad número 207230063, nativa de San Carlos, el 20 de febrero de 1994, hija de Leidy Quesada Valverde y de Ramón Ángel Ramírez Carranza. Si alguna persona tiene conocimiento de que exista impedimento alguno para que este matrimonio se celebre debe comunicarlo a este Despacho dentro de los siguientes ocho días naturales y posteriores

a la publicación de este edicto. Exp. N° 14-100037-0310-CI-(42-14)-(3).—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Naranjo**, 6 de octubre del 2014.—Licda. Victoria Eugenia Miranda Mora, Jueza.—1 vez.—(IN2014076347).

Han comparecido a este despacho solicitando contraer matrimonio civil Ana Arellys Oconotrillo Huete, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 0504020565, hija de Graciela Huete Sequeira y Avelino Jesús Oconotrillo Alvarado, nacida en Guanacaste, el 22/01/1995, con diecinueve años de edad y Orvic José López Cantillo, mayor, soltero, ayudante en empresa de mármol, cédula de identidad número 0604280015, hijo de María Cantillo Montiel y Pedro José López Álvarez, nacido en Puntarenas, el 18/11/1995, actualmente con dieciocho años de edad; ambos contrayentes son vecinos de Tirrases de Curridabat, Goicoechea. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice está en la obligación de manifestarlo en este despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 14-000458-0186-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 17 de octubre del 2014.—Licda. Karol Vindas Calderón, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076358).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Edgar Rolando Smith Lester, costarricense, mayor, soltero, administrador de empresas, cédula de identidad número 0701600334, vecino de San José, hijo de Edgar Rolando Smith Barton y Carla Lester Johnson, nacido en Centro Central, Limón, el 21/09/1984, con 30 años de edad y Cynthia Elena Méndez Pérez, costarricense, mayor, soltera, estudiante, cédula de identidad número 0206250047, vecina de Palmares, hija de José Ángel Méndez Rojas y Luz Marina Pérez Vargas, nacida en Centro San Ramón, Alajuela, el 26/09/1986, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio). Expediente: 14-000593-0688-FA.—**Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 23 de octubre del 2014.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014076366).

Han comparecido solicitando contraer Matrimonio Civil los señores Juan Elías Cerdas Arias, mayor de veinticuatro años de edad, soltero, cuida de vivero forestal del Proyecto Diquis, costarricense, portador de la cédula de identidad número 6-0400-0195, vecino de las parcelas de Ceibo de Buenos Aires, dos kilómetros al sur de la Escuela Ida San Martín, casa de madera pintada color azul, nativo de Changuena de Buenos Aires, el diez de noviembre del mil novecientos ochenta y nueve, hijo de Saúl Cerdas Jiménez y Adelita Arias Cascante, costarricense y Floribeth Vargas Morales, mayor, de dieciocho años de edad, indígena, soltera, ama de casa, costarricense, portadora de la cédula de identidad número 6-0437-0630, vecina de la misma dirección del contrayente, nativa de Buenos Aires, el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, hija de Célimo Vargas Nájera y Sonia Morales Torres, costarricense. Se insta a todas las personas que conozcan impedimento alguno para que este Matrimonio se realice, que están en la obligación de manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este Edicto. Matrimonio Civil 13-400130-1046-FA (136-13).—**Juzgado Civil y de Familia de Buenos Aires**, 22 de octubre del 2014.—Lic. Franz Castro Solís, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014077011).

Yefry Romero Quesada, mayor, de veinticinco años de edad, soltero, empacador, costarricense, cédula de identidad N° 1-1373-0592 y Magdalena Cordero Gómez, mayor, de veinticuatro años de edad, divorciada, ama de casa, costarricense, cédula de identidad N° 1-1425-0283, ambos vecinos de San Antonio de Escazú, solicitan a este Despacho la celebración de su Matrimonio Civil. Se publica este edicto para efecto del capítulo IV del Código de Familia. Matrimonio civil N° 14-100177-0917-CI (199-2013) de Yefry Romero Quesada y Magdalena Cordero Gómez.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú**, 30 de octubre del 2014.—Lic. Alexander Solano Pérez, Juez.—1 vez.—(IN2014077844).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Erick Alberto Arce Salazar, mayor, costarricense, soltero, cajero, portador de la cédula de identidad número 01-1369-0104, vecino de San Rafael de Coronado, hijo de Joaquín Alberto Arce Sánchez y de Elena María Salazar Quirós, nacido en Carmen Central San José, el 30/09/1988, actualmente con 26 años de edad, y Marlyn Pamela Chacón Ortiz, mayor, costarricense, soltera, técnica en servicios bancarios, portadora de la cédula de identidad número 01-1331-0958, vecina San Antonio de Coronado, hija de José Luis Chacón Ortiz y de Marlyn Ortiz Arguedas, nacida en Carmen Central San José, el 30/09/1987, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio) Exp. 14-002399-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 30 de octubre del 2014.—Lic. Karol Vindas Calderón, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078154).

Johan Sebastián Meléndez Molina y Katherine Emilia Azofeifa Cordero, cédula por su orden: 1-1638-133 y 1-1414-159; vecinos de San José, Desamparados, Calle Fallas, Barrio Sabará, desean contraer matrimonio y afirman reunir todos los requisitos de ley. La oposición de alguien con interés legítimo, debe ser presentada ante este Juzgado dentro de los ocho días luego de esta publicación. Publíquese por una única vez. Expediente 14-401521-0637-FA, 12-11-2014.—**Juzgado de Familia de Desamparados**.—Lic. Maureen Solís Madrigal, Jueza.—1 vez.—(IN2014078177).

Han comparecido solicitando contraer Matrimonio Civil los señores Presente en este despacho los futuros contrayentes: Víctor Manuel Torres Céspedes, de treinta y siete años de edad, con cédula de identidad número: seis - doscientos ochenta y tres - doscientos sesenta, soltero, costarricense, Peón Agrícola, nativo de Neilly Corredores, Puntarenas, el día quince de mayo de mil novecientos setenta y siete, número telefónico: 8417-12-70, hijo de Santos Torres Torres y Gradis Céspedes Chaves, ambos de nacionalidad Costarricense s y vecinos de Fortuna de Ciudad Neily, Corredores, Puntarenas; Anabel García Mendoza, de treinta y dos años de edad, con cédula de identidad número: cinco - trescientos veinticinco novecientos cuarenta y siete, soltera, Costarricense, Ama de casa, nativa de Bejuco Nandayure, Guanacaste, el día dos de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno, número telefónico: 8880-25-35, hija de Gregorio García García y Juana María Mendoza Sánchez, sus padres son Costarricenses, Vecinos de la Palma de Puerto Jiménez. Los comparecientes son vecinos de Barrio La Fortuna de Ciudad Neily, Corredores, Puntarenas, 150 metros antes del Bar Antiamericano. Se insta a todas las personas que conozcan impedimento alguno para que este matrimonio se realice, que estén en la obligación de manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este Edicto. Matrimonio civil. Exp. N° 14-400181-1304-FA. Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado De Familia De Corredores: Ciudad Neily**, 15 de octubre de 2014.—Lic. Juan Carlos Sánchez García, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078221).

Se hace saber que en mi notaría pública se celebrará el matrimonio civil de Rolando Segura Valverde, mayor, soltero, agricultor, cédula N° uno-setecientos veintiuno-cero cero cuarenta y ocho, vecino del Tigre de Aserrí, de la escuela, quinientos metros oeste y Marian Catalina Arce Cubillo, menor de edad, soltera, dependiente, cédula de tarjeta de menor N° uno-mil setecientos cincuenta y ocho-quinientos trece, vecina de la Fila del Rosario de Desamparados, contiguo a la Licorera Carnaval y Hermanos. Se emplaza en general a todos los interesados para que dentro del plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a presentar oposición a la notaría del suscrito notario, ubicada en la Fila de San Gabriel de Aserrí, contiguo a la Importadora Monge.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Lic. Christian Vinicio Castro Marín, Notario.—1 vez.—(IN2014079396).

Ante mí, Lizeth Jiménez Vargas, notaria pública con oficina abierta en San José, Puriscal, Santiago, frente a Farmacia Puriscal, comparecen Kevin Fulton McDonal, divorciado una vez, profesor, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte número: 105955999, hijo de Elvin Earl McDonal y Judith Marie Farkas y Nazira Eugenia Delgado Picado, divorciada una vez, ama de casa, de nacionalidad costarricense, con cédula de identidad: 1-0951-0438, hija de Salvador Delgado Muñoz y Marta Eugenia Picado Chaves, ambos vecinos de San José, Puriscal, Santiago, 25 metros antes del Cirrú, carretera a Barbacoas, ambos padres del menor: Nathan Andrés Madrigal Picado, de ocho meses de edad, han comparecido ante esta notaría a efecto de celebrar matrimonio civil conforme a nuestra legislación por lo que en cumplimiento del artículo 25 del Código de Familia, se ordena la publicación de forma que si existe alguna oposición a la unión solicitada lo hagan saber dentro del plazo de ocho días naturales después de la publicación de este edicto ante la notaría de Lizeth Jiménez Vargas.—Puriscal, 10 de noviembre de 2014.—Lizeth Jiménez Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2014079484).

Se hace saber que en mi notaría pública se celebrará el matrimonio civil de Jorge Esteban Gamboa Castro, mayor, soltero, chapulinero, cédula N° uno-mil trescientos cincuenta y cinco-cuatrocientos veintinueve, vecino de Ojo de Agua de Vuelta de Jorco de Aserrí, contiguo a la Iglesia y Marcela Vanessa López Matamoros, mayor, soltera, oficios domésticos, cédula de identidad N° uno-mil quinientos veinticuatro-seiscientos sesenta y dos, vecina de Ojo de Agua de Vuelta de Jorco de Aserrí, de la escuela, trescientos metros sur. Se emplaza en general a todos los interesados para que dentro del plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a presentar oposición a la notaría del suscrito notario ubicada en la fila de San Gabriel de Aserrí, contiguo a la Importadora Monge.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Lic. Christian Vinicio Castro Marín, Notario.—1 vez.—(IN2014079829).

Edictos en lo Penal

Al ser las trece horas cincuenta del treinta de octubre del dos mil catorce, se hace saber dentro del proceso penal número 11-001555-0597-PE contra Bryan Morales Blonfiel y otro por el delito de Robo Agravado en perjuicio de Francy Céspedes Amador y otro, se solicita la publicación por una vez, en el Boletín Judicial el presente edicto a familiares de Jeiker Norberto Morales Blonfiel o a quien tenga la representación de proceso sucesorio, a fin de que apersonen a la Fiscalía de Bribri, Talamanca a gestionar la devolución del vehículo, categoría automóvil, placa: 601240, marca Nissan, color azul, año, 1999, para que pueda hacer valer sus derechos sobre el mismo, debiendo de presentarse en la Fiscalía de Bribri con la documentación idónea, a quien se le concede el plazo de un mes a partir de la publicación, bajo apercibimiento que una vez vencido el término estipulado, sin que el comunicado o interesado comparezca, se ordenará el comiso del vehículo en cuestión anteriormente citada a favor del Estado.—Fiscalía de Bribri Talamanca.—Lic. Allen Chan Montero, Fiscal Auxiliar.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014078225).

Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, en la sumaria 07-004024-0275-PE por venta de drogas sustancias o productos sin autorización legal contra Carlos Campos Bolaños y otros en daño de la salud pública y de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Notificaciones, se dispone notificar por edicto por una sola vez la resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de octubre del dos mil catorce a Allan Fernández Aragón, cédula 1-641-070. Se ordena la devolución a su propietario registral de Honda, estilo Civic, placa 137348, debiendo el interesado presentar ante este Despacho la documentación respectiva que acredite su propiedad; así mismo cuentan con el plazo de tres meses a partir de esta publicación, en caso de no presentarse se ordenara el comiso a favor del estado. Se ordena su publicación por única vez en el *Boletín Judicial*. Es todo.—**Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José**.—Lic. Juan Carlos Sbravatti Montoya, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2014078337).